



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de Enero de 1948

No. 1

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SENTENCIA DE DIVORCIO

El Ciudadano Sabino Rincón Barraza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Camargo, Estado de Chihuahua, CERTIFICA.— Que en el Expediente No. 116-1947, relativo al Juicio de Divorcio voluntario promovido por los señores Manuel Zozaya, se dictó una sentencia que a la letra dice: "Ciudad Camargo, Chihuahua, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Agréguese el comprobante de pago a que se refieren los señores Manuel Zozaya Cobos y Manuela Bustamante Ulate de Zozaya en su demanda inicial y VISTOS para dictar sentencia definitiva en el presente Juicio de Divorcio Voluntario promovido por ambos. Y, RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha tres de los corrientes los expresados señores presentaron ante este Juzgado su demanda exponiendo lo siguiente: Que habían contraído matrimonio ante el C. Juez del Registro Civil de la Villa de Meoqui, de este Distrito Judicial el día veintiséis de enero del año de mil novecientos cuarenta y seis; que han resuelto disolver el contrato de matrimonio por mutuo consentimiento; que durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes algunos ni hicieron aportación al matrimonio de ningunos bienes; que durante la unión no habieron hijos, por lo que no presentaban con venio por lo que se refiere a aquéllos y a éstos; acompañaron a su solicitud copia certificada del acta de su matrimonio y concluyeron pidiendo que previa la ratificación que hicieran de la solicitud ante la presencia judicial se dictara la sentencia de acuer-

do con sus pretensiones, disolviendo el vínculo matrimonial que los une así mismo, solicitaron la remisión de la copia certificada que se expida de este fallo al C. Juez del Registro Civil de Meoqui de este Distrito, para que se haga la anotación correspondiente en el libro respectivo de aquella oficina y RESULTANDO SEGUNDO. Por auto de cuatro de los corrientes, se mandó ratificar la solicitud aludida, que como se verificara tal ratificación en la presencia judicial y estando exhibido el comprobante de pago correspondiente, es llegado el momento de dictarse la sentencia que en derecho corresponda y CONSIDERANDO PRIMERO.—La existencia del contrato de matrimonio y la disolución se pide, celebrado en Meoqui de este Distrito Judicial el día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y seis quedó debidamente justificado por medio de la copia del acta de matrimonio expedida por el Juez del Registro Civil de dicha Municipalidad cuyo documento hace prueba plena al tenor de los artículos 308 Fracción IV y 309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. CONSIDERANDO SEGUNDO.—Estando la solicitud hecha por las partes con arreglo de los artículos 2, 25 y 28 de la Ley de Divorcio, vigente en el Estado, puesto que; basta con que se pida la disolución del vínculo matrimonial por ambos cónyuges para que se decreta de plano siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de la celebración del matrimonio y previa la ratificación de la solicitud recibida formulada por ellos, y como en el presente caso se han cumplido dichas formalidades, debe declararse disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Manuel Zozaya Cobos y Manuela Bustamante Ulate de Zozaya, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, por la sola reserva por lo que respecta a la mujer, de que no podrá hacerlo sino después de diez meses de que se hubiere separado de hecho de su marido.

, en la presente
se su domicilio,
ic. de 1947.
LO LOYA G.
3662-104-1-3

MATE

Civil. Distrito

Mercantil pro-
ERIO E. MEDI
LINO RAMOS,
tra dice:

inte de diciem
nta y siete. Vis
rio E. Medina,
como lo pide,
mes inmuebles
ta en pública
que se publi-
ve días en el
además de fi
avisos de

al la que
de la canti-
esos, que fué
se para que
ión de la al-
ce horas del
en que se ha-
ifiquese. Con
411 del Códig-
el Código de
rdó y firma
r Regil, Juez
rito Morelos.
González G.

remate son

urbana ubi-
C. Mata-
uerte, con
d Sur, Calle
dad de la se
Molina y al
iorita María

labor ubica
Rosalía, de
na hectárea
ta y cinco
da: Por el
d de la se-
mos y por
ora Deside-

olico en ge-

le 1947.
zález G.
-1-2-3.

DECRETO No. 67

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable XLII Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1948 se sujetarán a la siguiente:

LEY DE INGRESOS

I.—IMPUESTOS DIRECTOS:

- a).—Fincas Rústicas.
- b).—Fincas Urbanas.
- c).—Plantas Metalúrgicas.
- d).—Profesiones y Oficios.
- e).—Comercio e Industria.

II.—IMPUESTOS INDIRECTOS:

- a).—Algodón sobre producción y venta.
- b).—Capitales Invertidos.
- c).—Ventas Accidentales.
- d).—Herencias y Legados.
- e).—Producción y consumo de Cerveza.
- f).—Sueldos.
- g).—Traslación de Dominio.
- h).—Semovientes.
- i).—Minerales no Metálicos.

III.—DERECHOS:

- a).—Legalización de Firmas.
- b).—Registro de Titulos Profesionales.
- c).—Expedición de Certificados Fiscales.
- d).—Expedición de otros Certificados por otras Autoridades.
- e).—Registro Público de la Propiedad.
- f).—Registro Civil.
- g).—Protocolos Notariales.
- h).—Placas para Automóviles.
- i).—Placas para vehículos de tracción animal.
- j).—Placas para bicicletas.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 7 de Enero de 1948

No. 2

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD que para el aprovechamiento de aguas mansas del Río de Gran Morelos presentó el Sr. Jesús Peña Pérez, a la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.

DECRETO que prorroga el Contrato Obligatorio de Trabajo de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 63 por medio del cual se concede una licencia hasta por 20 días renunciabiles y a partir del día 5 de enero para separarse de su cargo al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado.

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO Expedido por el C. Lic. Guillermo Carrillo Máñez, Notario Público No. 9 en esta Ciudad, en favor del C. Lic. Juan Treviño Prieto, como único Adscrito a la Notaría de su cargo.

FE DE ERRATAS relacionado con el salario mínimo en la línea correspondiente a la Municipalidad de Dr. Belisario Domínguez y en su parte relativa al campo dice: \$3.25, debe decir: \$3.15.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud de concesión de derechos presentada por el C. Jesús Peña Pérez, para utilizar en riego las aguas del Río de Gran Morelos (Antes San Nicolás de Carretas), Municipio de Gran Morelos, Estado de Chihuahua, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional vigente, para que las personas que se consideren con derechos se opongan dentro del plazo que señala el artículo 84 del propio Reglamento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. El suscrito JESUS PEÑA PEREZ, mexicano, vecino del rancho de Tecuan, Mun. de Gran Morelos del Estado de Chihuahua, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la calle 12a. No. 106 Chihuahua, Chih. Ante usted respetuosamente expone que desea Concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río de Gran Morelos (antes San Nicolás Carretas) que existe en el Municipio de Gran Morelos del Estado de Chihuahua y que es afluente del río San Pedro en la cantidad de 10 (diez) litros por segundo durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 10 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 131,400 metros cúbicos para riego. Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado "Colonia Esperanza", que dista aproximadamente 350 metros aguas abajo de la misma Colonia y del citado río y no se devolverán en virtud de utilizarse en riego. Las aguas se han venido aprovechando desde el año de 1885. Se trata de regar terrenos denominados "Rancho el Tecuan", con una superficie de 10 hectáreas, que distan del cauce del río Gran Morelos 10 metros y tienen las siguientes colindancias: Al Norte, Ejido del pueblo de Gran Morelos; al Este, Ejido del mismo pueblo; al Oeste, Hacienda de San Juanito y Ejido de Gran Morelos; al Sur, hacienda de San Juanito, siendo los cultivos principales trigo, 4 hts., frijol 3 hts. y maíz 3 hts. Declaro estar exento del pago del Impuesto sobre la Renta. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Chihuahua, Chih., a 21 de julio de 1947. Jesús Peña Pérez. Rúbrica. Al margen sello que dice: Departamento de Aguas Federales. Ca

hual, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional vigente, para que las personas que se consideren con derechos se opongan dentro del plazo que señala el artículo 84 del propio Reglamento.

por tres
te días en
El Diario
ital, ade-
o en la ta-
e conteste
e 15 días
la última
al, en la
irán pro-
lugar del
si o por
nás noti-
personales
le avisos
ndamen-
49 y 251
viles, lo
a Gómez
enor de
r Minis-
Gómez
Rúbric-
presente
micilio.
47.
A G.
1-3

Civil de

omovi-
niceros,
ue a la

nil no-
el es-
Isi ora
e me
lado a
ntiva-
e dejó
rueba
do pu-
conse-
eriódi-
e Chi-
Notifi-
ículos
e Pro-
mó el
FE.—
Srio.
esente

E.
104-1

Vera.— Lauro Ortega Martínez.— Antonio Vega García.— Leobardo Wolstano Pineda.— César M. Cervantes.— Juan Gutiérrez Lascuráin.— Manuel Orijel Salazar.— José Villanueva Aguilera.— Trinidad Rosales Rojas.— Durango.— Senadores: Anastasio Arrieta García.— Marino Castillo Nájera.— Diputados: J. Guadalupe Bernal.— J. Encarnación Chávez.— Eulogio V. Salazar.— Guanajuato.— Senadores: Roberto Guzmán Araujo.— Federico Medrano Valdivia.— Diputados Ramón V. Santoyo.— Luis Díaz Infante.— Pascual Aceves Barajas.— Ernesto Gallardo S.— Manuel Alemán Pérez.— Guerrero.— Senadores: Donato Miranda Fonseca.— Diputados: Angel Tapia Alarcón.— Nabor A. Ojeda.— Alejandro Gómez Maganda.— Alejandro Sánchez Castro.— Hidalgo.— Senadores: Alfonso Corona del Rosal.— Diputados: David Cabrera Vilagrán.— Galileo Bustos Valle.— Felipe Contreras Ruiz.— Fernando Cruz Chávez.— Jalisco.— Senadores: Miguel Moreno Padilla.— Diputados: Rodolfo González.— Roberto Soto Máñez.— José María Ibarra G. Jaime Llamas García.— Abraham González Rivera.— México.— Diputados: Esteban Marín Chaparro.— Gustavo Castrejón.— Fernando Guerrero Esquivel.— Fernando Rivera Palacio.— Salvador Mena Rosales.— Michoacán.— Senadores: Ricardo Ramírez Guerrero.— Diputados: Francisco Mora Plancarte.— Luis Ordorica Cerda.— Morelos.— Senadores: Carlos López Uriza.— Diputados: Porfirio Palacios.— Nayarit.— Senadores: José Limón Guzmán.— Diputados: Aníbal Pérez Cisneros.— Nuevo León.— Senadores: Juan Manuel Cantú Salinas.— Simón Sepúlveda.— Oaxaca.— Senadores: Demetrio Flores Fagoaga.— Armando Rodríguez Mújica.— Diputados: Efrén Ortiz Bartolo.— Francisco Ali Sigüenza.— Nemesio Román Guzmán.— Alfonso Patiño Cruz.— Vicente J. Villanueva.— Puebla.— Senadores: Gustavo Díaz Ordaz.— Alfonso Moreyra Carrasco.— Diputados: Blas Chumacero Sánchez.— Ruperto Sánchez Taboada.— Bernardo Chávez Velázquez.— Fausto M. Ortega.— José Ricardi Tirado.— Luis Márquez Ricaño.— Querétaro.— Senadores: Gilberto García Navarro.— Quintana Roo.— Diputados: Manuel Pérez Avila.— San Luis Potosí.— Senadores: Manuel Álvarez.— Fernando Moctezuma.— Diputados Florencio Salazar.— Ignacio Gómez del Campo.— Francisco Purata Herrera.— Sinaloa.— Senadores: Fausto A. Marín.— Diputados: Alfonso G. Calderón.— Armando Molina Trujillo.— Miguel Gaxiola y V.— Sonora.— Senadores: Gustavo A. Uruchurtu.— Diputados: Rafael Contreras Montecón.— Tabasco.— Senadores: Adelar D. Sala.— Antonio Taracena.— Diputados:

Manuel Antonio Romero.— Tamaulipas.— Senadores: Magdaleno Aguilar.— Eutimo Rodríguez.— Diputados: Antonio Yáñez Salazar.— Antonio Salmón Ortiz.— Tlaxcala.— Senadores: Mauro Angulo Gerzayn Ugarte.— Diputados: Moisés Rosalio García.— Veracruz.— Senadores: Fernando López Arias.— Alfonso Palacios L.— Diputados: Rafael Herrera Angeles.— Josué Benignos Hideroa.— Rafael Gómez.— Daniel Sierra L.— Ricardo Rodal Jiménez.— Rafael Arriola Molina.— Yucatán.— Diputados: Rafael Cabada Tenreiro.— Gaudencio Peraza Esquiliano.— Zacatecas.— Senadores: Jesús B. González.— Diputados: Jesús Aguirre Delgado.— Lorenzo Hinojosa Rodríguez.— Joel Pozos León.— Alfonso Hernández Torres.— Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Art. 89 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y conservación, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Miguel Alemán. Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.— Rúbrica.

28-3

FE DE ERRATAS al Decreto de 8 de noviembre ppdo., que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Comisión de Aranceles.

Relación de las erratas en el "Diario Oficial" de 13 de noviembre de 1947. DECRETO de 8 de noviembre de 1947 que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Página 177
última línea.

DICE:

Los que reúnan las condiciones de la fracción 9.52.02

DEBE DECIR:

9.52.02 a la 9.52.06.

El Presidente de la Comisión, CARLOS ARROYO CROTTE.—Rúbrica.

23-3.

REGLAMENTO que señala los días del año de 1948 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán suspender sus operaciones

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y

a usted en esta
les consiguien-

7 de 1947.
O SILVA.
3676-1-2.

ATE
Civil. Distrito

mercantil pro-
RIO E. MEDI
INO RAMOS,
a dice:
nte de diciem
a y siete. Vis
io E. Medina,
omo lo pide,
es inmuebles
a en pública
ue se publi-
ve días en el
demás de fi
le rios de
leg la que
de la canti-
os, que fué
para que
de la al-
horas del
que se ha-
quese. Con
1 del Cód-
Código de
ló y firma
Regil. Juez
o Morelos.
onzález G.

emate son

rbana ubi-
al' Mata-
Vozes, con
Sur, Calle
l de la se
olina y al
ita María

or ubica
salia, de
hectárea
y cinco
: Por el
de la se
s y por
Deside-

o en ge-

1947.
lez G.
2-3.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 10 de Enero de 1948	No. 3
--------------	---	---------------------------------------	-------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de división de ejidos para los poblados de Salaices y el denominado Francisco I. Madero, del Mpio. de Villa López.

LEY que crea la comisión Nacional de Turismo.

DECRETO que adiciona la fracción X del Art. 73 de la Constitución General de la República.

FE de erratas al Decreto de 8 de noviembre ppdo., que modifica la tarifa del Impuesto General de Importación.

REGLAMENTO que señala los días del año de 1948 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares podrán suspender sus operaciones.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente de división de ejido del poblado de SALAICES, Municipio de Villa López, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—El Poblado de Francisco I. Madero, ubicado en la misma jurisdicción ya indicada, fué segregado del ejido definitivo del poblado de Salaices, de la propia jurisdicción, en virtud de la solicitud que en tal sentido formularon los vecinos del primer núcleo.

Prevía la instauración del expediente respectivo y recabados los datos necesarios, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1940, dictó Acuerdo autorizando la segregación del po-

blado de Francisco I. Madero del de Salaices y que se constituyeran ambos ejidos en la siguiente forma:

Ejido de Francisco I. Madero, con una superficie total de 1,052.99.94 Has., de las que 369.20 Hs. son de terrenos de cultivo, 653.79.94 Hs. de agostadero y 30 Hs. ocupadas por la zona urbana.

Ejido de Salaices, con una superficie total de 2,700.90 Hs., de las que 1,332.40 Hs. son de terrenos de cultivo y 1,368.50 Hs. de agostadero.

Asimismo se dispuso que mientras se hicieran los estudios para la reglamentación de las aguas que riegan algunas de sus tierras por costumbre establecida, de 15 días al mes cada uno de estos poblados continuarán aprovechándolas, sujetándose a las siguientes normas:

Ejido de Salaices: 10 días al mes (del 1o. al 11).

Ejido de Francisco I. Madero: 5 días al mes (del 11 al 16).

Por último, se determinó que se procediera a la designación de las Autoridades Agrarias que habrían de funcionar en lo sucesivo en cada uno de dichos Ejidos.

En cumplimiento de la orden girada por la Secretaría General del Departamento Agrario el 13 de noviembre de 1940, en oficio 9952, la Delegación en el Estado de Chihuahua procedió a las elecciones para el nuevo ejido de Francisco I. Madero, y no para el de Salaices, porque acababa de ser designado con la intervención de las Autoridades Agrarias y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. que también presenciaron las de Francisco I. Madero, según las actas levantadas el 3 de abril de 1941 que corren agregadas al expediente.

El 6 de abril del citado año el Ingeniero Comisionado hizo entrega de las tierras que ordenó el Acuerdo referido a los vecinos del nuevo Ejido de Francisco I. Madero en la extensión y calidad de tierras señaladas, deslindándoselas, según el acta respec-

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 14 de Enero de 1948 No. 4

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 84 a favor del señor José Canela Martínez para que pueda ejercer funciones de Cónsul Honorario de Panamá, en Cd. Juárez, Chih.

LEY General de Población

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

PRESUPUESTO General de Ingresos y Egresos para el año fiscal de 1948 en el Estado. (Alcance al No. 1 de este Periódico).

PODER JUDICIAL

SENTENCIA EJECUTORIA dictada en contra de Francisco López Ortiz.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 84

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor JOSE CANELA MARTINEZ, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Panamá en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario, Jaime Torres Bodet.
(Firmado)

43-4.

LEY GENERAL DE POBLACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY GENERAL DE POBLACION CAPITULO I

Organización y Competencia

ARTICULO 1o.—Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictar o promover en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

ARTICULO 2o.—Los problemas demográficos de cuya resolución se ocupa esta Ley comprenden:

I.—El aumento de la población;

II.—Su racional distribución dentro del territorio;

III.—La fusión étnica de los grupos nacionales entre sí;

V.—La protección a los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas o intelectuales; y

VI.—La preparación de los núcleos indígenas para incorporarlos a la vida nacional en mejores condiciones físicas, económicas y sociales desde el punto de vista demográfico.

ARTICULO 3o.—Corresponde a las Dependencias del Poder Ejecutivo, según las atribuciones que a cada una señala la Ley de Secretarías de Estado o a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para realizar cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de las labores de dichas Dependencias o Gobiernos locales en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 4o.—El aumento de la población debe procurarse:

I.—Por el crecimiento natural, y

II.—Por la inmigración.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Enero de 1948

No. 5

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION del Fallo Presidencial dictado sobre dotación de Ejidos al Poblado "Río de Parral", Mpio. de Camargo.
LISTA de los Miembros del H. Jurado Federal de Responsabilidades Oficiales de los Funcionarios y Empleados Públicos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 42 en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Chihuahua, durante el presente año.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria dictada en contra de Arturo Núñez Delgado.
SENTENCIA Ejecutoria dictada en contra de Raúl Gutiérrez Méndez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de RÍO DEL PARRAL, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 4 de septiembre de 1939, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Nacional Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 26 de septiembre de 1939 y ordenó la publicación de la citada instancia le que apareció publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 9 de marzo de 1940.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los 3 representantes de Ley habiéndose obtenido después de una revisión posterior a dichos trabajos 287 habitantes, 51 jefes de familia y 62 capacitados poseedores de 399 cabezas de ganado mayor.

RESULTANDO CUARTO.— Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de noviembre de 1942 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 13 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de RÍO DEL PARRAL una superficie total para usos colectivos de 7,980 Hs. de terrenos pastales tomándose del lote 5 de la hacienda denominada Río del Parral propiedad de Leonardo Flores 3,990 Hs. y del lote 7 de la misma finca propiedad de Josefina Revilla 3,990 Hs. La posesión se dió el 5 de marzo de 1943, levantándose acta de inconformidad de los ejidatarios, en virtud de que no se comprendieron en la dotación las tierras de riego de la hacienda Río del Parral.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 62 los capacitados que deben servir de base a este fallo; y que dentro del radio legal la única finca afectable es la hacienda denominada Río del Parral, la cual fué dividida como resultado de las consiguientes operaciones de venta en la medida y en la fecha que a continuación se expresan:

LOTE NUMERO 1.—Este lote con superficie de 31.31.20 hectáreas de riego, fué adquirido por las señoritas MARIA y ANTONIA GOMEZ SALAS, habiéndose inscrito la operación respectiva en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 10 de noviembre de 1933.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 21 de Enero de 1948. No. 6

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que concede nuevo plazo para que los Profesionales soliciten el registro de sus Títulos.

LEY Reglamentaria del Párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, en materia de Aguas del Subsuelo.

LEY Federal de Ingeniería Sanitaria.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de Ejidos para el Poblado de San José de los Bailón, Mpio. de San Francisco del Oro.

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el Poblado de Emilio Carranza, antes Lomas de Arena del Mpio. de Guadalupe, Dto. Bravos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el Poblado de Carichic, Mpio. de su nombre.

NOTIFICACION al Poblado de Carichic, del Mpio. de su nombre.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que concede nuevo plazo para que los profesionales soliciten el registro de sus títulos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1o.—Se concede nuevo plazo que concluirá el 30 de junio de 1948 para que los profesionales soliciten el registro de sus títulos ante la Dirección General de Profesiones. Después de esta fecha, el ejercicio profesional podrá realizarse en las condiciones que marca la ley relativa, únicamente con la constancia de inscripción correspondiente o con autorización provisional, por tiempo limitado, que otorgue la Dirección General de Profesiones mientras tramite el registro de que se trate.

ARTICULO 2o.—Se concede nuevo plazo que concluirá el 31 de julio de 1948, para que las personas que estimen tener derecho a capacitarse soliciten la autorización respectiva. Después de esa fecha se entenderá renunciado el derecho relativo y no se dará trámite a ninguna instancia en tal sentido, ni será admitida. La única forma en que podrá ejercerse una actividad profesional reglamentada después de esta fecha será mediante la autorización que otorgue la Dirección General de Profesiones por tiempo limitado, mientras tramite la solicitud correspondiente, o a virtud de la autorización de capacitación que deberá reanudarse anualmente comprobando los interesados que se cumplieron las condiciones impuestas en el año anterior, siempre bajo la vigilancia y condiciones que señale la Dirección General de Profesiones y bajo la responsabilidad de un profesional con título registrado, cuando demuestre el solicitante capacidad para ello a juicio de la Dirección General de Profesiones, y sin perjuicio de los derechos que asisten a los profesores conforme con el artículo 4o. del expresado Decreto de 30 de diciembre de 1946. Las autorizaciones precedentes no serán necesarias cuando los prácticos hayan recibido de la Dirección General de Profesiones la autorización definitiva de ejercicio de actividades profesionales por haber adquirido legalmente su capacitación.

ARTICULO 3o.—Al profesional que tenga título legalmente expedido, pero que no

no comparezca
derado y de que
aciones y citacio
la tabla de avi
iques. Con fun
25, 247, 248, 249
limientos Civiles
uez Primero Me
municipalidad. Doy
Loya Gómez.

d en la presente
rse su domicilio.
1947.
Loya Gómez.
3683-1-3-5.

Cruz. Distrito

ZA, Juez Menor
ad en funciones
nisterio de Ley,
de esta fecha
la señora FELI
ARA, con su es
el coniente mes
solicita la inter
carácter de No
o de Ley, para
dispuesto en los
os del Código de
a tramitada en
umentaria a bie
uien falleció en
osto de mil no

Felipa Chávez
el suscrito, co
lefunción del au
ón Lara y copia
monio del tes
to do por el
institute como
Felipa Chávez
orios de que se
o ante el nota
la herencia.

e tuvo por pre
Chávez Vda. de
a, se den a co
la solicitante,
y de diez en
l Periódico, Ofi

nocimiento del
dos los efectos
a que hubiere

de 1947.
ciones de Nota
de Ley.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 24 de Enero de 1948

No. 7

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de La Morita, Mpio. de Valle de Allende.

RESOLUCION Presidencial de segunda ampliación de ejidos para el poblado de Jacales, Mpio. de Huejotitán.

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el Poblado de Casa Colorada, Mpio. de Santa Bárbara.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado "La MORITA", Municipio de Valle de Allende, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 30 de noviembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de tierras por no serles suficientes las que actualmente poseen, para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta la que con fecha 4 de enero de 1938 instauró el expediente y ordenó la publicación de dicha instancia, misma que apareció en el número 8 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 19 de febrero del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La citada Comisión Agraria, procedió a la formación del censo general y agropecuario con la intervención de dos de los representantes

de ley, en virtud de no haber nombrado el suyo, los propietarios presuntos afectados no obstante haber sido notificados con oportunidad. Como resultado de la diligencia se empadronaron, por lo que toca a la ampliación 55 habitantes agrupados en 12 familias con 25 capacitados en materia agraria poseedores de 106 cabezas de ganado mayor y 243 de menor. Al hacerse la revisión del censo se encontró que son únicamente 22 los capacitados, que carecen de parcela.

RESULTANDO CUARTO.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 12 de noviembre de 1940, mismo que sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 10 de abril de 1941 dictó su fallo confirmativo concediendo en ampliación al poblado de "La Morita" una superficie total de 2,236 Hs. de las cuales 112 Hs. son de temporal, tomada de la hacienda de "San Antonio del Alto Corralejo" propiedad proindiviso de los señores Luis Medrano, Rayo Aguilera de Sáenz, Ramón Aguilera de Blanco y Mariana y Agustín Aguilera. La posesión provisional se dió el 6 de noviembre de 1941.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 22 los capacitados que sirven de base en esta resolución; y que dentro del radio legal el único predio afectable es la hacienda de "San Antonio del Alto Corralejo" con superficie de 3,201 Hs. de terrenos en general, propiedad proindiviso de los señores Luis Medrano, Rayo Aguilera de Sáenz, Ramón Aguilera de Blanco y Mariana y Agustín Aguilera.

Con los elementos anteriores el Cuerpo

Jesús Montes, de su oportunidad la por duplicado. social condenación fiquese. Así definió y firma Aguilar Régil, Juez de lo Criminal Mo Aguilar Régil cas".

ustedes en esta se su domicilio. ero 5 de 1948. izález G. 52-4-6.

O lle de Zaragoza,

Mendoza Melén de Zaragoza, Dis- auto de fecha el o en curso, de Intestado, a Chávez Sánchez, a el auto a que e de Zaragoza, e de mil nove- vista de que con iembre del año ien tener por ra lo, a bienes del chez, y que se ictos correspon- 9 de fecha diez año; y que por andaron publi- e el nombre de evocarse y se re ho mérito y por nente publicar u Chávez Sán- venitucado de diez y ocho, en or Edictos que s consecutivas, eriódico Oficial e este Juzgado, as que se con- encia, para que s hábiles al de órgano Oficial cirlo, el que les mó el C. Juez d por ante el

en esta forma, nsideren tener , en cumpli-

dic. 31 de 1947. arcía B. 5-2-4-6.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 28 de Enero de 1948 No. 8

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 101 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$270.00 mensuales al Sr. Jesús Páez B., por servicios prestados al Estado en el Ramo Judicial.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el poblado de Napavéchi de Abajo Mpio. de Cuauhtémoc.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 101.

ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en la Fracción XXXIX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se concede al Sr. JESUS PAEZ B., una pensión vitalicia de \$270.00 Doscientos setenta pesos 00-100 mensuales, por servicios prestados al Estado en el ramo Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta pensión será pagada con cargo a la Partida correspondiente y a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua

a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE, Ing. Ignacio Bustillos O. DIPUTADO SECRETARIO, Ing. Santiago J. Rodríguez. DIPUTADO SECRETARIO, Gonzalo D. Mendoza.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, 20 de enero de 1948.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

150-8.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1166 de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado "NAPAVECHI DE ABAJO", Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 17 de febrero de 1946, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta con fecha 21 del mismo mes y año, en donde se instauró el expediente respectivo el 22 de febrero de 1946, bajo el número 1166, así como al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación, la que se llevó a cabo en el ejemplar número 31 de fecha 17 de abril de 1946.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Agrario Vigente, este Gobierno extendió Nombramiento a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 25 de Febrero de 1946, de conformidad con la elección que le fué presentada por el poblado solicitante.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 31 de Enero de 1948.

No. 9

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 86 por el cual se eleva a la categoría de "CIUDAD" la Villa de Cuauhtémoc.

DECRETO No. 102 por el cual seguirá vigente por el tiempo que sea necesario, el Impuesto adicional del 15% sobre los impuestos y derechos establecidos por la Ley de Organización Fiscal del Estado y que se recauden en el Mpio. de Parral, creado por decreto No. 100-2-7-P. E. de fecha 27 de diciembre de 1941 y cuyos productos se destinarán a las obras de reconstrucción de cordones y guarnición de banquetas en el citado Mpio.

DECRETO No. 103 por el cual se prorroga por el tiempo que sea necesario, la vigencia del Decreto No. 71-9-2-P. E. de 23 de marzo de 1943 y que adicionó el marcado en el No. 51-9-2-P. E. de 26 de febrero del mismo año, por el cual se estableció en el Mpio. de Jiménez, un impuesto adicional de 15%, cuyos productos se destinarán a la reconstrucción de cordones y guarnición de banquetas en el citado Mpio.

DECRETO No. 104 por el cual el H. Congreso del Estado clausura su primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

LEY Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional

de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

CAPITULO I

Objeto, sujeto, tasa y exenciones

ARTICULO 1o.—El impuesto sobre ingresos mercantiles se causa:

I.—Sobre los ingresos por concepto de ventas, en los términos del artículo 2o. de esta Ley.

II.—Sobre los ingresos por la prestación de servicios, en los términos del artículo 3o.

III.—Sobre los ingresos por comisiones, consignaciones, agencias, agencias de turismo, representaciones, corretajes o distribuciones, conforme al artículo 4o.

IV.—Sobre los ingresos de los cabarets, pulquerías, cantinas, piqueras y demás expendios de bebidas embriagantes, según el artículo 6o.

ARTICULO 2o.—Para los efectos de esta Ley, por ingresos por concepto de ventas se entiende el importe total de los que reciben los comerciantes y los industriales, como resultado de operaciones de venta de toda clase de bienes o mercancías.

Para que el impuesto se cause, bastará que exista el ingreso o la percepción en efec

Publicarse en
fallo por dos
y siete días, en
tado, "El Diario
a en esta Capital
ipción de esta sen
aya causado ejec
Registro Público de
strito, a fin de que
ézaga, de título le
sele en su oportuni
r duplicado. Sexta
ondención en cose
se.— Así, definiti
esolvió y firma el
aguilar Regil, Juez
Distrito Judicial
uahuah, Doy fe. Lic.
González G. Srío.

a ustedes en esta
rarse su domicilio.
7 de 1948.
González G.
86-6-8.

Civil. Chihuahua.

NCK.
io civil promovido
or Carlos Guzmán,
a la letra:
a de septiembre de
y siete. Agrégue
ia de hoy del señor
se pide, en vista de
Carlos E. Minck,
dentro del término
ene por acusada la
y por confesados
de la demanda
concede una dila
días y publíquese
dos veces consec
as en el Periódico
Diario de Chihua
ta Ciudad a más
la tabla de avisos
uese. Con funda
6 y 280 del Código
s, lo proveyó y fir
zgado Primero Me
o del despacho por
s fe. Gonzalo Loya
z. A. J. Mendoza.

a usted en la pre
fento de lo ordena
cedentes.
ero 14 de 1948.
lo Loya Gómez.
88-6-8.

80
64
0.05
" 272,577.35
" 78,025.37
\$ 609,367.77

PERIODICO



O F I C I A L



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

OR,
lasco.
160-9.

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 4 de Febrero de 1948 No. 10

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY que abroga la del Impuesto adicional sobre el azúcar y reforma la del impuesto sobre la misma
LEY de Pesca.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 8 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de C. Juárez, para ceder gratuitamente al Club "20-30" de dicha población un lote de terreno propiedad del Mpio., para la construcción de un gimnasio.

DECRETO No. 40 Autorizando al H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, Chih., para celebrar contrato con la Cía. Minera Asarco, S. A. para la ministración de agua en dicha población.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Encinillas del Mpio. y Edo. de Chihuahua.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Ojo de Almoloya, del Mpio. de Valle de Almoloya, del Mpio. de Valle de Allende.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede una licencia al Sr. Jesús María Rodríguez para que ejerza en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

LEY que abroga la del Impuesto Adicional sobre el Azúcar y reforma la del Impuesto sobre la misma.

Al margen un sello con el Escudo Na-

cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE ABROGA LA DEL IMPUESTO ADICIONAL SOBRE EL AZUCAR Y REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL AZUCAR.

ARTICULO 1o.—Se reforma el artículo 3o. de la Ley del Impuesto sobre el Azúcar de 25 de agosto de 1938, reformada por Decreto de 21 de febrero de 1945, para quedar como sigue:

"El impuesto se causará a razón de \$0.20 por kilo de azúcar que se venda. Por el azúcar que se entregue a la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A., de C. V., por sus socios, ésta gozará de un subsidio de dieciocho centavos por cada kilo de azúcar que esta Institución venda. No se causará el impuesto sobre el azúcar que se exporte".

ARTICULO 2o.—El impuesto sobre venta de primera mano de azúcar, deberá cubrirse en la Oficina Central Federal de Hacienda establecida en el Palacio Nacional.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Se obrogan la Ley del Impuesto Adicional sobre el Azúcar de 7 de septiembre de 1943, la Ley del Impuesto Adicional sobre el Azúcar de 13 de marzo de 1945 y el Decreto que reformó y adicionó la Ley anterior, de 28 de agosto de 1945.

ARTICULO 2o.—La afectación que de parte del impuesto y a través del aumento de precio del azúcar, se destinó a cubrir las pérdidas por las importaciones de azú-

OR:
lasco.
159-9.

DICTO

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Enero de 1948.

No. 11

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 48 Autorizando al I. Ayuntamiento de esta Ciudad, para ceder al Gobierno del Estado, un lote de Terreno Municipal, que se dedicará a jardines de la Clínica Infantil que se está construyendo.

DECRETO No. 100 por el cual se autoriza al Gobierno del Estado, para que proceda a la enajenación de un automóvil de su propiedad marca Studebaker modelo 1942, motor No. H-166883.

DECRETO No. 105-1-D. P. por el cual la H. Diputación Permanente inaugura el período ordinario de sesiones, que se efectuará durante el receso de la H. Legislatura.

DECRETO No. 75 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Gran Morelos, Chih., durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al señor José Flores para que ejerza en el Estado, como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. Fidencio Gómez para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Bautista Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al señor Ezequiel B. Vargas, para que ejerza en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 48.

INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—SE AUTORIZA el acuerdo tomado por el I. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1943, en virtud del cual, cede al Gobierno del Estado, un lote de terreno municipal que se dedicará a jardines de la Clínica Infantil, con superficie de 1,134 metros cuadrados y cuyo frente en su totalidad se encuentra al costado del Santuario de Guadalupe, el Monumento a la Madre y la Clínica Infantil.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

D. P.— MIGUEL PRADO.— D. S.— ELEUTERIO CARRASCO.— D. S.— JULIO BACA SOTO.— RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor Enc. de la Sría. Gral. de Gbno., ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

170-11.

DECRETO No. 100

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITU-

a, Chih., enero 22 de

tricio García B.

141-8-9-10,



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 11 de Febrero de 1948 No. 12

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY para el funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales.

SOLICITUD presentada por el señor Ricardo E. Mora, apoderado de la Cía. Minerales de Chihuahua, S. A., sobre concesión de aguas mansas y broncas del Río Batopilas, para usos domésticos en el Mpio. de Batopilas, Chih.

SOLICITUD presentada por el señor Ricardo E. Mora, apoderado de la Cía. Minerales de Chihuahua, S. A., sobre concesión de aguas mansas y broncas del Río Batopilas para usos Industriales en el Mpio. de Batopilas, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

LEY para el funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE MEJORAS MATERIALES

ARTICULO 1o.—Las Juntas Federales de Mejoras Materiales administrarán el patrimonio que esta Ley les señala, invirtien-

dolo en obras de beneficio general del lugar de su residencia.

ARTICULO 2o.—Se establecerán Juntas Federales de Mejoras Materiales en aquellos lugares donde se recaude el impuesto adicional a que se refiere el artículo 7o. fracción I de esta Ley, salvo que los ingresos sean insuficientes para el sostenimiento de la Junta, en cuyo caso, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa se substituirá a ella, como titular, y ejecutará las obras que esta Ley encomienda a los citados organismos.

ARTICULO 3o.—Las Juntas Federales de Mejoras Materiales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 4o.—Las Juntas Federales de Mejoras Materiales se integran:

I.—Por un Delegado de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, que fungirá como Presidente.

II.—Por un Delegado de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que fungirá como Vocal.

III.—Por un Delegado de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que fungirá como Vocal.

IV.—Por el Presidente Municipal de la población o por el Presidente de la Junta de Administración Civil, en su caso, que fungirá como Vocal.

V.—Por un Delegado de la Cámara de Comercio de la localidad que fungirá como Tesorero; y

VI.—Por un representante de los propietarios de predios urbanos y semiurbanos, que fungirá como Vocal.

Cuando la Junta Federal de Mejoras Materiales se instale en un puerto, la Secretaría de Marina nombrará un delegado, que fungirá como Vocal.

El Presidente de la Junta, con aprobación de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, designará al asesor técnico y al secretario general de la

a el C. Alejandro
ro de lo Civil Ina
l Morelos. Dame
antes. E. Leyva.

sted en esta forma
u domicilio.
nero 27 de 1948.
vantes. T. A.—En

182-10-11.

7 de Noviembre

lo dispuesto por
y Sobre Medida y
s Municipales vi
niento del público
Edicto que se pu
secutivas en el Pe
y en otro de la lo
S COMPEAN, ha
la manzana
del fundo
or el Norte mide
propiedad del se
el Sur mide 20.00
edad de la señora
riente mide 10.00
edad de la señora
zález y por el Po
y linda con Calle
a.

o Reección.
pal, CARLOS VI
ario, LIC. IGNA

189-10-11-12.

ICIPAL

as denunciado
micipal, una frac
il para construir
número 414 del
egal de esta pobla

lichio terreno son

Urueta; al Sur,
Janzana; al Este,
alle Primera.
conocimiento del
fines consiguien-

te.

o Reección.
16 de 1948.
te Municipal, El

169-10-11-12.

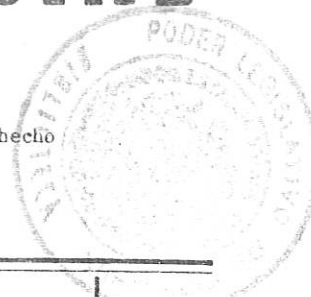


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



crean con derecho a...
...se presentan...
...termino de la publica...
...Periódico Oficial del...
...ber en esta forma...
...plimiento a lo orde...

enero 19 de 1948.
...Esteban Pinón G.
...188-10-11-12.

TO
...a 7 de Noviembre

on lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y
nos Municipales vi-
cimiento del público
Edicto que se pu-
onsecutivas en el Pe-
lo y en otro de la lo-
LA COMPEAN, ha
...de la manzana
...oriental del fundo
...por el Norte mide
...on propiedad del se-
...or el Sur mide 20.00
...piedad de la señora
...Oriente mide 10.00
...piedad de la señora
...onzález y por el Po-
...os y linda con Calle-
...ana.
...No Reección.
...ncipal, CARLOS VI-
...retario, LIC. IGNA-
...CO.
...189-10-11-12.

MUNICIPAL
...livas, ha denunciado
...municipal, una frac-
...ipal para construir
...número 414 del
...o legal de esta pobla
...e dicho terreno son
...sús. Urqueta; al Sur,
...a Manzana; al Este,
...Calle Primera.
...el conocimiento del
...los fines consiguien-
...ente.
...No Reección.
...o 16 de 1948.
...dente Municipal, El
...169-10-11-12.

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Febrero de 1948 No. 13

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY Que establece los laboratorios Nacio-
nales de Fomento Industrial.

DECRETO Que reforma el Código Penal
para el Distrito y Territorios Federales
en materia del fuero común y para to-
da la República en materia del fuero
Federal.

DECRETO Que reforma el artículo 18 de
la Ley Minera, reformado por el de 31
de diciembre de 1943.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 76 Por el cual se aprueba la
Ley de Ingresos que deberá regir en la
Municipalidad de Aquiles Serdán duran-
te el Presente Año.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de do-
tación de ejidos para el Poblado de
Labor de Carrizo, Mpio. de Julimes.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Juan
Romero, por la infracción antisocial de
homicidio.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

LEY que establece los Laboratorios Nacio-
nales de Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Na-
cional, que dice: Estados Unidos Mexica-
nos.—Presidencia de la República:

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, a
sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha
servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Me-
xicanos, decreta:

LEY QUE ESTABLECE LOS LABORATO-
RIOS NACIONALES DE FOMENTO INDUS-
TRIAL

ARTICULO 1o.—Los Laboratorios Na-
cionales de Fomento Industrial, constitu-
dos por la presente Ley, tendrán carácter de
Institución Autónoma, no lucrativa, descen-
tralizada, personalidad y patrimonio pro-
pios, y capacidad jurídica para la realiza-
ción de su objeto.

ARTICULO 2o.—Los Laboratorios Na-
cionales de Fomento Industrial, tienen por
objeto la realización de investigaciones de
carácter científico y técnico con fines indus-
triales, tendientes a:

I.—Determinar las características y pro-
piedades de las materias primas que requie-
ra la industria nacional, así como de los pro-
ductos industriales de fabricación nacional;

II.—Estudiar procedimientos o nuevas
formas de explotar nuestros recursos natu-
rales y de obtener derivados;

III.—Encontrar nuevas aplicaciones de
nuestras materias primas o de sus deriva-
dos.

IV.—Resolver problemas industriales
que requieran de la investigación de labo-
ratorio;

V.—Prestar sus servicios bajo contrato
a cualquier empresa industrial, comercial u
organismo gubernamental;

VI.—Realizar trabajos tendientes a fi-
jar métodos de prueba y pruebas para la
normalización de productos industriales;

VII.—Llevar a cabo investigaciones en
las diversas ramas de la ciencia pura, diri-
gidas a la resolución de problemas de la in-
dustria.

VIII.—Efectuar pruebas, análisis y, en
general, cualquier trabajo de laboratorio,
en ayuda a la industria;

IX.—Estudiar cuáles son las industrias
básicas, intermediarias, tributarias y com-
plementarias que deben desarrollarse de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 18 de Febrero de 1948 No. 14

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el Capítulo II del Título II, Libro Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de diciembre de 1939.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Ezequiel B. Vargas para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. José Flores para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el Capítulo II, del Título II, Libro Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de diciembre de 1939.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.
—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA AL CAPITULO II DEL TITULO II, LIBRO SEGUNDO DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Ca

pítulo II del Título II Libro Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación expedida el 30 de diciembre de 1939 y publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 19 de febrero de 1940, para que dicho Capítulo quede concebido en los siguientes términos:

Artículo 152.—Para el aprovechamiento de los caminos de jurisdicción federal en la explotación de servicios públicos de autotransporte, será necesario obtener concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y su otorgamiento se sujetará a las siguientes bases:

I.—Únicamente podrán conferirse a mexicanos por nacimiento y a sociedades constituidas por éstos conforme a las leyes del país. En ningún caso podrán conferirse a sociedades cuyo capital esté total o parcialmente representando por acciones al portador.

II.—Se otorgará para cualquiera de los servicios siguientes:

- Transporte de personas:
 - a).—Servicio de primera.
 - b).—Servicio de segunda.
 - c).—Servicio exclusivo de turismo.
- Transporte de carga:
 - a).—Servicio de carga.
 - b).—Servicio de express.
- Transporte de personas y de carga.
- Servicio mixto.

Se entiende por servicio mixto el que se preste, para el transporte de personas y cosas, en un mismo vehículo que satisfaga las características que determine el Reglamento para esta clase de servicio.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas determinará, de acuerdo con el Reglamento respectivo, el número y la extensión de las rutas en que estarán divididos los caminos de jurisdicción federal, así como la clase o clases de servicios que en cada ruta deban operar.

III.—La explotación que se proponga efectuar el solicitante quedará condicionada a la constitución de una sociedad, de las

pectivas quedan a
retaria de este pro
Con fundamento
247 y 248 del Co
Civiles, lo proveyó
ro Menor de lo Ci
Doy fe. Jesús Páez
ez. Srío. Rúbricas.
r a ustedes en la
imiento de lo orde
que sean proceden

3 de enero de 1948
lo Loya Gómez.
172-9-11-13.

TEMATE

lo Civil. Dto. Bra

o mercantil pro
nciado Humberto
ario en procura
M. PEREZ en
es zquez Pineda
iente número 940
del tenor literal si

h., a 27 de enero
nta y ocho. A sus
veintitrés de los
or la señora Sara
ide no habiéndose
a ordenada por au
ismo mes, se se
ía veinte de febre
que tenga lugar la
el presente juicio
ará por tres veces
es días en el Pe
anúnciese la ven
de dicho juicio.
firma el C. Juez
D. rito Bravos.
J. Trinidad O.—

TES:

en el poblado de
un terreno que
dalena Navarrete;
Ejido de Porve
io Castro y al Po
Ramírez; se com
lo, garage, siendo
techos, pisos de
l pasillo adjunto,
to".
al público en ge
les y en solicitud

de enero de 1948
dad Ortiz.
215-11-12-13.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Febrero de 1948 No. 15

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY Federal de Juegos y Sorteos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES En Primera Instancia de
dotación de ejidos para los poblados
de Labor Nueva Esperanza, del Mpio.
de Julimes y Labor Nueva del mismo
Municipio.

RESOLUCION en Primera Instancia de Se-
gunda ampliación para el Poblado de
San Francisco de Conchos, Mpio. de
su nombre.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Al margen un sello con el Escudo Na-
cional, que dice: Estados Unidos Mexica-
nos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitu-
cional de los Estados Unidos Mexica-
nos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha
servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos
Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

ARTICULO 1o.—Quedan prohibidos
en todo el territorio nacional, en los térmi-
nos de esta Ley, los juegos de azar y los
juegos con apuestas.

ARTICULO 2o.—Sólo podrán permitir

I.—El juego de ajedrez, el de damas y
otros semejantes; el de dominó, de dados,
de boliche, de bolos y de billar; el de pelota
en todas sus formas y denominaciones; las

carreras de personas, vehículos y de ani-
males, y en general toda clase de deportes;

II.—Los sorteos.

Los juegos no señalados se considera-
rán como prohibidos para los efectos de
esta Ley.

ARTICULO 3o.—Corresponde al Eje-
cutivo Federal, por conducto de la Secreta-
ría de Gobernación, la reglamentación, au-
torización, control y vigilancia de los jue-
gos cuando en ellos medien apuestas de
cualquier clase; así como de los sorteos, con
excepción del de la Lotería Nacional, que
se regirá por su propia ley.

ARTICULO 4o.—No podrá establecerse
ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto
o cerrado, en que se practiquen juegos con
apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin
permiso de la Secretaría de Gobernación.
Esta fijará en cada caso los requisitos y con-
diciones que deberán cumplirse.

ARTICULO 5o.—En los permisos que
conceda, independientemente de los im-
puestos que al efecto determinen las leyes
fiscales correspondientes, la Secretaría de
Gobernación señalará la participación que,
de los productos obtenidos por el permisiona-
rio, deba corresponder al Gobierno Fede-
ral. Esta participación será destinada al
mejoramiento de los establecimientos de
Prevención Social y de Asistencia, depen-
dientes de las Secretarías de Gobernación
y de Salubridad y Asistencia, que se expre-
sen en los permisos que se otorguen.

ARTICULO 6o.—Lo dispuesto en el ar-
tículo 5o. se aplicará también en relación
con los permisos que se concedan para efec-
tuar sorteos, con excepción de los siguien-
tes:

I.—Los que realicen las autoridades,
instituciones educativas y de beneficencia
para dedicar íntegramente sus productos a
fines de interés general;

II.—Los que se celebren con fines ex-
clusivos de propaganda comercial; y

III.—Los que se verifiquen como sis-
tema de ventas y en los que los participan

e Edicto que se
consecutivas en el
ado y en otro de
GUEL LUGO ha de
de terreno ubicado
3 de la adición orien
e por el Norte mide
n calle Nacional; por
ros y linda con pro-
por el Oriente mide
Calle “J” o Perú y
7.30 metros y linda

No Reelección.
icipal, Carlos Villa-
e. Ignacio Angulo y

229-13-14-15.

CIO

le lo Civil del Dis-

ATIK.

pro necesario pro-
lo Javier Rosas Ce-
urídico de la señora
ontra de usted, se
etra dice:

ih., a 17 de enero
s cuarenta y ocho.
ciado Xavier Rosas
o jurídico de la se-
andando en juicio
señor Joseph Hor-

testimonial que se
un edicto que por
se publicará en el
tado, emplácese al
tro de los tres días
a publicación, se
manda, apercibido
d por contesta-
negativo. Prevén-
e debe de aperso-
nuar el juicio, con
en caso contrario,
ones que le corres-
ista en la puerta
imitirán promocio-
ículos 27, 29 y 35
126 del Código de
o acordó y firma
Primero de lo Ci-
travos. Doy fe. R.
as.

r a usted en esta
egales consiguien-

ero 17 de 1948.
dad Ortiz.

223-13-14.

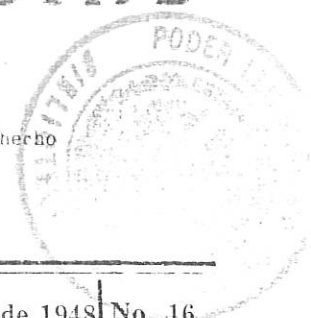


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 25 de Febrero de 1948 No. 16

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Guacaybo del Mpio. de Batopilas.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 25 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de agosto del año en curso.

FINQUITO No. 94 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de agosto del año pasado.

PODER EJECUTIVO

ACTA Y RELACION Correspondientes a la Amortización de Bonos de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, por medio de cuya acta procede al sorteo de 20 bonos con valor de \$25,000.00 C/u.

PATENTE de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida a favor del C. Lic. Jorge Mena Baca.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de "GUACAYBO", Municipio de Batopilas, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 10 de abril de 1922, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, do-

lacion de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, la que inició el expediente el 19 de mayo de 1922 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial número 22, Tomo VII, del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 3 de junio del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1926, con asistencia de un representante de la propia Comisión, del de los vecinos del núcleo gestor y del representante del Ayuntamiento del lugar, habiéndose listado 516 habitantes, 116 jefes de familia y 154 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 30 de marzo de 1938, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 16 de abril del mismo año, dictó su fallo negando la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Guacaybo, en atención a que los individuos de la raza tarahumara, como son en su inmensa mayoría los habitantes de Guacaybo, observan la costumbre de reconocer como Cabecera de sus ranchos a determinado lugar, siendo en este caso para Guacaybo, el de Munerachic que tiene instaurado expediente de dotación de ejidos el que había sido resuelto favoreciendo también a los habitantes de la Ranchería aludida.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de-

iviles, lo provee
o Menor de lo U
Doy fe. Jesús
Gómez.— Srío. Ru

istad en la presen
procedentes y por

ero 29 de 1948.
o Loya Gómez.
191-11-13-15.

ICIPAL

o 10 de 1946.

lo dispuesto por
Sobre Medida y
Municipales vi-
ento del público
cto que se publi-
utivas en el Pe-
y en otro de la
y en otro de la
No. de la man-
l del fundo le-
33.52 metros y
Sur mide 33.52
aquín Terrazas;
etros y linda con
nte mide 19.83
a que divide la

Reelección.
ARTURO CHA
ABRIEL MORE

8-13-14-15.

IPAL

re 7 de 1947.
o puesto por
o. Medida y
nicipales vigen
del público
to que se pu-
utivas en el Pe-
en otro de la
LUGO ha de-
rreno ubicada
adición orien
el Norte mide
Nacional; por
inda con pro-
Oriente mide
"J" o Perú y
etros y linda

elección.
Carlos Villa-
cio Angulo y

13-14-15.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 28 de Febrero de 1948. No. 17

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de El Tule, Mpio. del mismo nombre.

DECRETO que precisa como debe interpretarse la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 47 por el cual se establece que los Municipios destinen el 3% del total de sus ingresos para el fomento de la Educación primaria en el Estado.

DECRETO No. 41 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de San Francisco del Oro, durante el presente año.

DECRETO No. 80 por el cual se aprueba la Ley de ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Bachíniva, durante el presente año.

DECRETOS Nos. 81 y 94 por los cuales se aprueban las Leyes de Ingreso que deberán regir en las Municipalidades de Ascensión y Ojinaga durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado Nuevo Tampico, del Mpio. de Jiménez.

RESOLUCION en Primera Instancia de segunda ampliación de ejidos para el Poblado de El Porvenir, del Mpio. de Camargo.

NOMBRAMIENTO a favor del C. Lic. Jorge Mena Baca, como Primer Adscrito a la Notaría Pública No. 11 del Dto. Bravos.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Jesús Hinojos, por el hecho antisocial de adulterio.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL TULE, antes SAN ANTONIO DEL TULE, Municipio de San Antonio del Tule, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 19 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitan del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 15 de octubre de 1937, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 44, Tomo XXI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 30 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con asistencia de los tres representantes de ley, habiéndose listado 184 habitantes, 28 jefes de familia y 53 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.—De los informes recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, necesarios para la substanciación de este expediente, se llegó a conocimiento de que por resolución presidencial de fecha 25 de octubre de 1923, fué dotado el poblado de que se trata con una superficie total de 2632-65 Hs. confirmándole todos los derechos del poblado sobre la superficie de 8067-31-18 Hs. que venía poseyendo con anterioridad, fallo con que resul-

ALCANCE AL NUMERO 17 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Viernes 27 de febrero de 1948

Decreto No. 106-2 D. P.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se CONVOCA, a los ciudadanos diputados a la XLII Legislatura del Estado, al PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, que se inaugurará el día primero de marzo próximo a las doce horas, con objeto de tratar diversos asuntos de interés para el Estado, remitidos por el Ejecutivo.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.— Cipriano Arriola. — DIPUTADO SECRETARIO.— Ricardo Morales M.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 27 de febrero de 1948.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES. — El Srío. Gral. de Gobierno, ING. ESTEBAN URANGA.

114-18.

Barba Cornejo, Jefe del Distrito Bravo, R. Silva, Rúbricas, para saber a usted en sus efectos legales con

Chih., febrero 16 de 1948.
RODOLFO SILVA
275-15-16.

DICTO

de C. Guerrero, Chih., lo Avitia, ha promovido información para perpetuo el objeto de obtener que de un lote de terreno, de este Distrito, Dimensión Municipal Orozco, al Norte, 618.35 metros, del señor Graciano, con propiedad, al Oriente, 148 metros, chil; y al Poniente, propiedad de la señora, son superficie de cincuenta y cinco centia-

aber al público de con puesto por el artículo del vigente.

Chih., enero 7 de 1948.
Rascón Olivas.
281-15-16-17.

CTO

de Ciudad Guerrero,

no Mendoza, ha promovido información para perpetuo el objeto de obtener un lote de terreno, 30 áreas y hectáreas, en el Rancho de la Sección Municipal de este Distrito y Esda. Por el Norte, 2 hectáreas, de los sucesores Dominguez viuda de, con propiedad, Mendoza y sucesores, al Oriente, 191 hectáreas del señor Estanislao, 191 metros, con lazo García.

Conocimiento del público, lo mandado por el Código Civil vigente, a 3 de febrero de

io Rascón Olivas.
273-14-15-16.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Marzo de 1948. No. 18

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY Federal sobre el derecho de Autor.

RESOLUCIONES Sobre consultas relativas a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles Nos. 1, 5, 6, 8, 12, 13, 16, 17, 18; 20; 21; 22; 25; 26 y 27.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 106-D. P.— Por el cual se convoca a los ciudadanos diputados de la XLII Legislatura, al Primer Período Extraordinario de Sesiones que se inauguró el día 10. de marzo del presente año. (Publicado en Alcance No. 17)

DECRETO No. 56 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de San Francisco de Borja durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

LEY Federal sobre el Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.

CAPITULO I

Del derecho de autor

ARTICULO 1o.—El autor de una obra literaria, didáctica escolar, científica o artística tiene el derecho exclusivo de usarla y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; de disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente y de transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o los que en lo sucesivo se conozcan:

a).—Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma;

b).—Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente con fines de lucro;

c).—Reproducirla, adaptarla o presentarla por medio de la cinematografía;

d).—Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o eléctricamente, o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos;

e).—Difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radiodifusión, o por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos, o las imágenes;

f).—Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla, adaptarla y, en general, transformarla de cualquier otra manera;

g).—Reproducirla en cualquier forma total o parcialmente.

ARTICULO 2o.—La protección que es la Ley otorga a los autores se confiere por la simple creación de la obra sin que sea necesario depósito o registro previo para su tutela, salvo los casos especialmente señalados en ella. Los extranjeros domiciliados en la República Mexicana gozarán de los mismos derechos que los autores nacionales, los extranjeros no domiciliados en ella

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 6 de Marzo de 1948 No. 19

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Ganadera en favor del predio denominado "Rancho Ahumada, Mpio. de Villa Ahumada.

CANCELACION De la Autorización No. 51 que se había concedido al señor Henry T. Unverzagt, para que pudiera ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carretera de los Estados Unidos de América en Chihuahua en virtud de haber sido promovido.

RESOLUCIONES de ampliación de ejidos para los poblados de La Boquilla y Anexos, Mpio. de Guerrero y Colonia Obregón, Mpio. de Ignacio Zaragoza.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 107-1-1 P. E. por el cual el H. Congreso Local inauguró su Primer Período Extraordinario de Sesiones a que le convocó su Diputación Permanente.

DECRETO No. 108-2-1-P. E. por el cual se reforman los Artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 60. de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

DECRETOS Nos. 51, 52, 53, 55, 60 y 84 aprobando las Leyes de Ingresos que deberán regir durante el presente año en los Municipios de Valle de Allende, Micoqui, Galeana, Dr. Belisario Domínguez, Rivera Palacio y Chihuahua, respectivamente.

DECRETO No. 64 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Guadalupe, D. B. durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de Segunda ampliación de ejidos para el Poblado de Borjas, del Mpio. de Villa Matamoros.

dos para el Poblado de Borjas, del Mpio. de Villa Matamoros.

NOTIFICACION al Poblado de Borjas, Municipio de Villa Matamoros.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado "RANCHO AHUMADA", ubicado en el Municipio de Villa Ahumada del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

Por escrito de 19 de diciembre de 1944, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Antonio Hernández Barrio de nacionalidad mexicana, en su carácter de propietario, solicitó la Inafectabilidad Ganadera del predio mencionado, cuya superficie es de 1,609.21-35 Hs. de agostadero. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y sus llenos y presentó los planos respectivos así como dos certificados del Presidente Municipal de Villa Ahumada, Chih., expedidos el 12 de diciembre de 1944, en los que se asienta que en el referido predio tiene establecido el señor Hernández Barrio un negocio ganadero con anterioridad mayor de 6 meses a la fecha de las certificaciones, contando con un número aproximado de 300 cabezas de ganado marcadas con el hierro de herrar registrado a nombre de dicho señor y un certificado del Recaudador de Rentas del Estado en el mismo lugar, expedido el 11 del mes y año citados en el que se dice que el promovente tiene registrado a su nombre el mencionado predio con la extensión ya indicada y al corriente en el pago de los impuestos relativos. El Médico Veterinario Regional, comisionado al efecto por la entonces Secretaría de Agricul



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10 de Marzo de 1948 No. 20

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY Forestal.

LEY que reforma la de Crédito Agrícola.

RESOLUCIONES sobre consultas relativas a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles Nos., 30, 31, 32, 34, 36, 37 y 43.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 49, 54, 58, 73, 92, 97, Aprobando las Leyes de Ingresos que deberán regir durante el presente año en los Municipios de: V. Ahumada, Coyame, Huejotitán, Jiménez, Villa Matamoros y Julimes respectivamente.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de Dotación de Ejidos para el Poblado de Francisco I. Madero, Mpio. de Delicias.

NOTIFICACION al Poblado de Francisco I. Madero, Mpio. de Delicias.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

LEY FORESTAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY FORESTAL

CAPITULO I

Protección de la riqueza forestal

ARTICULO 1o.—Es de interés público la conservación, mejoramiento y repoblación forestal en el territorio nacional, para la consecución de las finalidades siguientes:

I.—Evitar la erosión de los suelos; facilitar la recuperación de los que la han sufrido, así como la formación de suelos fértiles allí donde no existen y sea posible lograrlos con la creación de macizos forestales.

II.—Favorecer las condiciones de las cuencas hidrográficas, en cuanto ello dependa de la buena conservación, mejoramiento o establecimiento de macizos forestales, que influyan en el buen régimen de las corrientes, la seguridad de los almacenamientos o la utilización más amplia de las aguas; en los diversos fines a que se refiere la Ley de la materia.

III.—Conservar y embellecer los centros turísticos o de recreo, especialmente si tienen la categoría de parques nacionales o internacionales.

IV.—Preservar o mejorar las condiciones climáticas de las diversas regiones de nuestro territorio, en cuanto influyan en ellas las cortinas boscosas reguladoras de los vientos o moderadoras de los cambios bruscos de temperatura.

V.—Facilitar, por la formación de bosques, la progresiva desaparición de eriales y de pantanos o ciénagas, hasta convertirlos, de suelos inaprovechables o insalubres, en lugares adecuados para la existencia del hombre, ya sea con finalidades de colonización y explotación económica, o de mero recreo.

VI.—Resguardar a las ciudades contra tolvaneras, inundaciones u otras calamidades que puedan prevenirse o mitigarse mediante macizos forestales, así como dotarlas de centros urbanos o suburbanos que sirvan de ornato o de descanso de las fatigas de la vida urbana.

las notificaciones
pondan se le ha-
en la puerta del
rán promociones
27, 29 y 35 de la
l Código de Pro-
ordó y firma el
Cornejo, Juez
Distrito Bravos.
Silva. Rúbricas.
a usted en esta
gales consiguen-

de Feb. de 1948.
FO SILVA.
368-18-19.

lo Civil del Dis-
ih.
IAN.

Res. cesario pro-
ciado Lupercio
rado juridico del
N. en contra de
que a la letra

a 21 de febrero
ta y ocho. Por
ciado Lupercio
rado juridico del
demandando en
o a su esposa la

ción testimonial
mo se presenten
demandada por
dos veces se pu-
licial del Estado.
as que se conta-
al de la úl-
a demanda aper-
se dará por con-
o. Prevéngasele
este lugar a con-
ibimiento de que
icaciones y cita-
ula en la puerta
titirán promocio-
al C. Agente del
ención correspon-
y 35 de la Ley
digo de Procedi-
ó y firma el C.
ornejo, Juez Pri-
Bravos. Doy fe.
bricas".

a usted en esta
gales consiguen-

ero 21 de 1948.
FO SILVA.
396-1819.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 13 de Marzo de 1948 No. 21

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 109-3-1-P. E. Por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Organización Fiscal vigente en el Estado.

DECRETO No. 110-4-1-P. E. Por el cual se establece un impuesto adicional al impuesto sobre la Ganadería y se concede un subsidio a la Unión Ganadera Regional de Chihuahua.

DECRETO No. 111-5-1-P. E. Por el cual el H. Congreso clausuró su primer período extraordinario de sesiones a que le convocó su Diputación Permanente, después de haber resuelto los asuntos contenidos en la convocatoria.

DECRETOS Nos. 59, 70, 93, 96. Por los cuales se aprueban las Leyes de Ingresos que regirán en el presente año, en los Municipios de: Camargo, Villa Coronado, N. Casas Grandes y Maguarichic respectivamente.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

DECRETO No. 109-3-1-P. E.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMON
TES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SA-
BID:

Que el Honorable Congreso del Estado.
ha servido expedir el siguiente DECRE-
TO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA, DECRETA;

ARTICULO UNICO.—Se reforman los
artículos. 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106,

107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Organización Fiscal del Estado contenidos en el Capítulo IX de la misma Ley, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO IX

IMPUESTO SOBRE LA GANADERIA

Denominación.

Art. 100.—Se establece un impuesto sobre la ganadería.

Sujeto

Art. 101.—Son causantes de este impuesto las personas físicas o morales que se dediquen a la explotación de la ganadería en el Estado.

Objeto

Art. 102.—Es objeto de este impuesto la venta de ganado de cualquier clase.

Base

Art. 103.— Se tomará como base para los efectos de este impuesto el número de cabezas de ganado que se vendan.

Para los efectos fiscales conducentes, se reputa como venta la que propiamente lo es y además el sacrificio de ganado en los rastros y empacadoras, su beneficio y su movilización fuera del Estado.

Tasa

Art. 104.—El impuesto se causará de acuerdo con la siguiente

T A R I F A

I.—Por cada cabeza de ganado vacuno \$6.00.

II.—Por cada cabeza de ganado mular \$5.00.

III.—Por cada cabeza de ganado caballar \$3.00.

IV.—Por cada cabeza de ganado porcino \$3.50.

V.—Por cada cabeza de ganado ovino \$1.50.

VI.—Por cada cabeza de ganado caprino \$1.00.

el apercibimiento de las notificaciones y pondan se le harán la puerta del Juz. in promociones que Artículos 27 y 35 126 del Código de Así lo acordó y fir- sus Barba Cornejo, l del Distrito Bra- - R. Silva". Rúbri-

er a usted en esta legales consiguen-

brero 26 de 1948.
LFO SILVA.
403-19-20.

Guerrero, Chih. Ancho, ha pro nformación para to de obten- dos lotes de te- struida, ubicados Rancho de San- miden y colin-

aproximada de halla compren- unto de partida, al S. 62 gr. 34 opiedad del se- a 2, S. 74 gr. misma propie- netros, con pro lio Chávez; de con propiedad Hermanos; de e 5 a 6, al N.E., al S.E., 254.00

cionados, ana Chávez y superficie de ntiáreas, pun- .00 metros a -Este del lote 24.00 metros, ros, estos dos Santana Chá- S.E., 240.00 or José Anto- al S. 62 gr. ropiedad del

ento del pú- rtículo 2851

e febrero de

ón Olivas.
9-20-21



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 17 de marzo de 1948 No. 22

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS de la Ley que reformó la
de Crédito Agrícola.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presen-
tada por el Sr. Emilio Terrazas A. en
representación de Productos Industria-
les Cumbre, S. A. para que se le exima
del Impuesto a que se refiere el Art. 40.
sobre la exención de Impuestos.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el
Poblado de Loma de Coyotillos, Munici-
pio de Cusihiuriáchic.

NOTIFICACION al Poblado de Loma de
Coyotillos del Mpio. de Cusihiuriáchic.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS de la Ley que reformó
la de Crédito Agrícola.

Al margen un sello que dice: Poder Eje-
cutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.
—México.—Secretaría de Gobernación.—
Departamento de Gobierno.—Sección I.—
Mesa I.—Número del Oficio 1322.—Expe-
diente 2-302.1 (29)-229.

ASUNTO: Relativo Fe de erratas se in-
dican.

C. Director del "Diario Oficial" de la
Federación.

Presente.

La Ley que reforma la de Crédito Agrí-
cola, publicada en el "Diario Oficial" núme-
ro 40, tomo CLXVI, correspondiente al miér-
coles 18 de febrero anterior, sacó las erra-
tas siguientes:

Página 1a., línea 1a. de la 2a. columna.
dice: 76, 90, 97, 133, 135, 141, 142, 144, 221,
225 y 2o. transito-

Debe decir: 76, 90, 97, 130, 133, 135,
141, 142, 144, 221, 225 y 2o. transito-

Página 2a., línea 22 de la 2a. columna,
dice: despepitadores.

Debe decir: despepitadoras.

Página 4, columna 1a., línea 14, dice:
dos, pero con la condición que la Sociedad
o Unión deu-

Debe decir: dos, pero con la condición
de que la Sociedad o Unión deu-

Página 4, columna segunda, línea 39.
dice: pagos anuales de crédito con la frac-
ción IV del artículo.

Debe decir: pagos anuales de crédito de
acuerdo con la fracción IV del artículo.

Página 5, columna 1a., entre las líneas
14 y 15 se omitió el subtítulo TRANSITO-
RIOS.

Ruego a usted hacer la publicación de
las erratas anteriores, a la mayor brevedad
posible.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reección.

México, D. F., a 4 de marzo de 1948.—
P. Ac. del C. Subsecretario, el Jefe del De-
partamento, FRANCISCO SALCEDO CA-
SAS.—Rúbrica.

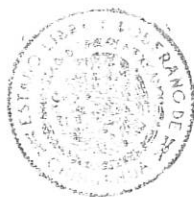
542-22.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO

Departamento de Economía del Gobierno
del Estado

Con fecha 6 de diciembre último, el se-
ñor Emilio Terrazas A. solicitó de este De-
partamento de Economía la exención de im-
puestos a que se refiere el artículo 3ro. de
la Ley para el Fomento de la Industria vi-
gente, para la empresa de la que es Presi-
dente y que se dedicará a la producción de
Cucuruchos de papel y recipientes de distin-
tas formas para toda clase de bebidas, tubi-
tos de papel o material similar y platos, cu-
charas, tenedores y vasos de cartón o mate-
rial similar. La Industria de referencia gira
con el nombre de "Productos Industriales



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Marzo de 1948 No. 23

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES sobre consultas relativas a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles Números 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100 y 128.

AUTORIZACION Provisional No. 1 en favor del señor Henry T. Unverzagt para que pueda ejercer las Funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta Capital.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS En el Sumario del Periódico Oficial No. 21 dice: Decreto No. 93 aprobando la Ley de Ingresos de N. Casas Grandes, debiendo decir: Casas Grandes, Chih.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES sobre consultas relativas a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Dirección General de Impuestos Interiores.— Jefatura.— Expediente 357(05)/3687.

RESOLUCION Núm. 79.

A fin de contestar diversas consultas referentes a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y de acuerdo con el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Secretaría resuelve:

UNICO.—Conforme al Art. 9o. fracción I de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, los expendios exclusivos de petróleo diáfano y tractolina no causan el impuesto de referencia, en vista de que estos productos son substitutos del carbón vegetal, y por lo tanto, los expendios aludidos deben asimilarse a los de este último producto.

México, D. F., a 24 de enero de 1948.— El Subdirector, A. ROMAN ARMENDARIZ. Rúbrica. 589-23

RESOLUCION No. 80

A fin de contestar diversas consultas referentes a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y de acuerdo con el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Secretaría resuelve:

I.—La venta de una embarcación, por ser operación mercantil, causa el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles conforme el Art. 1o. fracción I de la ley relativa, como operación eventual, según los términos de los Arts. 25 y siguientes de la propia ley, y no causa el Impuesto del Timbre señalado por la fracción 19 reformada de la tarifa, de acuerdo con el Art. 7o. transitorio de ley mencionada.

II.—La protocolización de una factura extendida, o de un contrato de venta celebrado, fuera del territorio nacional, no causa el impuesto sobre ingresos mercantiles ni el impuesto del timbre señalado por la fracción 19 de la tarifa respectiva, si el vendedor tiene su domicilio en el extranjero y el ingreso se obtiene también fuera del territorio nacional. En este caso, solamente se causará el impuesto de protocolo.

México, D. F., a 24 de enero de 1948.— El Subdirector, A. ROMAN ARMENDARIZ. Rúbrica. 590-23

RESOLUCION No. 81

La Asociación de Distribuidores de Automóviles del Norte, A. C., en su escrito de 19 de enero último, consulta si los intereses que cobra el vendedor al comprador en el caso de ventas de automóviles a crédito, causan el impuesto sobre ingresos mercantiles.

UNICO.—Se resuelve que en virtud de que el artículo 2o. de la Ley del Impuesto

FUENTES MA
ción de CAMIO
en contra de
ce:

ve de febrero
y ocho. Con el
imples que se
or Licenciado
endosatario en
Chihuahua, S.
cutiva mercan
z, por el pago
mil pesos, in
del juicio. Co
ué embargado
actual según
o 64 de 1947
te la anotación
obierno, y co
ndió con él ni
dispone se le
para en caso
clamación co
ignorar-
aquiz, haga
por edictos
vas, se publi
el Estado, ade
expresa del
ua que se edi
in tanto en el
endosele tam
las prestacio
ace dentro de
ne a este Juz
rse, quedando
ón, las copias
gencia de que
rán a contar
después de la
ja, y si no pa
del actor se
o recautorio
este a cul
las. Al señor
promociones
todas las ul
le harán por
por si o por
ilo 1070, del
omercio, 150,
de Títulos y
126 del Cód
supletorio del
el C. Juez Se
los, C. Alfon
Fernández R.

en la presente
su domicilio.

5 de 1948.
Celis G.
20-21-22.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Marzo de 1948 No. 24

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. Gaspar Garza y Garza para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Visto el escrito del señor Gaspar Garza y Garza, fechado el día 2 de los corrientes y

CONSIDERANDO:

UNICO:—Que por medio de acuerdo de fecha 16 de abril del año próximo pasado, se concedió al expresado señor Gaspar Garza y Garza licencia para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México, por el término de un año que comenzó a contarse desde la fecha indicada; pero que, como manifiesta en su expresado escrito, ha cambiado su residencia a la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, se está en el caso de cancelar la licencia concedida y, por virtud de lo expuesto, este Ejecutivo tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se cancela la licencia concedida al señor Gaspar Garza y Garza, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

SEGUNDO.—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de la misma Entidad.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMON TES.— El Srío. Gral. de Gbm., ING. ESTEBAN URANGA. El Jefe del Departamento. LIC. FELIPE LUGO F.

646-24.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO

La Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de acuerdo con el Decreto de 2 de agosto de 1923, sobre terrenos libres, procederá al deslinde, localización y levantamiento del terreno ocupado según ese Decreto por la Sra. Virginia Juárez Vda. de Beltrán, que ha dado las siguientes colindancias:

Al Norte, Benjamin Stevens; al Sur, Terreno Nacional; al Oriente, Terreno Nacional; al Poniente, Ramona Castrello de Chávez.

Este terreno se encuentra comprendido en el Municipio de Guadalupe Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua.

Con motivo de este deslinde se convoca a todas las personas que se reputen como colindantes y en general a todos los que por cualquier motivo se consideren afectados por el deslinde que va a practicarse a fin de que concurran, a presenciar el deslinde para que sean respetados sus derechos y linderos, exhibiendo al efecto en el acto del deslinde los títulos o documentos en que funden sus derechos, en el concepto de que a los que no concurran se les tendrá por conformes con las operaciones practicadas y el resultado de ellas.

Se concede un plazo de 30 días a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación para que los interesados que deseen presenten sus títulos y documentos en la Oficina del suscrito establecida en Avenida Hipódromo No. 904 de C. Juárez, Chih.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 27 de Marzo de 1948 No. 25

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO Que modifica la Regla No. 22 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

DECRETO Que modifica la Regla No. 11 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

SOLICITUD Elevada por los vecinos del poblado de La Quemada y Anexos, para que sea creado un nuevo centro de Población.

AVISO Relacionado con la aplicación de Riegos en el Distrito de Delicias, Chih. (2a. Unidad.)

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 42, 50, 61, 65 y 91 por los cuales se aprueban las Leyes de Ingresos que deberán regir en los Municipios de Santa Bárbara, Manuel Benavides, Urique, Valle de Zaragoza y Morelos, respectivamente.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Conquista Agraria del Mpio. de Villa Coronado.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de San Isidro, del Mpio. de Villa Coronado.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica la Regla 22 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitu-

cional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de mi cargo, el decreto de 8 de noviembre de 1947 en su artículo 2o. transitorio, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se modifica en la Tarifa del Impuesto General de Importación la Regla 22 para quedar en los siguientes términos:

TARIFA

REGLA NUMERO 22

DETERMINACION DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS PARA EL COBRO DE LA CUOTA AD VALOREM.

Para los efectos de los artículos 2o., 4o. y 5o. del Decreto de 8 de noviembre de 1947, que estableció la nueva Tarifa del Impuesto General de Importación, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

I.—Las facturas comerciales que amparen las mercancías objeto de la importación, deberán consignar el valor de las mismas en el mercado del lugar de compra sin ninguna deducción que no sea por concepto de fletes y primas de seguro, cuando estos gastos estén incluidos en la factura. Si en ésta figuran englobados otros gastos o cargos, el monto de ellos será distribuido en proporción al valor neto de cada una de las mercancías que la factura comprenda.

II.—La protesta sobre la exactitud del valor de las mercancías, será suscrita por el destinatario de ellas en la siguiente forma:

“Declaro bajo protesta de decir verdad, que el precio consignado para las mercancías que esta factura comprende, es el que las mismas tienen en el mercado del lugar de compra”.

III.—En los casos en que no exista factura comercial o no sea exigible de acuerdo



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 31 de marzo de 1948 No. 26

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR No. 10 en favor del señor Henry T. Unverzagt, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta Ciudad.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 57 y 62 aprobando las Leyes de Ingresos que regirán en los Municipios de Cuauhtémoc y Delicias respectivamente.

DECRETO No. 112-3 D. P. por el cual se concede al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes Licencia hasta por 30 días renunciables, para separarse de sus funciones como Gobernador Constitucional, designándose al C. Ing. Crisóforo Caballero.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de La Unión, Municipio de Cusiuhiriáchic.

SOLICITUD de Segunda ampliación de ejidos para el poblado de Santo Tomás Municipio de Guerrero.

NOTIFICACION al poblado de La Unión, Municipio de Cusiuhiriáchic.

NOTIFICACION al poblado de Santo Tomás Municipio de Guerrero.

RESOLUCIONES en Primera Instancia de

dotación de ejidos para los poblados de Villa Ahumada, Mpio. del mismo nombre; Santo Domingo, Mpio. de Villa Ahumada y San Juan Municipio de Satevó.

RESOLUCIONES en Primera Instancia de ampliación de ejidos para los poblados de Lázaro Cárdenas, Mpio. de Janos; San Isidro y su anexo La Noria de este Mpio.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

EXEQUATUR

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chihuahua, que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la Ciudad de Washington, D. C., el día ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en favor del señor Henry T. Unverzagt, le concede el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en Chihuahua, Chihuahua.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número diez, a fojas cuarenta y tres del libro correspondiente, el día trece de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

LIC. MIGUEL ALEMAN V.— El Secretario de Relaciones Exteriores, JAIME TORRES BODET.

726-26.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 62

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:
EL XLII H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 3 de Abril de 1948.	No. 27
--------------	---	---------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad Ganadera relativo al Predio denominado Boca Grande, del Mpio. de Ascensión.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, materias animales, vegetales y minerales. Etc.

RESOLUCIONES Presidenciales de Ampliación de ejidos para los poblados de Polvorillas, Mpio. de Ojinaga y San Bernabé del Mpio. de Cusihuiriáchic.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de La Junta y Anexos, Mpio. de Guerrero.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Rancho Blanco y Anexos de este Mpio. y Estado.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de Ejidos para el Poblado de Alto Corralejo del Mpio. de Valle de Allende.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Villa Coronado del Mpio. del mismo nombre.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 74, 78, 85 y 95 por los cuales se aprueban las Leyes de Ingresos que regirán en el presente año en los Municipios de Ocampo, Buenaventura, Sateró y Valle del Rosario, respectivamente.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado BOCA GRANDE, constituido por la Fracción A y del Lote 1 de la Fracción B de la Ex-Hacienda Boca Grande, ubicado en el Municipio de Ascensión del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

Por escrito de 31 de octubre de 1945,

dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, la señorita Ladislada Urrutia, de nacionalidad mexicana, en su carácter de propietaria, solicitó Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio mencionado, con superficie de 15-954-93-59 Hs. de agostadera; la promovente comprobó a satisfacción su derecho de propiedad sobre dicho inmueble y sus llenos y presentó los planos respectivos, así como dos certificados expedidos por el Presidente Municipal de Ascensión, Chih., fechados el 17 de septiembre y 4 de octubre de 1945, en los que se asienta que la promovente se encuentra establecida con su ganado con una anterioridad mayor de 6 meses, en el referido predio y que dicho ganado se marca con el fierro de herrar debidamente registrado a su nombre. El Médico Veterinario Regional comisionado al efecto por la antes Secretaría de Agricultura y Fomento, llegó al conocimiento de que la negociación satisface los requisitos de ley, lo que consignó en su informe que remitió la propia Secretaría con oficio de 6 de mayo de 1946, basando sus conclusiones en que al practicar la inspección, comprobó la existencia de la negociación con la antigüedad requerida por la ley de la materia; que el censo pecuario arrojó un total de 600 cabezas de ganado mayor de las que 585 son bovinos con la siguiente especificación: 25 toros sementales de raza Hereford importados, 300 vacas de raza Hereford cruzadas y del país y 200 becerros y becerras de raza Hereford y del país. Agregó el informante que el predio dispone de las aguas del río de Casas Grandes y de algunos arroyos que desembocan en el río y también tiene tres pozos con tanques y bebederos; que el índice de agostadero es de 27 Hs. por cabeza de ganado mayor y que la finalidad principal de la negociación es la cría de ganado bovino para el abasto. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de ley, que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; el Ejecutivo Local emitió opinión favorable para la solicitud que se resuelve y en igual sentido produjo su dictamen el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario; y



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 7 de Abril de 1948. No. 28.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad Ganadera en favor del Predio denominado Espía No. 1 y Espía No. 2, ubicados en el Mpio. de Ascensión.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 44 y 69 por los cuales se aprueban las Leyes de Ingresos que regirán en el presente año en los Municipios de Matachic y Nonoava, respectivamente.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la Licencia concedida al Sr. Fernando Fernández para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso al Sr. Fernando Fernández para que ejerza en el Estado por el Término de un año como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS Judiciales y Diversos.

ACLARACION por un error en el No. 27 de este Periódico se publicó la resolución de Polvorillas del Mpio. de Ojinaga, apareciendo en el Sumario como disposición del Gobierno Federal, debiendo ser del Gobierno Local. (La Dirección).

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado **ESPIA NUMERO 1 y ESPIA NUMERO 2 o LAS ESPIAS**, ubicado en el Municipio de Ascensión del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

Por escrito de 28 de febrero de 1946,

dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Apolinar Urrutia, de nacionalidad mexicana, en su carácter de propietario solicitó Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio mencionado, con superficie de 21-067.32 Hs. de agostadero; el promovente comprobó a satisfacción su derecho de propiedad sobre dicho inmueble y sus llenos y presentó los planos respectivos, así como dos certificados expedidos por el Presidente Municipal de Ascensión, Chih., el 26 de enero de 1946, con los que se acredita el registro del fierro de herrar con el que marca el ganado de su propiedad el promovente y que la explotación ganadera en el citado predio la tiene establecida con anterioridad mayor de 6 meses a la fecha de las certificaciones. El Médico Veterinario Regional comisionado al efecto por la antes Secretaría de Agricultura y Fomento, llegó al conocimiento de que la negociación satisface los requisitos de ley, lo que consignó en su informe que remitió la propia Secretaría con oficio de 3 de junio de 1946, basando sus conclusiones en que al practicar la inspección, comprobó la existencia de la negociación con la antigüedad requerida por la ley de la materia; que el censo pecuario arrojó un total de 636 cabezas de ganado bovino, de las cuales 404 son vacas y vaquillas, 30 toros sementales registrados y el resto crías machos y hembras, además de 28 cabezas de ganado equino y 12 de ganado mular o sean un total de 776 cabezas de ganado mayor. Agregó el informante que el predio dispone de cuatro pozos con sus bebederos convenientemente distribuidos; que el índice de agostadero es de 27 Hs. por cabeza de ganado mayor y que la finalidad principal de la negociación es la cría de bovinos para el abasto. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de ley, que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata y que en la fecha en que se practicó la inspección (octubre de 1946) comprobó que en el predio existían 783 cabezas de ganado mayor; el Ejecutivo Local emitió opinión favorable para la solicitud que se resuelve y en igual sentido produjo su dictamen el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, con la aclaración de que para emi-

ilar Régil. A.

sacar a remate 1417 de la calle Ciudad, con las : Por el frente centímetros con el costado de- ticuatro me- tros, lindando los Carrera y lda, mide tres metros, lindan y tres.

esta forma a de postores. 22 de 1948. González G. -25-26-27.

Civil del Dis-

necesario pro- o Jenaro Ce- lico' de la se- en contra de a la letra di-

19 de marzo ocho.— Por o Jenaro Ce- lico de la se- andando en su esposo el

testimonial se presenten a edicto que publicará en , complácese , es días bil siguiente erdo contes- que si no lo sentido ne- apersonarse icio con el ontrario las le corres- e cédula en e admitirán otro lugar. del Divor- mientos Ci- l. Juez Pri- vos. Licen- oy fe.— R.

ed en esta consiguien- to de 1948. ILVA. 26-27.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Abril 1948.

No. 29

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que prorroga el plazo para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles y empadronamiento, hasta el 15 de marzo del presente año.

DECRETO que fija reglas para regularizar la situación de los causantes del impuesto sobre la renta.

REGLAMENTO DE LA LEY del Impuesto a la producción de Aguas Envasadas.

ACUERDO que establece reglas a que se sujetará la exportación de automóviles, que por virtud del decreto de junio de 1944 está restringida.

CONVOCATORIA a los patrones y trabajadores de la industria Textil del Ramo de seda y artisela de la República Mexicana.

ACUERDO que establece modalidades en tanto se regularizan las disposiciones relativas al pago de los impuestos y derechos migratorios.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 83 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en el presente año en la Municipalidad de Villa Aldama, Chih.

PODER EJECUTIVO

AVISO Relacionado con la solicitud presentada por el Sr. Roberto Scheneider, para que se le exima del Impuesto a que se refiere el Art. 36, de Ley para el Fomento de la Industria vigente.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que prorroga el plazo para el pago del impuesto sobre ingresos mercantiles y empadronamiento, hasta el 15 de marzo del presente año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.
—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden la fracción I del artículo 89 Constitucional y el artículo 10 de la Ley Federal de Ingresos para 1948; y

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 50, transitorio de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, durante el mes de febrero en curso debe hacerse el pago de los impuestos correspondientes a los ingresos percibidos durante el mes de enero próximo pasado.

CONSIDERANDO que según el artículo 30 de la citada ley, el pago del impuesto correspondiente a los ingresos percibidos durante el presente mes de febrero, debe efectuarse en los primeros diez días de calendario del mes de marzo entrante.

CONSIDERANDO que la transición entre el sistema fiscal que rigió durante el ejercicio pasado y el nuevo régimen que establecen las leyes que entraron en vigor el primero de enero del presente año, ha motivado la necesidad de hacer diversos ajustes en la contabilidad de los causantes y que es conveniente conceder facilidades para que practicados esos ajustes pueda entrarse a una etapa de normalidad, a fin de lograr la franca colaboración y mutua confianza entre los causantes y el Fisco, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 10. Por lo que toca a los ingresos obtenidos en el mes de enero del presente año, las declaraciones correspondientes podrán presentarse y hacerse el pago del impuesto respectivo, hasta el día 15 de marzo del presente año, ampliándose en estos términos el plazo que concede el artículo 50, transitorio de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. El plazo para el empadronamiento se prorroga también hasta el 15 de marzo de este año.

ARTICULO 20.—La presentación de declaraciones y el pago del impuesto correspondiente a ingresos percibidos durante el presente mes de febrero, podrán efectuarse hasta el 31 de marzo entrante, ampliándose

s, Dto. Galeana,

jurisdicción Vo.
Sr. Jesús Ca-

eve de mil no-
ingase por pre-
ázares, con su
ficados que al
do diligencias
Ad-Perpetuam,
nio, para acre-
en propietario
el lote de agos
seis que tiene
noventa y dos
do en la Co-

Jurisdicción:
Iesta, que el
do a nombre
de verse por
público de la
Recauda-
y que hace
poseyendo
una forma
buena fé.—

de cuenta y
regístrese en
damento en
Civil, 862 al
del Código
líquese este
de siete en
del Estado
Dentro del
publicación

t, con cita-
isterio Pú-
opiedad, de
lor de Ren-
urmento
Ley de
con las di-
tes de los
otifíquese.
istavo He-
lidad, por
a. Doy fe.
Srio. Rú-

BLE:
36 ubi-
il de esta
le noven-
sus colin-
Núm. 42.
con Lo-
te Núm.

resados,
l Código

RDUGO
-30.

ALCANCE AL NUMERO 29 DEL

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Abril 1948.

DECRETO No. 113-4-D. P.

ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en el inciso "A" de la fracción IX del Artículo 82, de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal a partir del día 8 y hasta el 28 de los corrientes, al C. ING. CRISOFORO CABALLERO, para separarse de sus funciones, como Gobernador Constitucional Interino de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular y por Ministerio de Ley, el C. Ing. ESTEBAN URANGA, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE. Cipriano Arriola. DIPUTADO SECRETARIO. Ricardo Morales M.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 10 de abril de 1948.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Of. Mayor Enc. de la Sría. ILDEFONSO ENRIQUÉZ V.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 14 de Abril de 1948. No. 30

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos al Poblado de La Gomera, Municipio de H. del Parral, Chih.

RESOLUCION Presidencial en el expediente de expropiación de tierras para el Poblado de Robinson de este Municipio.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 113-4 D. P. Por el cual se concede licencia al C. Ing. Crisóforo Caballero B., a partir del día 8 y hasta el 28 de los corrientes, para separarse de sus funciones como Gobernador Constitucional Interino, designándose al C. Ing. Esteban Uranga, para que lo substituya durante dicha licencia. (Alcance al No. 29 de este Periódico.)

DECRETO No. 114-5 D. P. Por el cual la H. Diputación Permanente del H. Congreso Local clausura el período de sesiones que inauguró con fecha 15 de enero del año en curso.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Eduardo Salido L., para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "LA GOMERA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 6 de septiembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del

Gobierno del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente el 26 de octubre del mismo año y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 16 de noviembre de 1940.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 15 de agosto de 1940 con intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 147 habitantes, 22 jefes de familia y 54 capacitados, quienes poseen 281 cabezas de ganado mayor y 52 de menor. Hecha una revisión del censo se encontró que fueron incluidos en el mismo 14 individuos que ya han recibido parcela en la dotación definitiva, por cuyo motivo se tomaron en cuenta sólo 40 capacitados.

RESULTANDO CUARTO.— Terminados los trabajos especificados por el Artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de octubre de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 29 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de "LA GOMERA", una superficie de 426-00-00 Hs. de terrenos pastales con un 20% laborable, tomadas de la hacienda "LA GOMERA", propiedad del señor Adolfo Gómez, para beneficiar a 10 individuos, dejando a salvo los derechos de 30.

La posesión provisional no se ejecutó en virtud de que se opusieron los ejidatarios, alegando la mala calidad de las tierras concedidas, así como que estaban interesados en recibir las pertenecientes a los predios de "LA CIENEGUITA" y "ALAMILLO", por ser terrenos de buena calidad.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia previo estudio minucioso de

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Abril de 1948. No. 31

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Nos. 124, 125, 126, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 sobre consultas relativas a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

DECRETO Que modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación (Azúcares y sus productos).

TELEGRAMA Circular No. 212-I-B-4115 relativo al acuerdo de 29 de enero último por el que se aclara que durante el presente año no se modificarán las calificaciones hechas a los expendios de bebidas alcohólicas.

LEY Que crea la Comisión Nacional de Cinematografía.

LEY Del Impuesto de Migración.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 46 y 90 en virtud de los cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos de las Municipalidades de Hidalgo del Parral y Namiquipa.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION NUMERO 124

La Compañía Mexicana de Productos Alimenticios, S. A., consulta si los fabricantes de derivados de cereales, tales como la avena, los corn-flakes, el maizoro, etc., son causantes del impuesto sobre ingresos mercantiles.

UNICO.—Con apoyo en la fracción I del artículo 80. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se resuelve que la producción, distribución y venta de toda clase de derivados de cereales (maíz,

avena, trigo, arroz, etc.), tales como corn-flakes, maizoro, trigo inflado, arroz inflado, palomitas de maíz, etc., no causan el impuesto sobre ingresos mercantiles. En los casos en que estos productos se vendan simultáneamente con otros artículos gravados, el impuesto se causará en los términos del artículo 10. inciso e) y f-, del decreto de 2 de febrero de 1948, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 4 del mismo mes.

México, D. F., a 25 de febrero de 1948.
P. O. del Secretario, el Subdirector, A. ROMAN ARMENDARIZ.—Rúbrica.

873-31

RESOLUCION NUMERO 125

A fin de contestar diversas consultas referentes a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, y de acuerdo con el artículo 10, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Secretaría resuelve:

I.—Los ingresos que se obtengan de la producción, distribución y venta de dulces y chocolates, en todas sus formas, causan el impuesto sobre ingresos mercantiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10. fracción I, 20., 80. y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

II.—En virtud de que en el caso de los ingresos que proceden de la venta de dulces y chocolates, no es aplicable el decreto de 30 de diciembre de 1947, ni tampoco el decreto de 2 de febrero de 1948, no es posible conceder ninguna reducción en el monto de los impuestos que corresponden a los productos de que se trata.

México, D. F., a 10 de febrero de 1948.
P. O. del Secretario, el Subdirector, A. ROMAN ARMENDARIZ.—Rúbrica.

874-31

RESOLUCION NUMERO 126

La Cámara Nacional de Comercio de Zacatecas consulta:

a).—¿El impuesto sobre ingresos mer-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 21 de Abril de 1948. No. 32

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Nos. 117, 118, 119, 120, 121 y 122, sobre consultas relativas a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

DECRETO Que reforma los Artículos 60., 53 y 54 de la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados para el Distrito y Territorios Federales.

DECRETO Que reforma varios Artículos de la Ley del Seguro Social vigente.

LEY Federal de Estadística.

DECRETO Que modifica Artículos de la Ley Monetaria y deroga en parte el de 29 de diciembre de 1942.

DECRETO DE ERRATAS Del Decreto que precisa como debe interpretarse la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el Poblado de Francisco I. Madero, Municipio de Villa López.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Núms. 79 y 89 Aprobando las Leyes de Ingresos que deberán regir durante el presente año en los Municipios de P. G. Guerrero e Ignacio Zaragoza.

DECRETO No. 116 Por el cual se deroga el Decreto No. 110-4-1 P. E. Expedido por el Congreso con fecha 4 de marzo del año actual y que fué publicado en este Periódico el 13 del mismo mes.

DECRETO No. 99 Aprobando la Ley de Tránsito del Estado (Suplemento).

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES sobre consultas relativas a la aplicación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y

Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Jefatura.—Expediente 357 (05)-3687.

RESOLUCION No. 117.

La Oficina Federal de Hacienda en San Luis Potosí, S. L. P., consulta en qué casos se causa el impuesto del timbre sobre recibos.

UNICO.—El impuesto de referencia únicamente se causa cuando los recibos se extienden por personas que no son comerciantes ni industriales y en operaciones de naturaleza civil.

México, D. F., a 9 de febrero de 1948.—P. O. del Secretario, el Subdirector, A. ROMAN ARMENDARIZ.—Rúbrica.

909-32.

RESOLUCION No. 118.

La Oficina Federal de Hacienda en León, Gto., en su telegrama número 4217-J-355 de 26 de enero último consulta si los almacenistas de papa y trigo que realizan operaciones de mayoreo de estos artículos, quedan comprendidos en las exenciones del artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

UNICO.—De conformidad con la fracción III del artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, los almacenistas de papa y de trigo, sea que realicen operaciones al por mayor, o sea que las realicen al menudeo están exceptuados del impuesto sobre ingresos mercantiles en virtud de que se trata de expendios exclusivos de artículos agropecuarios comprendidos en la fracción III del artículo 9o. de la ley de la materia.

México, D. F., a 9 de febrero de 1948.—P. O. del Secretario, el Subdirector, A. ROMAN ARMENDARIZ.—Rúbrica.

910-32.

RESOLUCION No. 119.

El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en La Paz, B. C., en su telegrama número 4216-III-287 de 13 de enero último consulta si entre tanto se expide el Reglamento de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, las operaciones de compraventa deben continuar regidas por

rral. Segundo
áreas. 54 áreas.
2-3, Sur, 310
s los tres lados
Agrícola Ordó-
1, Norte, 310
Gonzalo Ordó-

zo 30 de 1948.
cía Herrera.
-30-31-32.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Chihuahua, Sábado 24 de Abril de 1948. No. 33

ARTICULO 4o.—Los jueces podrán im



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 28 de Abril de 1948 No. 34

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY que reforma los artículos 1o. y 8o. y deroga el 9o. de la Ley del Impuesto sobre anhídrido Carbónico.

LEY que autoriza se celebren convenios con causantes que tengan adeudos pendientes por impuestos Federales, determina dos o no en la forma que indica.

LEY que regula las Inversiones de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Bancos de Capitalización, en Títulos, Valores en Serie, en Inmuebles y en Préstamos Hipotecarios.

LEY que reforma el párrafo segundo del artículo 161 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

LEY que reforma y adiciona la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares a fin de regular el funcionamiento de los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar.

FE DE ERRATAS a la Ley del Impuesto sobre productos del Petróleo y sus derivados.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Colonia Terrazas, Mpio. de Delicias.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 68, 71 y 87 por los cuales se aprueban las Leyes de Ingresos que regirán en el presente año en los Municipios de Temósachic, Batopilas y Villa López, respectivamente.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1o. Y 8o., Y DEROGA EL 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ANHIDRIDO CARBONICO.

Al margen un sello con el Escudo Na-

cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o. Y 8o. Y SE DEROGA EL 9o. DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE ANHIDRIDO CARBONICO

ARTICULO 1o.—Se reforman los artículos 1o. y 8o., de la Ley del Impuesto sobre Anhídrido Carbónico de 20 de junio de 1944, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 1o.**—Se grava la fabricación y envasamiento de anhídrido carbónico, cualesquiera que sea su estado físico, con un impuesto conforme a la siguiente

TARIFA

“I.—Anhídrido carbónico sólido (hielo seco), para fines de refrigeración, siempre que su venta se efectúe en las condiciones del medio ambiente en cuanto a presión y temperatura\$0.02 por kilo

II.—Anhídrido carbónico en cualquiera de sus estados físicos\$0.15 por kilo.

El impuesto a que se refiere el párrafo y Tarifa anteriores, se causará cualquiera que sea el objeto y destino industrial del anhídrido carbónico y en los diversos estados físicos antes enunciados”.

“**ARTICULO 8o.**—Los adquirentes del anhídrido carbónico comprendidos en la fracción II del artículo 1o. este Decreto, sólo podrán hacer uso de dicho producto cuando lo reciban envasado en recipientes requisitados como lo determina el artículo 4o. de la Ley, estando obligados, igualmente a manifestar a sus proveedores el uso a que lo destinen.

ARTICULO 2o.—Se deroga el artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Anhídrido Carbónico, de 20 de junio de 1944.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—La presente Ley empezará a surtir efectos a partir de la

Romero; del 8 al 9 mts.; del 9 al 10 NW metros; del 10 al 11 metros; del 11 al 12 NW metros; del 12 al 13 SE metros, lindando por Gabriel Vargas; del 13 al 14 mide 34.35 metros; del 14 mide 28.87 metros; del 14 09' mide 69.07 metros; esos lados con Gabriel por medio; del 16 al 17, 59.05 metros, con Francisco 7 al 18 NE. 89° 15' mide 18 al 19, SE. 78° 25' del 19 al 0, de partida 82 metros, lindando por raje. Esta propiedad se a nombre de la autora Ana Buchanan viuda. 200.00.—2o.—TERRE- superficie de 4-86-19-75 el Partido Diaz, comas medidas y colindan punto 0 al 1, NW. 12° os con entrada; del 1 de 430.35 metros, con al 3, SE. 19° 36' mide SE. 1° 45' mide 24.30 5° 22' mide 18.75 mts.; mide 26.81 mts.; lindon Acequia de parcelo. 88° 26' mide 14.01 9° 33' mide 26.50 mts.; 9° 33' mide 26.50 mts. lados con Santa Cruz 87° 03' mide 152.15 iz Varela; del 9 al 1.63 metros, con Francisco 0, de partida, NE. metros, con Francisco ángeles. Esta propiedad a nombre la autora Ana Buchanan \$1,500.00.—3.—TER- con superficie de icado en el Partido tro de las medidas 3: Del punto 0 al 1, 1) metros, con Nico- NW. 89° 15' mide ue; del 2 al 3, SE. os; del 3 al 4, NE. os; del 4 al 5, SE. ros, lindando por rera y con Acequia 0, de partida NE. os, con Acequia de dad se encuentra autora de la heren i viuda de Federi-

en esta forma pa-
siguientes.
de abril de 1948.
FO SILVA.
859-31-33

ción del contrato, se tomará en cuenta la prioridad. Se otorgará solamente el 50% de las cuotas ordinarias.

que exceda al valor establecido en el artículo 10 del Reglamento del crédito, en los establecidos en la fracción III-bis.

Las instituciones de ahorro y préstamo tendrán la obligación de cubrir el costo del suscriptor, respectivo, así como de los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Capitalización de Ahorro y Préstamo.

El Reglamento de Capitalización de Ahorro y Préstamo pa-

las pensiones y prestaciones de pago, se otorgará de estas instituciones.

Cualquier propuesta de modificación de las instituciones de ahorro y crédito será aprobada por el Banco Nacional de Ahorro y Crédito.

La multa de \$100.00 hasta \$20,000.00 de lo dispuesto en la Ley.

Las instituciones de ahorro y con el con- ptes, seguros de vida sobre la institución de ahorro o total o parcial autorización ex- ma. Bancaria. Banco Nacio- Obras Públi-

quier conflicto el contrato de cometerse a un de la Secretaria- plico.

licte no fuere artes, queda- a ocurrir an- as que no da- a sin que se procedimien- s de ahorro enido de es-

co Nacional s Públicas, ncaria, ten-

drán facultades para proponer, conjunta o separadamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público medidas de cambio y restricción de planes de operaciones y de liquidación o de traspaso de cartera de las instituciones cuya situación lo amerite.

ARTICULO 46 v.—A las instituciones de ahorro y préstamo para la vivienda, les estará prohibido recibir depósitos bancarios de dinero o de títulos a la vista o a plazo; promover empresas; intervenir o garantizar emisiones y emitir valores; realizar operaciones de descuento, préstamo, crédito e inversión, que no sean aquellas a que se refiere este capítulo.

Igualmente les estará prohibido usar procedimientos en donde intervenga el azar, en el otorgamiento de créditos, devolución de aportaciones o en cualquier otro acto semejante que se realice durante el periodo de acumulación de los ahorros; y en general toda clase de operaciones que no sean las permitidas en este ordenamiento.

ARTICULO 46 w.—Las instituciones de ahorro y préstamo sólo podrán colocar contratos y autorizar la inversión de créditos en las localidades en que tengan autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 40.—Se reforman los artículos 117 y 118 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los siguientes términos:

"Artículo 117.—Los depósitos, las sumas integradas en virtud de contratos de ahorro y préstamos para la vivienda familiar, los bonos de ahorro intransferibles y los bonos de ahorro para la vivienda hasta la cantidad de 15,000.00 pesos por titular, estarán exentos de toda clase de impuestos y de pensiones de herencia, tanto en la Federación como en los Estados, en el Distrito y Territorios Federales y en los Municipios.

En caso de muerte del depositante en cuenta de ahorro, del suscriptor o del beneficiario del contrato de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, del beneficiario de uno o más bonos de ahorro intransferibles o del beneficiario de uno o más bonos de ahorro para la vivienda, en cuanto no excedan de 15,000.00 pesos, el saldo de la cuenta respectiva o el valor de los bonos a su vencimiento, podrán entregarse a la persona señalada en la libreta, en el contrato o en el bono, o, en su defecto, a los herederos mediante la comprobación de sus derechos hereditarios o mediante fianza a satisfacción de la institución depositaria o de ahorro y préstamo para la vivienda, sin necesidad de permiso de las autoridades fiscales".

Artículo 118.—Las cantidades que tengan por lo menos un año de depósito en cuenta de ahorro, las sumas integradas en virtud de contratos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, los bonos de ahorro intransferibles y los bonos de ahorro

para la vivienda, serán considerados, para los efectos legales, como patrimonio de familia, hasta la suma de 15,000.00 pesos por titular y, en consecuencia, no serán susceptibles de embargo, a menos que se trate de hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos o de solventar los créditos abiertos por la institución depositaria o por la institución de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, caso en el cual éstas podrán retener el saldo de la cuenta o el título entregado en prenda, hasta que sean pagados los créditos insolutos".

TRANSITORIOS:

ARTICULO 10.—Las anteriores modificaciones y adiciones, entrarán en vigor en toda la República a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 20.—Se derogan la fracción II bis del artículo 20. y la fracción III bis del artículo 19 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares; se derogan igualmente la Ley que facultó al Ejecutivo para otorgar autorizaciones en el Ramo de Ahorro y Préstamo para la vivienda familiar de fecha 11 de febrero de 1946 y publicada en el Diario Oficial el 14 de marzo del mismo año; el Reglamento de las Instituciones de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar de 14 de septiembre de 1946, publicado en el Diario Oficial el 27 del mismo mes y año, con las modificaciones sucesivas actualmente en vigor; y los artículos relativos de la Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y Obras Públicas, S. A., que se opongan.

Luis Díaz Infante, D. P.—Carlos I. Serano, S. P.—Manuel J. López Hernández, D. P.—Mauro Angulo, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.— Miguel Alemán.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Ramón Beteta.— Rúbrica.— Al C. Héctor Pérez Martínez, Secretario de Gobernación.— Presente.

942-34

DE DE ERRATAS a la Ley del Impuesto sobre Productos del Petróleo y sus Derivados.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Impuestos Especiales.—Número del Oficio: 208-I-1415.—Expediente: 383.02(015)-21674.

ASUNTO: Se suplica aclarar publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, por omisión mecanográfica existente en la fracción VI del artículo 10 de la Ley del Im-

puesto sobre Productos del Petróleo y sus Derivados de 30 de diciembre de 1947.

C. Secretario de Gobernación.
Dirección General de Información.
"Diario Oficial".
Ciudad.

Al remitir a esa Secretaría de su digno cargo, para su debida publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, la Ley del Impuesto sobre Productos del Petróleo y sus Derivados, de 30 de diciembre de 1947, la cual fué publicada en la página 7, 5a. sección del tomo CLXV, número 50, de 31 de diciembre de 1947, del propio "Diario Oficial", se incurrió en una omisión, la que originó se publicara equivocadamente.

En tal virtud he de agradecer a usted tenga a bien girar las órdenes necesarias para que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la siguiente corrección:

En el "Diario Oficial" de 31 de diciembre de 1947, dice a partir de la fracción VI del artículo 10 de la expresada Ley:

VI.—Lubricantes. \$10.00 (diez pesos) por metro cúbico.

VII.—Parafina, \$10.00 (diez pesos) por tonelada.

VIII.—Asfalto, \$1.00 (un peso) por tonelada.

IX.—Emulsiones o soluciones asfálticas, cuando contengan hasta el 40% de destilados del petróleo, \$1.00 (un peso) por tonelada bruta.

X.—Las mismas soluciones, cuando contengan más de 40% de destilados del petróleo, \$2.00 (dos pesos) por tonelada bruta.

XI.—Gas combustible, \$0.002 (dos décimos de centavo) por metro cúbico.

XII.—Gas combustible envasado, \$0.03 (tres centavos) por Kg.

DEBE DECIR:

VI.—Lubricantes líquidos, \$10.00 (diez pesos) por metro cúbico.

VII.—Grasas semipastosas, \$10.00 (diez pesos) por tonelada bruta.

VIII.—Parafina, \$10.00 (diez pesos) por tonelada.

IX.—Asfalto, \$1.00 (un peso) por tonelada.

X.—Emulsiones o soluciones asfálticas, cuando contengan hasta el 40% de destilados del petróleo, \$1.00 (un peso) por tonelada bruta.

XI.—Las mismas soluciones, cuando contengan más de 40% de destilados del petróleo, \$2.00 (dos pesos) por tonelada bruta.

XII.—Gas combustible, \$0.002 (dos décimos de centavo) por metro cúbico.

XIII.—Gas combustible envasado, \$0.03 (tres centavos) por Kg.

Reitero a usted mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo; No Reección.

México, D. F., a 14 de enero de 1948.—

P. O. del Secretario, el Subsecretario.
EDUARDO BUSTAMANTE.—Rúbrica.
375-34.

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "COLONIA TERRAZAS", Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 2 de diciembre de 1938 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 16 de enero de 1939 y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 21 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, en él se incluyeron a todos los vecinos de la "Colonia Terrazas", en la que se encuentran comprendidos los del ejido de "Meoqui", habiéndose listado 667 habitantes agrupados en 139 familias y 184 capacitados de los cuales 83 corresponden al poblado solicitante.

RESULTANDO CUARTO.—Terminados los trabajos especificados por el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 16 de agosto de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 5 de septiembre del mismo año dictó su fallo confirmativo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de "Colonia Terrazas" una superficie total de 1,270 Hs. de terrenos de pastoral para usos colectivos del mismo, afectándose al predio denominado "Mancomún de Rosetilla", propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., dejando a salvo los derechos de 83 capacitados por falta de terrenos laborables.

La posesión provisional no se ejecutó, en virtud de que los ejidatarios se opusieron alegando que no se incluyeron en la dotación 150 Hs. de cultivo que están comprendidas en el predio afectado.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que habiéndose constituido el ejido del poblado de "Colonia Terrazas", por virtud del fallo Presidencial de división de ejidos del poblado de "Meoqui", de fecha 10 de febrero de 1944, cuya Colonia disfruta por ese concep

to de 1,280 Hs. citados, el presente la vía de ampliación que dentro del afectable es el Rosetilla", prop. Crédito Agrícola

Con los el Consultivo Agr el sentido de e

CONSIDERANDO cho del núcleo la ampliación mostrada al c habitan 83 inc la, que carece para satisfacer y que tanto la mo las de uso do definitivo, mente aprove tisfechas las los artículos

CONSIDERANDO diendo que e mencionado diendo asimi sus tierras y en el presen dispuesto po tivos del Có dicho predio vor del pobl una superficie les 150 Hs. s pastoral, con 12 parcelas número de los derecho alcanzan te citen confo estos térmi nador del I

Los 83 fallo son 1 ta. 2.—Me minguez. J. Méndez 7.—Bernal Gamboa. Jiménez. Gregorio 14.—Fern veros. 16. mero. 18. llez. 20.— Chacón. Chacón. los Chac lores Cás José Do 31.—Cle Fierro. Adolfo Pascual 38.— I



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10. de Mayo de 1948. No. 35

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica artículos de la Ley Monetaria y deroga en parte el de 29 de Dic. de 1942.

DECRETO que reforma los artículos 334 y 335 de la Ley Aduanal.

DECRETO que reforma varios artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECRETO que reforma y adiciona varios artículos del Código Fiscal de la Federación.

DECRETO que deroga el de 9 de marzo de 1936 que impuso a los exportadores de bebidas alcohólicas la obligación de depositar en la Aduana de salida, una garantía equivalente al 50% del valor de la mercancía exportada.

DECRETO que reforma el artículo 80. de la Ley General de Instituciones de Seguros.

DECRETO que faculta al Ejecutivo para reducir hasta el 60% en los casos que señala, las cuotas que fija la Ley Federal sobre ingresos Mercantiles.

DECRETO que modifica varios artículos de la Ley Aduanal vigente.

LEY Federal del Impuesto Sobre Portes y Pasajes.

LEY Federal del Impuesto Sobre Primas por Instituciones de Seguros.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 77 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que regirá en el presente año en el Municipio de Saucillo.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica artículos de la Ley Monetaria y deroga, en parte, el de 29 de diciembre de 1942.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1o.—Se modifica el inciso d) del artículo 2o. reformado de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931, en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.—Las únicas monedas circulantes serán:

d.—La moneda fraccionaria de cuproníquel con denominaciones de cinco y diez centavos, con el tamaño, peso, cuño, composición y demás características que se establecen en el artículo 10 del Decreto de 26 de marzo de 1936”.

ARTICULO 2o.—Se modifica el párrafo tercero del artículo 5o. de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931, en los siguientes términos:

“ARTICULO 5.—Las monedas de cuproníquel de cinco y diez centavos y las de bronce de cinco centavos a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 2o. de esta Ley, tendrán poder liberatorio ilimitado a dos pesos en un mismo pago”.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Se deroga el Decreto de 29 de diciembre de 1942 en lo relativo a las reformas que introdujo en los artículos 2o. inciso d) y 5o. párrafo tercero de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931, y en cuanto ordenó suspender indefinidamente la acuñación de monedas de cuproníquel de cinco centavos.

SEGUNDO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial”.

LUIS DIAZ INFANTE, D. P.—CARLOS I. SERRANO, S. P.—JESUS AGUI-

o de Parral de com...
ido por el Artículo...
da y Enajenación de...
n vigor.
entamente.
ctivo; No Reección.
, Chih., abril 8 de 1942.
Municipal, Zeferino Rojo
hávez, Srío.
838-30-32-34

NO MUNICIPAL

sther Meléndez de Alda...
la casa número 28 de la...
Morteros de esta ciudad...
diciembre próximo pasado...
I. Ayuntamiento de la lo...
enuncio de un terreno un...
la Calle de Morteros...
ficie aproximada de 99...
con las colindancias...

a propiedad de la denun...
la calle Primera de Mo...
propiedad de Adriana O...
le... medio, y al Ponien...
de la Peña Rajada.
dicto se publicará por tres...
s en el Periódico Oficial...
intervalo de siete días, as...
o de Parral, de conformi...
ido por el Artículo 15 de...
da y Enajenación de Ter...
en vigor.

entamente.
ctivo; No Reección.
l, Chih., abril 9 de 1948.
Municipal, Zeferino Rojo
hávez, Srío.
842-30-32-34

NO MUNICIPAL

García Baca con domici...
er 33 de la calle Zarago...
c. fecha 1ro. de diciem...
sado presentó ante el R...
la localidad, formal de...
eno Municipal ubicado en...
teniendo una superficie...
100 metros cuadrados con...
siguientes:

le 2a. de Zaragoza; al Sur...
goza; al Este, terrenos de...
y al Oeste, con calle Es...

dicto se publicará por tres...
s en el Periódico Oficial...
intervalos de siete en siete...
el Correo de Parral de...
lo previsto por el Artícu...
bre Medida y Enajenación...
icipales en vigor.
tentamente.

ctivo; No Reección.
l, Chih., abril 8 de 1948.
Municipal, Zeferino Rojo
hávez, Srío.
847-30-32-34



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

inez; al Poniente: Pro-
errazas; al Oriente, pro-
é Ona.
en conocimiento del pú-
de la expresada Ley.
amente.
ro; No Reección.
l. abril 14 de 1948.
Municipal en Fns. Dr.
Secretario, José U. Es-
971-33-34-35.

DE REMATE
de lo Civil. Distrito

utivo mercantil pro-
Lic. César H. Morales
tario en procuración
fontoya en contra del
e a la letra dice:
inta de julio de mil
y siete. Agréguese a
rito del señor Benja-
no, certificado que
or el C. Registrador
l del Distrito Camar-
parece que el inmue-
juicio no reporta gra-
motiva la ejecución.
ido justipreciado el
ciése su venta en pú-
o de edictos que se
entro de nueve días
del Estado y El He-
la Capital, a más de
ablero de avisos de
ostura legal la que
rtes de la cantidad
é el avalúo pericial,
nga verificativo la
eda respectiva las
tos del tercero día
s, aga la última
Con fundamento
Código de Comer-
Procedimientos Ci-
C. Licenciado Ro-
primero de lo Civil
e fe. Lic. Román
z G. Srío. Rúbric-

a remate es el si-
propiedad deno-
ado en el Distrito
del mismo nom-
cie de 566 hectá-
as y linda por el
al de la Colonia
terrenos de La
lote No. 1 del
o, y por el Sur-
cionamiento Las

. 19 de 1947.
nzález G.
18-33-34-35.

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 5 de Mayo de 1948.

No. 36

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que autoriza a la Secretaría de Economía para determinar las mercancías que deben de estar sujetas a permisos de importación y de exportación.

DECRETO que amplía los plazos hasta el 31 de mayo del corriente año, para celebrar acuerdos y convenios con los causantes que tengan adeudos pendientes por impuestos Federales.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el C. José Luis de Villa, para utilizar producción de fuerza motriz las aguas del arroyo El Rincón de la Concha, Municipalidad de Temósachic.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 98 en virtud del cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Rosales, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que autoriza a la Secretaría de Economía para determinar las mercancías que deben estar sujetas a permisos de importación y de exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

DECRETO que autoriza a la Secretaría de Economía para determinar las mercancías que deben estar sujetas a permisos de importación y de exportación.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en el artículo 89 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 22 fracción VII de la Ley Aduanal y en los artículos 80. de la Ley de Secretarías y Departamentos de

Estado y 60. fracción III de su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se faculta a la Secretaría de Economía para incluir en las restricciones vigentes sobre importaciones y exportaciones, o para excluirlas de ellas, a las mercancías que a juicio de la misma Secretaría deban o no estar comprendidas en dichas restricciones.

En los casos en que la inclusión o exclusión de determinadas mercancías pueda ocasionar disminuciones en los ingresos fiscales, la Secretaría de Economía, deberá obtener previamente la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones que dicte la Secretaría de Economía en cumplimiento de este Decreto, surtirán efecto al ser publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación.

El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

—MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Secretario de Economía, ANTONIO RUIZ GALINDO.—Rúbrica.—Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Sub-Secretario Encargado del Despacho, EDUARDO BUS-TAMANTE.—Rúbrica.—Al C. Ernesto P. Uruchurtu, Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente.

1043-36.

DECRETO que amplía los plazos hasta el 31 de mayo del corriente año, para celebrar acuerdos y convenios con los causantes que tengan adeudos pendientes por impuestos federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 20 de la ley de 30 de diciembre de 1917, que autoriza a la Secretaría de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 8 de Mayo de 1948.

No. 37

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el C. José Luis de Villa, para utilizar producción de fuerza motriz las aguas del arroyo El Rincón de la Concha, Municipalidad de Temósachic.

LEY que Reforma la Ley General del Timbre.

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria dictada en contra de Pedro Martínez Barajas, por la infracción antisocial de daño en propiedad ajena.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud de Concesión de Derechos presentada por el C. José Luis de Villa, para utilizar en producción de fuerza motriz las aguas del arroyo del Rincón de la Concha, Municipio de Temósachic, Estado de Chihuahua, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional vigente, para que las personas que se consideren con derechos se opongan dentro del plazo legal.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. Subscrito José Luis de Villa, mexicano, vecino de Temósachic, del Estado de Chihuahua, que gestiona por sí, recibiendo notificación

en la calle de Juárez No. 303, Temósachic, Chih. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del arroyo del Rincón de la Concha, que existe en el Municipio de Temósachic del Estado de Chihuahua y que es afluente del río Papigóchic, en la cantidad de 600, (seiscientos litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta competir un volumen anual de 18.921,600 metros cúbicos, para producción de fuerza. Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado "El Salto" que dista aproximadamente 400 metros aguas arriba del Puente del Ferrocarril Noroeste de México y se devolverán en la misma corriente a 277 metros de la tona. Se trata de producir fuerza eléctrica para refrigeradora. Se trata de una altura de caída de 5 metros para una potencia teórica de 40 caballos teóricos de vapor aplicándose la energía a usos industriales propios. Declaro estar al corriente en el pago del Impuesto. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Temósachic, 8 de octubre de 1947. José Luis de Villa. Rúbrica. Al margen un sello que dice: Departamento de Aguas Federales. Catalognes a fojas 90 con el número 370 el 31 de gación. Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 90 con el número 370 el 31 de octubre de 1947. Doria de la Fuente. Rúbrica.

Es copia fiel de su original y concuerda con él.

México, D. F., febrero 23 de 1948.

El Oficial Mayor, LIC. GUSTAVO CARDENAS HUERTA.

1033-36-37.

LEY QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL TIMBRE

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

uinto día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial de que se trata, comparendo ante dos sitios de garancia o cerril y se localiza a la es la mojonera "Peña Esquina Nor-Oeste del predio del Monte", propiedad de y Efrén Estrada; de allí con dirección al "Cerro" línea auxiliar de 4,190 metros mojonera número UNO Nor-Oeste del predio "TERRENO MUNADO DEL PUEBLO Y DE RANCHO COLO" para demarcar el predio se medirán las siguientes líneas: Oriente aproximado y por la citada propiedad de los señores Erives y Efrén Estrada; o lo que corresponda de Guerrero, haciendo que la línea o límite Sur sea la del Monte", propiedad de los señores Erives y Efrén Estrada, de una dimensión que corresponda opuesto o límite Norte mojonera de "La Peña Sueña" aproximado, hasta la mojonera Nacional, inmediato al "Cerro Alto", en cuya virtud por ser iguales y paralelos entre sí, la mojonera esquina Sur-Este de la Generala del Monte", se precisamente, a 4,190.00 metros aproximado de la repetida línea Nacional, inmediato al "Cerro Alto"; del 2° al 3°, al Sur aproximando el límite del Ejido como 5,000.00 metros, o lo que corresponda hasta el "Arroyo del Barro" al 4°, al Oeste aproximado como 5,000.00 metros, o lo que corresponda hasta la esquina mojonera número UNO del predio denominado "Terreno del Pueblo de Guerrero", el cual tiene por colindantes los señores Erives y Estrada; al Sur, considerándose los terrenos de Guerrero y terrenos de Rafael Domínguez, al Oriente, el Ejido de Guerrero, las posesiones de Pablo M. Casavantes y Francisco Loya.

ración y conocimiento de lo anterior, por el presente en los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Francisco Loya.
997-34-35-36.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 12 de Mayo de 1948 No. 38

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA CIRCULAR No. 306-II-I-C-9063, que da instrucciones para regularizar las operaciones realizadas por los causantes del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, a partir de enero último.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el señor Jesús María Nava Sáenz, para aprovechar en riego de tierras las aguas mansas y broncas del río Papigóchic, Municipio de Guerrero.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado "Huejuquilla" del Municipio de Jiménez.

NOTIFICACION a los CC. Propietarios o encargados de los predios colindantes con el poblado de "Huejuquilla", Municipio de Jiménez.

AVISOS Judiciales y Diversos

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA-Circular número 306-II-I-C-9063, que da instrucciones para regularizar las operaciones realizadas por los causantes del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, a partir de enero último.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Subsidio General de Oficinas Federales de Hacienda.—Expediente 357 (015)-25973.

TELEGRAMA-CIRCULAR

Núm. 306-II-I-C-9063.—Objeto regularizar operaciones causantes impuestos ingresos mercantiles, realizadas partir enero último, autorizáseles efectuar ajuste prevenido artículo 34 Ley materia, respecto sus declaraciones mensuales anteriores presente

mes, en la correspondiente pago gravamen abril.

México, D. F., abril de 1948.— El Subsecretario. EDUARDO BUSTAMANTE.— Rúbrica.

1077-38.

SOLICITUD

Solicitud de concesión de derechos presentada por el señor Jesús María Nava Sáenz para aprovechar en riego de terrenos denominados "La Casita", aguas mansas y broncas del Río Papigóchic, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, la cual, de acuerdo con lo prevenido en el Párrafo Segundo del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de la materia, se manda publicar a fin de que las personas que se consideren con derecho se opongan dentro del plazo y en los términos señalados por el artículo 81 del propio Reglamento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos: El subscrito JESUS MARIA NAVA SAENZ, mexicano vecino de Guerrero, Municipio del mismo nombre del Estado de Chihuahua, que gestiona por si recibiendo notificaciones en Calle Juárez No. 901, Guerrero, Chih., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del Río Papigóchic que existe en el Municipio de Guerrero del Estado de Chihuahua y que es afluente del Río Yaqui, en la cantidad de 25 veinticinco litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 394, 200 metros cúbicos para riego. Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado "La Casita" (frente al Pueblo de Guerrero). Se trata de regar terrenos denominados "La Casita" ribereños con una superficie de 25 hectáreas, que distan del cauce del Río Papigóchic 15 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte, Sra. Dolores N. Vda. de Enríquez; al Este, Río Papigóchic; al Oeste, con posesión reconocida por los Huérfanos de Fierro y Ketelsen y al Sur, con terrenos que fueron del finado José Izaguirre y Barranca del Arroyo Hon-do. Siendo los cultivos principales, papa,



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 15 de Mayo de 1948.

No. 39

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Definitiva concedida al Sr. Ernest B. Gutiérrez para que pueda ejercer las funciones de Vice-cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el señor Jesús María Nava Sáenz, para aprovechar en riego de tierras las aguas mansas y broncas del río Papigóchic, Municipio de Guerrero.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 119 en virtud del cual se adiciona a la Ley de Educación Pública vigente con el Artículo 78 Bis en la forma que en el mismo se indica.

DECRETO Número 120 por el cual se designan Regidores Primeros, Propietario y Suplente del I. Ayuntamiento de la Municipalidad de Maguarichic, Dto. Rayón.

DECRETO Número 125 en virtud del cual se concede licencia hasta por 30 días al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado y designando Gobernador Constitucional Int. al C. Ing. Esteban Uranga.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de Ejidos elevada por los vecinos del poblado "Las Partidas" Municipio de Rosales.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de "Las Partidas", Municipalidad de Rosales.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Eduardo Guerra S., para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS Judiciales y Diversos

FE DE ERRATAS.

Al Decreto que Reforma la Ley General del Timbre, publicado en el Periódico Oficial No. 37 de fecha 8 de mayo de 1948.

"Art. 26.—DEPOSITO.

Dice:

b).—Si se otorga en Documento Privado 2%.

Debe decir:

b).—Si se otorga en Documento Privado 2%.

"Art. 49.—RECIBO

Dice: El documento de cualquier clase que se expida para justificar la entrega 1%.

Debe decir:

"Art. 55.—

Dice: Sobre el importe del pago hecho al acreedor por el subrogatorio 2%.

Debe decir

..... 2%.

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION

Un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F. Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Subsecretario encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, que el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de dicho país, expidió en la Ciudad de Washington, D. C., el día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en favor del señor Ernest B. Gutiérrez, le concedo la presente Autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Firma ilegible).

Autorización Definitiva concedida al señor Ernest B. Gutiérrez, Vicecónsul de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Mayo de 1948. No. 40

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION en el Expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Guazapares, Municipio del mismo nombre de este Estado.

RESOLUCION en el expediente de Restitución de ejidos revertido a dotación promovido por los vecinos del poblado de Cinco Llagas y Anexos, Cumbre de San Manuel, El Rosario, La Quebrada, Pochi, Placeres, Indígenas y Laicitos, Municipio de Guadalupe y Calvo.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de GUAZAPARES, Municipio del mismo nombre, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 13 de junio de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 29 de junio de 1938 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua correspondiente al 30 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—De conformidad con lo previsto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y

técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 5 de julio de 1939 por la Junta Censal integrada con solo dos de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, se listaron 376 habitantes y 100 individuos con derecho a dotación; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo petionario se halla ubicado dentro del Municipio de GUAZAPARES, en las estribaciones de la Sierra Madre Occidental, a una altura de 1,600 metros sobre el nivel del mar; que dicho núcleo disfruta de una superficie de 1,755-61-00 Hs. que fué concedida desde hace largo tiempo en calidad de ejido y con la cual alcanzan a cubrir las necesidades individuales, de los vecinos por constar de terrenos de temporal y laborable, si bien les hacen falta tierras de agostadero para la alimentación de sus ganados; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos de Stallford Hermanos, Becerra Hermanos, los terrenos propiedad de la Uruapan Guazapares Mining Co. y los terrenos nacionales que se encuentran en las inmediaciones del poblado gestor.

RESULTANDO CUARTO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 13 de Nov. de 1939 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Edo. de Chihuahua quien, con fecha 21 de Dic. del propio año dictó su fallo aprobando en todas sus partes el dictamen referido y concediendo a los vecinos del poblado de Guazapares una dotación de 6,469 Hs., reconociéndole también 1,755-61-00 Hs. que forman su antiguo ejido, encontrándose dentro de esta última superficie terrenos de cultivo y cultivable en cantidad suficiente para formar 101 parcelas para usos individuales de los 100 capacitados, más la parcela escolar reglamentaria; tomadas de la propiedad de los señores Becerra Hermanos y Stallford Hermanos, 3,496 Hs., de la Uruapan Guazapares Mining Co. 1,713 Hs. y de los terrenos nacionales 2,260 Hs.

La posesión provisional de la superfi-

gar. Dése al C. Agente co la intervención co los 13, 27, 29 y 35 de 126 del Código de Pro Lo acordó y firma el Barba Cornejo, Juez del Distrito Bravos R. Silva. Rúbricas.

saber a usted en esta os legales consiguien-

.. abril 14 de 1948.
DOLFO SILVA.
1083-38-39.

RCIO

de lo Civil del Dis-
z, Chih.

ICK.

vo y necesario pro-
licenciado Benito Ro-
lerado jurídico espe-
LOTTE MILLER en
teyó lo siguiente:

a 11 de mayo de mil
ocho. Habiéndose
testimonial ofreci-
35 de la Ley del Di-
lemandado por me-
rán publicarse en el
tado, para que den-
días, después de la
mparezca ante este
lemanda instaurada
Licenciado Benito
de lo jurídico es-
LOTTE MILLER
rificarlo la deman-
la en sentido nega-
an promociones de
y que las ulterio-
iones aún las per-
medio de Cédula y
mientras no com-
edio de apoderado
irma el C. Román
ero de lo Civil del
Por ante su Secre-
Alejandro Gonzá-
Aguilar Régil.—
io. Rúbricas.

ed en esta forma
actual domicilio.

yo 12 de 1948.

ro González G.
1076-38-39.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 22 de Mayo de 1948 No. 41

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica la tarifa del Impuesto General de Importación (hierro y acero).

DECRETO que modifica la tarifa del Impuesto General de importación (bebidas Alcohólicas).

DECRETO que modifica la tarifa del Impuesto General de Importación (Gasolina, hierro, acero, zinc, etc.

RESOLUCION de dotación de ejidos promovida por los vecinos del Municipio de Urique, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida a favor del Lic. José A. Molina.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (hierro y acero).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de mi cargo, en su artículo 2o. transitorio, el decreto de 8 de noviembre de 1947; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, para quedar en la forma que a continuación se expresa:

TARIFA

3 MATERIAS MINERALES.

32 Piedras en bruto, tierras minerales en estado natural o beneficiado y metales.

325 METALES COMUNES.

3253 Fierro y acero.

3.25.31

Lingotes de acero de corte rectangular sin las aristas (Billet) bien formadas, midiendo cada lado más de 6 centímetros y cuya longitud sea hasta 120 centímetros. De la fecha de publicación del presente Decreto hasta el 15 de agosto de 1948

K. B. \$ 0.01 más 10%

K. B. \$ 0.10 más 25%

3.25.32

Lingotes de hierro forjado (Tocho) de corte rectangular, sin las aristas bien formadas (Billet), midiendo cada lado más de 6 centímetros y cuya longitud sea hasta de 120 centímetros. De la fecha de publicación del presente Decreto hasta el 15 de agosto de 1948

K. B. \$ 0.01 más 10%

K. B. \$ 0.10 más 25%

3.25.33

Del 16 de agosto en adelante
Barras y lingotes de hierro o acero, cuando se compruebe se destinan para laminar

rese por medio de...
veces se publicará en el
Estado, para que den-
te se contarán desde el
al de la última publica-
manda, apercibida de
dará por contestada en
Prevéngasele que debe
lugar a continuar el ju-
miento de que en caso
aciones y citaciones se
en la puerta del Juzga-
irán promociones desde
27, 29 y 35 de la Ley
del Código de Procedi-
acordó y firma el C.
Civil del Distrito Bra-
C.— Rodolfo Silva, Ru-

saber a usted en esta
tos legales consiguien-
h. Mayo 11 de 1948.
DOLFO SILVA.
1086-39-40.

ORCIO
o de lo Civil del Dis-
rez, Chih.

RDONA DE CORTEZ.
divorcio necesario pro-
r PEDRO MARTINEZ
de usted, se dictó un
a dice:

Chih., a once de mayo
uarenta y ocho.— Por
PEDRO MARTINEZ
lo en juicio de divor-
iora RAFAELA CAR-

e lo que por dos ve-
l Periódico Oficial del
a demandada para que
se se contarán desde el
de la última publica-
anda apercibido de que
por contestada en sen-
gasele que debe aper-
a continuar el juicio
de que en caso con-
es y citaciones que le
rán por medio de cé-
el Juzgado.— Dése al
rio Público la inter-
ite.— Artículos 13, 27
del Divorcio y 126
limientos Civiles. Asi
C. Licenciado Jesús
Primero de lo Civil
oy fe. J. Barba C. R.

saber a usted en esta
os legales consiguien-
a 11 de Mayo de 1948
DOLFO SILVA.
1097-39-40

Barba Cornejo, Juan
el Distrito Bravos. Do-
va". Rúbricas.
saber a usted en esta
los legales consiguen-

a 4 de mayo de 1948
RODOLFO SILVA.
1114-40-41.

CTO

Julimes, Dto. Camar-

Franco, ha promovi-
diligencias de Jurisdic-
erpetuam con el obje-
larado dueño de un
anexos situado en La-
municipio, que se identi-

de ancho, en ambas
terros de largo. Colin-
pió d del Promoven-
de herederos de Ben-
te Línea Divisoria de
y al Poniente su fren-
tos y montes hasta co-
le Guadalupe Victoria.
e 5 Hs. 08 As. 32 Cs.
de las expresadas de
nculto.

ber al público en cum-
testo por el Artículo

oril 23 de 1948.
s Carnero. T. de A.—

1125-40-41

CTO

F co, ha promovi-
diligencias de Jurisdic-
erpetuam con el obje-
rado dueño de un Pre-
xos situado en Labor
pio. Que se identifica

e ancho, en ambas ca-
tros de largo, colinda
d del señor Fernando
piedad del promoven
Divisoria de Labor de
nte su frente propor-
tes que le correspon-
Terrenos de Guada-
superficie de 5 Hs.
respecta a Labor de
las comprendidas es
nculto.

ber al público en cum-
esto por el Artículo

ril 23 de 1948.
Carnero. T. de A.—

1124-40-41.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 26 de Mayo de 1948 No. 42

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el poblado de El Metate, Municipio de Urique.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el poblado de "Piedras Verdes y su anexo, Municipio de Urique.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por la Industria nueva denominada "Cajas de Cartón".

AVISO relacionado con la solicitud presentada por la Industria nueva denominada "Jelim".

AVISO relacionado con la solicitud presentada por la Industria nueva denominada "La Continental".

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al señor Bernardo Rodríguez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia del Nazareno.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL METATE, Municipio de Urique, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 5 de enero de 1931, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 11 de febrero de 1931 y ordenó la publicación de la citada instancia, la

cual apareció en el número 8 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 21 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Local procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 10 de julio de 1932, con intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 272 habitantes, 65 jefes de familia y 70 individuos con derecho a dotación debiendo indicar que hecha una revisión minuciosa de dicho censo se encontró que son 72 los capacitados que deben servir de base a esta sententia.

RESULTANDO CUARTO.—De los informes recabados por la Comisión Agraria Mixta se llegó a conocimiento; que el núcleo gestor se encuentra enclavado en terrenos de los predios denominados LA HUARACHA y El Bacobo; que sus vecinos son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; que según constancias certificadas de los títulos de propiedad que obran en el expediente de dotación de ejidos del poblado de La Huaracha, del Municipio de Urique, se sabe que los terrenos denominados La Huaracha y el Bacobo fueron denunciados por el señor Marcos Niniegra en el año de 1837; que posteriormente el 3 de julio de 1862 el C. Presidente de la República expidió a favor de los señores Francisco Niniegra y Coherederos títulos de propiedad sobre dichos terrenos con superficie en conjunto de dos sitios de ganado mayor, equivalentes a 3511-22 Hs. estipulándose en una cláusula de dicho título que los agraciados quedan obligados a medirlos, en la inteligencia de que si había demasías dentro de los linderos señalados, pertenecerían a la Nación; que el 18 de julio de 1885 el señor Niniegra vendió esos terrenos al Banco Minero, quien a su vez los traspasó al señor Buenaventura Becerra el 28 de mayo de 1901 quien los donó el 2 de mayo de 1907 al señor Rafael Becerra y que hecha una mediación de estos predios por Ingeniero dependiente del Departamento Agrario se llegó a conocimiento de que estaban excedidos en su superficie, por lo que



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 29 de Mayo de 1948 No. 43

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial sobre permuta de terrenos ejidales de la comunidad agraria de Nuevo Tampico del Municipio de Jiménez.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Guapalina del Municipio de Urique.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 117 Por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que regirá durante el presente año, en el Municipio de Janos, Chih.

DECRETO No. 122 Por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida los Finiquitos correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del año Próximo Pasado.

DECRETO No. 124 Por el cual se adiciona el Artículo 50. de la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de C. Juárez, Chih.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Bernardo Rodríguez, para que ejerza en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia del Nazareno, en el Estado.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
RESOLUCION sobre permuta de terrenos ejidales de la comunidad agraria Nuevo Tampico, en Jiménez, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre permuta de terrenos

ejidales de la comunidad agraria Nuevo Tampico, Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por resolución presidencial de 27 de julio de 1938, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 2, 227 hectáreas tomadas de la hacienda de El Saucillo, propiedad de Francisco de la Fuente y Amelia Salas de la Fuente, de las que 184 hectáreas son de temporal, 2,023 hectáreas de agostadero y monte bajo y 20 hectáreas para la zona urbana del poblado, habiéndose dado la posesión definitiva el 19 de noviembre de 1938.

RESULTANDO SEGUNDO.—El Jefe de Organización Agraria Ejidal en Ciudad Camargo, Chih., giró el oficio 484 de 8 de agosto de 1947 al Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, acompañando el acta original levantada con su intervención el 3 de julio del mismo año, en la que consta que los ejidatarios del referido poblado de Nuevo Tampico, manifestaron que convinieron con el señor Ingeniero Francisco S. Ortega, permutar una parte de sus terrenos ejidales situados al Este del poblado por terrenos particulares del citado Ingeniero Ortega, situados en la misma orientación, en vista de que no aprovechan los primeros por su lejanía y por estar separados por los terrenos ejidales de la comunidad agraria Nuevo Saucillo, y que en cambio, los terrenos que recibirán en permuta servirán para formar una unidad topográfica con los de su ejido, y como en los mismos se encuentran dos lagunetas, las aprovecharán como aguas para sus ganados.

La propiedad de los terrenos particulares, se comprobó por el propietario con el testimonio de la escritura de compraventa que se agregó al expediente otorgada ante el Notario número 15. Licenciado Luis González Amaya, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Jiménez, Chih., bajo el número 3, a folios 7 y siguientes del volumen 51 de la sección primera, del Juzgado de Primera Instancia, el 4 de octubre de 1947, de la que se desprende que el referido Ingeniero Francisco S. Ortega, compró a los señores Octavio Galindo Rincón e Ingeniero Alberto G. Chávez, una

is Martínez Rivas, con le Méndez No. 1206 de esentado ante esta Pre un escrito por medio l denuncio sobre un lo ipal ubicado en la Es Ojinaga y 20 de Abajo una superficie aprox ros cuadrados, con las es.

del Sr. Lic. Luis La alle Ojinaga; al Suroes o.

en conocimiento del nes de la expresada

umente.

o; No Reelección. , abril 24 de 1948. unicipal, Manuel Ber ecretario, José U. Es-

1078-38-40-42.

CTO de lo Civil del Dis-

uárez Vda. de Oroz . Registrador Público e Distrito.

Morales Portillo, apo nino Fuentes, en con lupe Juárez viuda de o y del C. Registra iedad, recayó un auto

orce de mayo de mil ocho. Agréguese el iado César H. Mo a que se refiere, pre ch. Como en rea co., exceso los días emandada para con o se pide, se les tie día, abriéndose el jui mino de veinte días. te acuerdo por dos ete en siete días, en Estado y en El Dia se edita en esta ciu un tanto del edicto del Juzgado, comen iente día hábil des cación que se haga os periódicos men artículos 484 y 486 ientos Civiles, pro Segundo de lo Ci Doy fe. A. Fernán ricas.

esta forma en vir rsonado en este jui

ayo 15 de 1948. ardo Celis G. 1127-40-42.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 2 de Junio de 1948 No. 44

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de La Laborcita y Anexas, del Municipio de Santa Bárbara.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

FINQUITO No. 95 relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondiente al mes de Septiembre del año próximo pasado.

FINQUITO No. 96 relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes al mes de Octubre del año próximo pasado.

FINQUITO No. 97 relativo a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, correspondientes al mes de Noviembre del año próximo pasado.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION En Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de el Presidio del Municipio de Jiménez.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA LABORCITA y ANEXAS, LA AURORA, EL CORUCO, SANTA ANITA, LA BRISA, RANCHO DE MONTES Y EL HORMIGUERO, Municipio de Santa Bárbara, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 30 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión A-

graria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 14 de enero de 1938 y ordenó la publicación de la citada instancia la cual apareció en el número 12 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua correspondiente al 19 de marzo de 1938.

RESULTANDO TERCERO.—De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 y 64 del Código Agrario entonces en vigor, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo con fecha 13 de julio de 1938 con la intervención de los tres representantes de ley, se listaron 455 habitantes con 93 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se halla ubicado como a 6 kilómetros del poblado de Santa Bárbara, Cabecera Municipal, centro minero más antiguo del Estado y el punto más cercano de abastecimiento del poblado gestor; que los vecinos en general son agricultores; que por informes existentes en el Departamento Agrario ocuparon terrenos de LA LABORCITA, Santa Anita, La Brisa y Rancho de Montes, en terrenos de la ex-hacienda de La Laborcita, al amparo del Decreto de 2 de agosto de 1923, como terrenos nacionales; sobre este particular los propietarios de esos terrenos presentaron copias de oficios números 19350, 19346, 19356 y 19361 de fecha 12 de junio de 1942, girados por la Secretaría de Agricultura y Fomento, Departamento de Terrenos Nacionales, a los C. C. Luis Cisneros, Jesús Olguin hijo, Jesús Pineda y Nicolás Gardea, manifestándoles que debían desocupar dichos terrenos quedando cancelados sus avisos correspondientes, en virtud de haberse conocido que los expresados terrenos son de propiedad particular debidamente registrados; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen terrenos legalmente afectables.

RESULTANDO CUARTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 29 de abril de 1939, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua.

MUNICIPAL

Lucero ha denunciado la Municipal una parcela ubicada en la manzana general del fondo con una superficie de 50 metros cuadrados. Los lotes son con Calle Guerrero y

con Prop. de Aurora e 50 metros. con Calle 7a. y mide

con Calle 9a. y mide

del conocimiento del para los fines consi-

ENTE.
No Reelección.
Oril 19 de 1948.
nt Municipal. El Se-
RA R.—Rúbrica.
1139-42-43-44

RCIO

de lo Civil del Dis-

VAGE ANAKIN.

ivorcio necesario pro-
Licenciado Benito Ro-
derado jurídico espe-
ON E. ANAKIN, en
veyó lo siguiente:

., a 21 de mayo de
enta y ocho. Habien-
rmación testimonial
os 27 y 35 de la Ley
a la demandada por
de rán publicarse en
E do, para que den
s días, después de l
omparezca ante est
demanda instaurada
ñor Licenciado Beni-
o apoderado jurídico
RTON E. ANAKIN,
verificarlo la deman-
ada en sentido negati-
un promociónts de fue
y que las ultiores ci-
es, aún las persona-
edio de cédula y así
mientras no compa-
dio de apoderado le-
na el C. Licenciado

Juez Primero de lo
ial Morelos. Por ante
actúa Sr. Alejandro
ricas.

usted en esta forma
su actual domicilio.
mayo 21 de 1948.
jandro González G.
1157-42-43.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 5 de Junio de 1948.

No. 45

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION En Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado El Orranteño del Mpio. de Saucillo.

RESOLUCION En Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de El Mendoceño del Mpio. de Satevó.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1092 de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado "EL ORRANTEÑO", Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua. y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con fecha 10 de noviembre de 1944, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta con fecha 14 del mismo mes y año, en donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 1092, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1944, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 24, correspondiente al 21 de marzo de 1945.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12 y para los efectos del Artículo 41 del Código Agrario en vigor, este Gobierno extendió nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, de conformidad con la elección que le fué presentada por el poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.— Que de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta notificó a los propietarios presuntos afectables y colindantes con el poblado la instauración del expediente para los efectos legales correspondientes.

RESULTANDO CUARTO.— Que la Comisión Agraria Mixta comisionó Ingeniero para que recabara los datos a que se refieren los Artículos 232 a 234 del Código Agrario en vigor, quien habiéndose traslado al poblado, giró notificaciones a los propietarios colindantes a efecto de que designaran su representante para integrar la Junta Censal, habiendo éstos designado al C. José María Saldaña; los solicitantes por su parte designaron al C. Sabino Calderón, habiendo comprobado ambas personas su personalidad con la documentación correspondiente, integrándose por lo tanto la Junta Censal con los tres representantes de Ley, iniciándose los trabajos censales con fecha 26 de noviembre de 1947. Los resultados totales que arrojó el censo levantado fueron los siguientes:

Habitantes	544
Jefes de familia	105
Capacitados	123
Ganado mayor	130
Ganado menor	50

RESULTANDO QUINTO.— Que por los datos recabados durante la visita de inspección y todos los demás que obran glosados en el expediente respectivo, se llega a la conclusión de que el poblado de "EL ORRANTEÑO" se localiza cerca de los límites del Sistema Nacional de Riego No. 5, tratándose de un poblado esencialmente agrícola, cuyos habitantes viven única y exclusivamente de esta rama; que el centro principal de consumo es Ciudad Delicias, que se encuentra aproximadamente a 15 kilómetros al Oeste; que los vecinos de dicho poblado trabajan como arrendatarios en las diversas pequeñas propiedades que se localizan sobre las márgenes del Río Conchos, en la inteligencia de que el poblado de que se trata está ubicado sobre la margen izquierda del propio Río y finalmente que los solicitantes han manifestado su deseo de afectar los terrenos del C. Roberto Valenzuela.

RESULTANDO SEXTO.— Que durante el mes de diciembre de 1944 y mediante escritos individuales los CC. José R. López en representación de la testamentaria de su finada esposa Margarita Valenzuela; Raúl

icio, anúnciese su venta por medio de Edición, veces dentro de este Periódico Oficial del Estado y se edita en esta Ciudad un tanto en los días de la postura legal la partes de la canasta, que fué el avalúo para que tenga verificación la Almoneda respectiva del tercer día que se haga la última subasta. Con fundamento del Código de Comercio del Código de Procedimientos Mercantiles, lo acordó el Sr. Román Aguirre de lo Civil del Distrito. R. Aguilar Régil. A.

mandan sacar a remate los derechos que el demandante 286 y 288 ubicada en la Primera Unidad del lote 5; las construcciones que se encuentran en los mismos, las cuales cubren una superficie de 78 hectáreas y 35 áreas de terreno de 35 hectáreas y 90 áreas de segunda; 3 hectáreas de tercera y 4 hectáreas y la cuarta sin riego, sobre las edificaciones las construcciones.

de mayo de 1948.
Alejandro González G.
1158-42-43-44.

MUNICIPAL

El Sr. Cero ha denunciado la fracción Municipal una fracción ubicada en la manzana general del fundo 10 con una superficie de 100 metros cuadrados. de dicho lote son con-

a con Calle Guerrero y con Prop. de Aurora de 50 metros. a con Calle 7a. y mide la con Calle 9a. y mide

del conocimiento del para los fines consi-

MENTE.
Votó: No Reección. abril 19 de 1948. Presidente Municipal. El Sr. R. R. Rúbrica. 1139-42-43-44



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 9 de Junio de 1948 No. 46

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD Presentada por el General de Brigada Octaviano Galindo Rincón, para aprovechar las aguas del Río Florido del Mpio. de Camargo.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de San Antonio y su Anexo Rancho de Santiago, Mpio. de Satevó.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 121 por medio del cual se concede autorización al C. Elías Maldonado, para que juntamente con su empleo de Agente del Ministerio Público en H. del Parral, pueda desempeñar la cátedra de Profesor de Adiestramiento "B" en la Escuela Secundaria de dicho lugar.

DECRETO No. 126 por el cual se concede una pensión vitalicia de \$70.00 mensuales a la Srita. Trinidad Perea, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 127 Por el cual se concede una pensión vitalicia de \$112.00 mensuales a la Srita. Bertha Ulloa, por servicios prestados en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 128 por medio del cual se concede licencia hasta por diez días renunciables al C. Ing. Esteban Uranga, para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo que es a su cargo quedando como Gobernador Interino por Ministerio de Ley al C. Ing. Crisóforo Caballero B.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede permiso por el término de un año, al Sr. Héctor Hernández Licón para que ejerza en el Edo. como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. Fernando Acosta, para ejercer en el Es-

tado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

RENUNCIA presentada por el Lic. Raymundo Lugo F. como Adscrito a la Notaría No. 7 de este Dto. Morelos de la que es Titular el Lic. Felipe Lugo F.

NOMBRAMIENTO como segundo Adscrito a la Notaría No. 11 del Dto. Bravos, a favor del Lic. Raymundo Lugo F. de la que es Titular el Lic. José Mena Castillo.

SOLICITUD de Segunda ampliación de ejidos para el Poblado de Madera, Mpio. de su nombre.

NOTIFICACION al Poblado de Madera, Municipio de su nombre.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud presentada por el señor General Octavio Galindo Rincón, sobre concesión de Derechos para utilizar aguas mansas del Río Florido, en riego de terrenos propios ubicados en el Municipio de Ciudad Camargo, Estado de Chihuahua, que se manda publicar por una sola vez como lo previene el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad Nacional, para que las personas que se crean con derecho presenten oposición dentro del plazo que fija el Artículo 84 del mismo Reglamento.

El Secretario de Agricultura y Fomento. El subscrito Gral. Octavio Galindo Rincón, de nacionalidad mexicana, vecino de C. Camargo, Municipio del mismo nombre, del Estado de Chihuahua que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Calle Hidalgo No. 313 de C. Camargo, Chih., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río Florido que existe en el Municipio de C. Camargo, Chih., y que es afluente del Río Conchos en la cantidad de 40 cuarenta litros por segundo, durante 300 días en el año, comprendidos del mes de septiembre al de junio a razón de 8 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 315,600 metros cúbicos para riego. Las aguas se tomarán en la margen derecha en

entra registrada en el
la Propiedad bajo el
122, Sección Primera
e la Propiedad de este

ber al público en ge-
s legales a que haya
postores.

a 27 de abril de 1948.
TRINIDAD ORTIZ.
1171-43-44-45

TO
e lo Civil en Ciudad
s, Estado de Chihua-

ad-perpetuum promo
RIFIRIO NUÑEZ SA-
la posesión pacífica,
or más de diez años
terrenos urbanos que
la, se acordó que se
su tud relativa, pu-
de siete en siete días.
ial del Estado y "El
se edita en este lu-

LOS TERRENOS:
fincar ubicado en la
Oriental de esta Ciu
149.25 metros cuadra
colindancias siguien
os, con camino públi
con Arturo Acosta;
con Calle Brasil; Po
n Callejón Honduras.
fincar ubicado en la
64 metros cuadrados,
lindancias siguientes:
on camino público;
Arturo Acosta; Orien
lle Brasil; Ponien
lle Brasil.

fincar ubicado en la
Adición Oriental de
icie de 157.50 metros
didas y colindancias
metros, con camino
tros, con sucesión de
te, 5.50 metros, con
lente, 5.50 metros.

fincar ubicado en la
Oriental de esta Ciu
206.25 metros cuadra
colindancias siguien
s, con camino públi
con Sucesión Dion-
0 metros, con Calle-
te, 5.00 metros, con

ber a los interesados
ulo 2851 del Código

nayo 20 de 1948.
ro Portillo.
1169-43-45

e Albacea y co-herederos
es del señor Máximo
ificar que hace más de
rentaria esta en posesión
de dos lotes de terreno
el partido Oriente de la
Villa, con las medidas y co
ites:
eno rústico con superficie
95 As. 20Cs.) teniendo por
colindancias las siguientes:
del 1 al 2 rumbo N. 132.5
on Ferrocarriles Nacionales
etera Juárez-Chihuahua
el Norte, del 2 al 3 rumbo
mide 325.40 metros línea
de Fernando Alarcón; del
430. 15' E. mide 101 metro
o 560. 00' E. mide 43.00 m
rumbo S. 560. 10' E. mid
ndando por estos lados co
n acequia de por medio; de
le partida rumbo S. 760. 2
ad s y linda con Modest
reno disfruta de doce hor
su regadío.
reno pastal de segunda clas
Partido Oriente de las Lab
humada, Dto. Bravos, Esta
con la superficie total
34 Cs.) con las medidas y
nientes: del "O" al 1, rum
mide 546.97 metros y lí
lian; del 1 al 2 rumbo N
62.30 metros y linda con
cionales de México, carre
ahua de por medio; del 2
630. 25' mide 238.40 metr
nbo SW. 830. 49' mide 40
al 5 rumbo NW. 720. 18'
os, del 5 al 6 rumbo NW. 8
0' etros, del 6 al 7 rum
ma. 47.67 metros, del 7
6. 21' mide 70.10 metros
to de partida rumbo SW
0 metros y linda desde el
con terrenos de Guillermo
so además por el propio a
publicidad a esta solicitud
EDICTO, que por dos
de siete en siete días se p
diódico Oficial del Estado
del mismo en el tablero
or y partes públicas de esta
ocando a las personas qu
recho a los inmuebles de
presenten a deducirlo de
legal después de la última
se hace saber en esta form
ese en cumplimiento de l
nada, Chih., a 24 de may
a, Exiquio Faudoa Rodríguez
1181
Ordoba, Ver.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO XXXII	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 12 de Junio de 1948.	No. 47
--------------	---	--	--------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR que fija los precios al mayoreo y menudeo que deberán regir para la gasolina de 47 a 62 octanos, en las diversas Poblaciones de la República.

DECRETO de inafectabilidad Ganadera en favor del predio denominado Huizochic-Mpio. de Cusihiuriáchic.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR que fija los precios al mayoreo y menudeo que deberán regir para la gasolina de 57 a 62 octanos, en las diversas poblaciones de la República.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 13 de septiembre de 1935, modificado por el Decreto de 10 de septiembre de 1946 y de conformidad con lo que establece su artículo 30., fija los precios al mayoreo y menudeo que deberán regir para la gasolina de 47 a 62 octanos:

Capulco, Gro.	\$0.285	\$0.31
Guasculientes, Ags.	0.245	0.27
Agua Prieta, Son.	0.225	0.25
Arriaga, Chis.	0.245	0.27
Ampeche, Cam.	0.295	0.32
Mananea, Son.	0.265	0.29
Atlaya, Gto.	0.245	0.27
Juárez, Chih.	0.205	0.23
Mante, Tam.	0.235	0.26
Obregon, Son.	0.285	0.31
Obregón, Tab.	0.275	0.30
Valles, S. L. P.	0.225	0.25
Victoria, Tam. Tam.	0.235	0.26
del Carmen, Camp.	0.295	0.32
Atzacualcos, Ver.	0.225	0.25
Colima, Col.	0.26	0.28.5
Ordoba, Ver.	0.245	0.27

Cuantla, Mor.	0.245	0.27
Cuernavaca, Mor.	0.245	0.27
Culiacán, Sin.	0.27.5	0.30
Chihuahua, Chih.	0.26	0.28.5
Dolores Hgo., Gto.	0.245	0.27
Durango, Dgo.	0.255	0.28
Guadalajara, Jal.	0.26	0.28.5
Guamúchil, Sin.	0.28.5	0.31
Guaymas, Son.	0.28.5	0.31
Hermosillo, Son.	0.28.5	0.31
Iguala, Gro.	0.255	0.28
Irapuato, Gto.	0.245	0.27
Jalapa, Ver.	0.245	0.27
La Paz, B. C.	0.255	0.28
León, Gto.	0.255	0.28
Los Mochis, Sin.	0.28.5	0.31
Magdalena, Son.	0.28.5	0.31
Manzanillo, Col.	0.26	0.28.5
Matichuala, S. L. P.	0.245	0.27
Mazatlán, Sin.	0.27.5	0.30
Mérida, Yuc.	0.315	0.34
Mexicali, B. C.	0.215	0.24
México, D. F.	0.235	0.26
Minatitlán, Ver.	0.22	0.245
Monterrey, N. L.	0.25	0.27.5
Morelia, Mich.	0.255	0.28
Naco, Son.	0.215	0.24
Nacozari, Son.	0.295	0.32
Navojua, Son.	0.28.5	0.31
Nogales, Son.	0.205	0.23
Oaxaca, Oax.	0.265	0.29
Ocotlán, Jal.	0.225	0.28
Orizaba, Ver.	0.245	0.27
Pachuca, Hgo.	0.245	0.27
Paredones, B. C.	0.215	0.24
Parral, Chih.	0.26	0.28.5
Pérote, Ver.	0.255	0.28
Puebla, Pue.	0.245	0.27
Querétaro, Qro.	0.245	0.27
Ruiz, Nay.	0.27.5	0.30
Sabinas, Coah.	0.245	0.27
Salina Cruz, Oax.	0.235	0.2
Saltillo, Coah.	0.25	0.27.5
San Luis Potosí, S. L. P.	0.245	0.27
Santa Ana, Son.	0.28.5	0.31
Santa Ana, Son.	0.28.5	0.31
Tampico, Tam.	0.22	0.245
Tapachula, Chis.	0.255	0.28
Tehuacán, Pue.	0.255	0.28
Tepic, Nay.	0.27	0.29.5
Tijuana, B. C.	0.22.5	0.25

a Prolongación de la
el Oriente mide 28.70
a Calle Panamá: y por
53 metros y linda con
Fierro Martínez".
saber en esta forma al

a 25 de Mayo de 1948.
ODOLFO SILVA
1209-45-47

ICTO

o de lo Civil, Distrito

inario Civil promovido
ado Eduardo Barousse
del señor Merced Mo-
sucesión testamentaria
ernardo García, repre-
Manuel Montiel Jr., re-
leira dice:

reintisieste de mayo de
el y ocho.— Agré-
ñor Licenciado Eduar-
entado el dieciocho del
ficado el auto que an-
tenga al señor Licen-

on la personalidad ya
antecede, promovien-

ia civil juicio de pres-
en contra de la Suce-
bienes del señor BER-

presentada por su al-
EL MONTIEL Jr., por
ere, ubicada en la Ca-

ciudad, marcada anti-
ero 389 y actualmente
ignora el domicilio de

córrasele traslado por
veces consecutivas de
publiquen en el Periódico

de en el Diario de
ta en esta ciudad, ade-
to en la tabla de avisos

que produzca su con-
nueve días más cinco
publicación que se ha-

e los periódicos men-
parte demandada, a-
r del juicio a seguir el

ibida de que si no lo
iores citaciones y aún
harán por lista, mien-
or sí o por apoderado.

tanto las copias co-
Secretaría del Juzga-
la parte demandada.—

125, 126, del 247 al
de Procedimientos Ci-
ó el C. Alfonso Fer-

ndo Civil del Distrito
A. Fernández R.— J.
Secretario. Rúbricas.

nos a usted en la pre-
de ignorar su domici-

1225-45-47-49

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 16 de Junio de 1948. No. 48

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de do-
tación de ejidos para el poblado de
Guardarraya, Mpio. de Cusihiuriáchie.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual
se concede licencia al Sr. Juan Ramírez.
para que ejerza en el Estado como Mi-
nistro de la Iglesia Evangélico Bautis-
ta.

ACUERDO del C. Gobernador cancelando
la licencia al Sr. Román L. Alvarez, co-
mo Ministro de la Misión Cristiana de
Isreal.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera
Instancia el expediente número 1106 de do-
tación de ejidos, promovido por los vecinos
del poblado "RANCHO GUARDARRAYA",
Municipio de Cusihiuriáchie, Estado de Chi-
huahua, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que con
fecha 27 de Diciembre de 1944, los vecinos
del poblado de referencia, elevaron solici-
tud de dotación de ejidos ante este Ejecu-
tivo de mi cargo, turnándose a la Comisión
Agraria Mixta, la que instauró el expedien-
te respectivo, bajo el número 1106 en sesión
celebrada el día 9 de enero de 1945, publicán-
dose la solicitud en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, número 24, correspon-
diente al 24 de marzo de 1945.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que en
cumplimiento de lo dispuesto por el Articu-
lo 12 y para los efectos del Artículo 41 del
Código Agrario en vigor, este Gobierno ex-
tendió Nombramientos a los miembros del
Comité Ejecutivo Agrario del poblado de re-
ferencia.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Co-
misión Agraria Mixta, en acatamiento a lo

dispuesto por el Artículo 220 del mencio-
nado Ordenamiento, notificó para los efec-
tos legales, a los propietarios presuntos afec-
tables colindantes con el poblado.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Co-
misión Agraria Mixta comisionó un Ingenie-
ro para que recabara los datos a que se re-
fieren los Artículos 232, 233 y 234 del Có-
digo Agrario, el que practicó la Visita de
Inspección, pero revisados los trabajos eje-
cutados se encontraron deficientes y por lo
mismo la Delegación del Departamento
Agrario, comisionó en auxilio de la Comi-
sión Agraria Mixta, personal para que nue-
vamente recabara los datos mencionados,
el que oportunamente rindió el informe res-
pectivo, del que se desprende que el comi-
sionado practicó la diligencia censal para lo
cual giró oportunamente las notificaciones
a los propietarios de predios colindantes,
dentro del radio legal del poblado para que
nombraran su representante en la Junta Cen-
sal, éstos designaron al C. Daniel González
Z., los solicitantes designaron al C. Isabel
Medrano, quienes acreditaron su personali-
dad con carta poder y acta respectivamente,
una vez integrada la Junta Censal se proce-
dió a su instalación la que se llevó a efecto
el día 27 de abril de 1946, según se asienta
en el acta levantada, procediendo luego a
empadronar los vecinos solicitantes, así co-
mo a los del poblado "Quintana", que se en-
cuentra dentro del radio legal del poblado,
a una distancia de 3 kilómetros, terminando
los trabajos el mismo día según se comprue-
ba con el acta de clausura. La Junta Censal
integrada como antes se indica consignó en
el acta de clausura los resultados obtenidos
en el censo general y agro-pecuario que cons-
ta de tres fojas útiles y son los siguientes:

Habitantes	87
Jefes de familia	18
Capacitados	36
Ganado mayor	253

RESULTANDO QUINTO.—Que del in-
forme rendido por el comisionado se llega
al conocimiento de que el poblado se loca-
liza a los 28º 15' de latitud Norte y a los 107º
30' de longitud Oeste con relación al Meri-
diano de Greenwich, está ubicado al Oeste
de Villa Cuauhtémoc, principal centro de dis-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 19 de Junio de 1948... No. 49

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de tierras para el Poblado de Las Delicias, Mpio. de Rosales.

CANCELACION del Exequatur No. 39 que se había concedido al Sr. Harry K. Pangburn para que ejerciera las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de importación Drogas y especialidades farmacéuticas contra la Fiebre Aftosa.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO por el cual se suprime la Oficina del Registro Civil establecida en la Comisaría de Policía de Santa Ana perteneciente al Mpio. de Morelos.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de "LAS DELICIAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 23 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobierno del Estado ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial de la localidad correspondiente al 13 de octubre de 1934.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario diligencia que se llevó a cabo el 4 de

abril de 1939 obteniéndose los datos siguientes: 115 habitantes, 16 jefes de familia y 63 capacitados poseedores de 718 cabezas de ganado mayor.

RESULTANDO CUARTO.— Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta formuló su dictamen con fecha 10. de abril de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 10. de mayo del mismo año, dictó su mandamiento confirmativo concediendo a los vecinos del poblado LAS DELICIAS por concepto de ampliación una superficie total de 1,212 Has. de terrenos de mala calidad tomada de la hacienda "Las Delicias" propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. La posesión provisional se dió el día 11 de junio de 1940.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1930 el poblado de que se trata fué dotado con una superficie de 2,055 Has. de terrenos de temporal beneficiándose a 287 campesinos; que efectivamente son 63 los capacitados que sirven de base a este fallo de ampliación; y que dentro del radio legal la única finca afectable es la hacienda "Delicias" propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., con superficie de 4,992 Has. de terrenos que solamente sirven para apacentar ganado, en el concepto de que la institución propietaria de la Hacienda afectable tiene más propiedades con superficie considerable en el Estado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo peticionario, para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 63 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las tierras de uso individual, co-

on el aperecibimiento de
io las notificaciones y
respondan se le harán
en la puerta del Juzga
irán promociones que
gar. Dése al C. Agente
o la intervención co-
los 13, 27, 29 y 35 de
126 del Código de Pro
Así lo acordó y firmó
s Barba Cornejo, Juez
el Distrito Bravos, Doy
Silva". Rúbricas.
saber a usted en esta
os legales consiguien-

junio 7 de 1948.
DOLFO SILVA.
1281-48-49.

RCIO

do lo Civil del Dis-
z. ih.
WELSON JR.
ivorcio necesario pro-
Licenciado Javier Al-
erado jurídico de la
FCHER POWELSON
dictó un acuerdo que

Chih., a 2 de junio
os cuarenta y ocho.
or Licenciado Javier
lerado jurídico de la
r Powelson deman-
orcio necesario al se-
r.

mación testimonial
o como se presenten
lio de un edicto que
cará en el Periódico
p^l se al demanda-
tres días que se con-
il siguiente al de la
onteste la demanda
lo hace se dará por
negativo. Prevenga-
se en este lugar a
el aperecibimiento de
las notificaciones y
spondan se le harán
la puerta del Juzga-
n promociones que
e. Dése al C. Agente
la intervención co-
13, 27, 29 y 35 de
6 del Código de Pro-
lo acordó y firmó
Barba Cornejo, Juez
Distrito Bravos, Doy
a". Rúbricas.
er a usted en esta
legales consiguien-

unio 2 de 1948.
OLFO SILVA.
1279-48-49.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



ANO XXXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 23 de Junio de 1948. No. 50

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA-CIRCULAR número 212-I-C-7443, relativo a la exención a que se refiere el artículo 9o., fracción 1a. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA-CIRCULAR número 212-I-C-7443, relativo a la exención a que se refiere el artículo 9o., fracción 1a., de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Subdirección General de Oficinas Federales de Hacienda.—Expediente 357 (015)-25973.

TELEGRAMA-CIRCULAR

Federales Hacienda Pública y Tesorería Gobierno Distrito Federal.

212 I-C-7443.—Fin concretar exención refiérase artículo 9o., fracción I, Ley Federal Impuesto Ingresos Mercantiles, esta Secretaría dispone que causantes beneficiados notifiquen texto anuncio al público, como sigue: "Por disposición del Gobierno Federal, los artículos que expende este establecimiento no causan el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles".—Dése amplia publicidad presente disposición.

México, D. F., marzo de 1948.—El Subsecretario, Eduardo Bustamante.—Rúbrica. 1379-50.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO DE REMATE

Juzgado Menor de la Municipalidad de Riva Palacio, Dto. Morelos, Estado de Chihuahua.

Los CC. Manuel Rivera M. y Jesús Iglesias, testigos de asistencia de este Juzgado, hacen constar y Certifican: que en el juicio de intestado a bienes de la señora Antonia Aguirre Vda. de Bustamante obra un auto que a la letra dice: Riva Palacio, Chihuahua, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Visto el escrito presentado por el C. Presidente del Patronato de la Beneficencia Pública del Estado, recibido el día siete del actual y como lo pide en representación de dicha institución, toda vez que los inventarios relativos a los bienes de la señora Antonia Aguirre Vda. de Bustamante de los cuales fué declarada heredera la Beneficencia Pública, han sido aprobados por la cuantía en que fueron valorizados, anúnciese su venta en pública subasta por medio de Edictos que se publicarán tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además un tanto en los tableros de este Juzgado, siendo postura legal la suma de (seiscientos pesos), de acuerdo con el avalúo pericial de los mismos, señalándose para que tenga verificativo la Almoneda respectiva, las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que se haga la última publicación. Notifíquese. Con fundamento en los artículos 1463 del Código Civil, y 719 del de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. Lo acordó y firma el C. Ramón Magallanes O., Juez Menor de este lugar por ante los testigos de asistencia. Doy fe. Ramón Magallanes O., Jesús Iglesias, Manuel Rivera. Rúbricas.

El bien que se saca a remate es el siguiente: Una finca urbana sita en la calle Juárez, de este lugar que consta de las siguientes piezas: al fondo un machero destechado y en ruinas; en la parte lateral que queda al Norte hay tres piezas; dos galeras y una bodega; de frente, queda un zaguán;

ta comprendido en el
ce del conocimiento d
limiento a lo dispuest
para los efectos corres
tivo; No Reección.
junio 5 de 1948.
Municipal, Jesús G. Fran
r Ramírez.
1341-49-50-51.

O MUNICIPAL
d con lo prevenido en e
ey Sobre Medida y Ena
os Municipales, el señ
AVARRETE, se ha pre
Ayuntamiento de esta
endo formal denuncia
licación de un terreno
aliza en la siguiente for
la le del Pilar con 25
por su costado derecho,
ero 4 cuatro de la man
itimo con 50 cincuen
ostado izquierdo linda
n 50 cincuenta metros
la con el lote número
zana con 25 veinticin

del conocimiento del
ento a lo dispuesto
a los efectos corres
; No Reección.
nio 5 de 1918.
icipal, Jesús G. Fran
amírez.
1342-49-50-51.

MUNICIPAL
on prevenido en el
sobre Medida y Ena
Municipales, el señ
ha presentado ante
esta Municipalidad,
ia y pidiendo la ena
Municipal que se lo
orma:
calle Gómez Farías
por su costado de
de la misma man
retros; por su cos
Galeana con 50 cin
1 espalda con lote
ma manzana a la
40 cuarenta me

conocimiento del
a lo dispuesto
s efectos corres
o Reección.
5 de 1918.
al, Jesús G. Fran
rez.
343-49-50-51,



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 26 de Junio de 1948. No. 51

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Cancelación de la Autorización definitiva número 4 concedida al Sr. J. D. Lambeth, Vice-Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América, en Cd. Juárez, Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132 Por el cual se prorroga hasta por 30 días renunciables y a partir del 17 del mes en curso, la licencia concedida al C. Gobernador del Estado

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

CANCELACION

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cancelación de la Autorización Definitiva número 4 concedida al señor J. D. Lambeth, Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Definitiva número 4 de 23 de febrero de 1943, que se había concedido al señor J. D. Lambeth para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, en virtud de haber sido trasladado.

México, D. F., diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Relaciones Exteriores. Jaime Torres Bodet. (Firmado).

1403-51.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132.

INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se PRORROGA hasta por treinta días renunciables, y a partir del día diecisiete del mes en curso, la licencia de que actualmente disfruta el C. Ing. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad, para continuar separado del Despacho del Poder Ejecutivo que es a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO.—Continúa como Gobernador Interino del Estado, por el tiempo que dure la prórroga de licencia concedida al Titular y por Ministerio de Ley, el C. Ing. ESTEBAN URANGA, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.— RICARDO MORALES M.— DIPUTADO SECRETARIO.— FRANCISCO R. ALMADA.— DIPUTADO SECRETARIO, MIGUEL PRADO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, 18 de junio de 1948.

ING. ESTEBAN URANGA, El Of. Mayor Enc. de la Sra. ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

1406-51.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 30 de Junio de 1948. No. 52

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 129 Por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de diciembre del año pasado.

DECRETO No. 130 Por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida los finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de enero del año en curso.

DECRETO NUMERO 131 en virtud del cual la Ley de Beneficencia Pública del Estado de Chihuahua, promulgada con fecha 30 de diciembre de 1933, se denominará en lo sucesivo "Ley de Asistencia Social".

FINIQUITO No. 98 De la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de Diciembre del año pasado.

FINIQUITO No. 99 Correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de Enero del corriente año.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Del C. Gobernador por el cual concede licencia al Sr. José Xavier Armenta Nápoles, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana de las Asambleas de Dios.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 129

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHI-

HUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de DICIEMBRE de mil novecientos cuarenta y siete.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. D. P. RICARDO MORALES M.— D. S. FRANCISCO R. ALMADA.— D. S. MIGUEL PRADO.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor Enc. de la Sria. Gral. ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

1416-52.

DECRETO No. 130.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de ENERO, del año en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de Julio de 1948

No. 53

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA No. 306-II-I-B-12576 que dispone que los causantes del Impuesto Sobre la Renta pagarán el primer semestre precisamente en el mes de julio próximo.

FE DE ERRATAS al Reglamento del Capítulo VII del Título II de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicado el día 7 del presente.

CANCELACION de la Autorización Definitiva número Seis que se había concedido al Sr. Philip H. Baber para que ejerciera las Funciones de Vice-Cónsul de Carrera de la Gran Bretaña en Chihuahua, Chih.

AUTORIZACION Provisional No. 30 en favor del Sr. Jones Rufus Trowbridge, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

TELEGRAMA número 306-II-I-B-12576 que dispone que los causantes del impuesto sobre la renta pagarán el primer semestre precisamente en el mes de julio próximo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Subdirección General de Oficinas Federales de Hacienda.—Expediente 310(010)-1388.

FEDERALES HACIENDA

*306-II-I-B-12576.—Virtud acuerdo pre-

sidencial publicado 18 febrero último, causantes Impuesto Renta menores, pagarán primer semestre precisamente julio próximo, sin notificárseles nuevamente cuotas bienio 1946-1947 cuya vigilancia amplió acuerdo. Suprima formularios. Caso contra vencerón requiéranseles pago cobrándoseles recargos. Publíquese ampliamente este mensaje.

México, D. F., a 28 de mayo de 1948.—
El Subdirector, J. JESUS YANEZ MAYA.—
Rúbrica.

1447-53.

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DEL CAUTULO VII DEL TITULO II DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PUBLICADO EL DIA 7 DEL PRESENTE.

Artículo 7o., línea 9, dice: cuotas de ahorro, debe decir: cuentas de ahorro.

Artículo 7o., línea 11, dice: devolución de ahorro, debe decir: devoluciones de ahorros.

Artículo 8o., línea 1 dice: cada cuota, debe decir: cada cuenta.

México, D. F., a 18 de junio de 1948.

LA DIRECCION.

1446-53.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO 6 CONCEDIDA AL SEÑOR PHILIP H. BABER, VICE-CONSUL DE CARRERA DE LA GRAN BRE-TANA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Definitiva número 6 de carloce de Abril de mil novecientos treinta y ocho, que se había concedido al señor Philip H. Baber, para que pudiera

10 de 1948.
Rentas, Guillermo
1394-51-53.

O
r Civil. Chihuahua,

FO
rio civil promovido
rra en contra de us
ncia cuya parte re-

de Jun. de mil nove
o. Por todo lo ex
legales invocados, e
PRIMERO.—Ha pro
rescripción ejercitada
erra en contra del se
n consecuencia. SE
consumada la pres

al de la posesión
o los ha mantenid
e el lote de terreno si
de San Juan Bautist
municipalidad, que mid
cincuenta centímetros
y tres metros de anch
iedad de Luis Fernán
propiedad de Pilar F
nco y por el Ponien
Hidalgo y Jesús Marr
necelese la inscripció
del señor Juan F. Pr
treinta y tres a foli
guientes del Libro núm
la Sección Primer
le Mayo de 1910, en
e la Propiedad de e
—Inscríbase el preser
Registro Público, pa
propiedad al sei
itiéndose copia certifi
dicha Oficina. QUINT
resente sentencia en el
Estado, por dos ve
iete en siete días, así
le Chihuahua que se e
le acuerdo con el artí
le Procedimientos Civi
tuese. Así definitivame
enció y firmó el C. Ad
Juez Primero Menor de
municipalidad. Doy fe. A. I
uel Terrazas G. Srío.

notifica a usted en la
r ignorarse su domicil
o de lo ordenado para
ates.
Chih., junio 23 de 1948
do, Manuel Terrazas G.
1402-51-53.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 7 de Julio de 1948. No. 54

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial en el expediente de permuta de terrenos ejidales del poblado de Colonia Terrazas, Municipio de Delicias.

RESOLUCION Presidencial de Dotación de ejidos para el poblado de Agostadero de Aguirre, Municipio de Balleza.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos del poblado de Zaragoza, Municipio de Ciudad Juárez.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 133 Autorizando al I. Ayuntamiento de esta Ciudad para que proceda a la enajenación de un local Propiedad del Mpio., dedicando el producto de dicha venta a la construcción del Edificio que en el mismo se indica.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de San Isidro, Mpio. de Jiménez.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente de permuta de terrenos ejidales de la Comunidad Agraria "Colonia Terrazas", Municipio de Delicias, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— La Comunidad Agraria "Colonia Terrazas", ubicada en la jurisdicción antes citada, se formó en cumplimiento de la Resolución Presidencial de 2 de febrero de 1944 que ordenó separara dicho núcleo de población del de Meoqui, Municipio del mismo nombre y del

mismo Estado de Chihuahua, señalándosele para sus necesidades, una superficie de 1,280-90-38 Hs., habiéndose ejecutado esa Resolución el 17 de enero de 1945, y el expediente de ejecución ya fué aprobado.

RESULTANDO SEGUNDO.—Por escrito de 8 de julio de 1943, el señor Alfredo Chávez Jr., por su propio derecho y en representación de las Compañías "ALGODONERA DE DELICIAS" S. A., y "BODEGAS DE DELICIAS", S. A., solicitó de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, la permuta de 16-00-00 Hs. de terrenos del ejido de que se trata para destinarlos a la instalación de dos factorías, una que serviría para el despepite de algodón y la otra para la industrialización de la uva, que se produce en la región. Ofreció dar en cambio 26-00-00 Hs. de su propiedad y de la misma calidad, así como la compensación correspondiente en efectivo a la mencionada Comunidad Agraria. Manifestó que los ejidatarios aceptan la permuta propuesta en los términos anteriores.

RESULTANDO TERCERO.—Con el escrito anterior la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario inició la tramitación del expediente el 11 de septiembre de 1943, al que se agregaron las actas lavantadas en el núcleo de que se trata el 2 de diciembre de 1942 y el 10. de julio de 1943 con motivo de las Asambleas celebradas para tratar sobre esa permuta, así como los planos de las superficies, solicitada, y ofrecida en permuta, con el oficio 2688 de la Delegación de 25 de agosto de 1943 indicando que es conveniente para el ejido la permuta de referencia.

RESULTANDO CUARTO.— El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario emitieron su opinión en sentido favorable a la permuta de que se trata por oficio de 28 de septiembre de 1945, 6 de mayo y 18 de noviembre de 1947, respectivamente, habiendo emitido su parecer la Delegación Agraria en el mismo sentido, según

elección.
le 1948.
esús G. Fran-
nárez.
52-53-54.

PAL
evento en el
medida y Ena-
ales. el señor
presentado ante
Municipalidad,
diendo la ad-
municipal que se
a:

Gómez Farias
or su costado
municipal; lote
retros; por su
o Municipal
nta metros y
es números 8
25 veinticinco
del terreno de

del segundo

ocimiento del
dispuesto en
os legales co-

elección.
de 1948.
esús G. Fran-
márez.
-52-53-54.

PAL
Juárez, Chih.
dispuesto por
bre Medida y
municipales vi-
to del público
que se publi-
vas en el Pe-
en otro de la
HER LEAL ha
terreno ubica-
del Parque al
n oriental del
e mide 17.27
Guerrero; por
nda con terre-
mide 46.814
ión de la calle
nte mide 60.10
municipal.

20 de 1948.
elección.
Carlos Villa-
acio Angulo y
4-52-53-54.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua. Sábado 10 de Julio de 1948

No. 55

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de tierras para el Poblado de Colonia García, Mpio. de Casas Grandes, Chih.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico formado por el Lote No. 8 de la Ex-Hacienda de Casa Blanca, Mpio. de Rosales.

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Barraganes, Mpio. de Cusihuiriáchic.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola de tres predios rústicos denominados Cristo Rey, Orinda y Anexo a Orinda, Mpio. de Rosales.

DECRETO que dispone no están exentos de impuesto sobre Ingresos Mercantiles los que obtengan las fábricas que produzcan aceites, jabón, harina, galletas y pastas, cocoa y chocolate.

FE de erratas a la Ley que reforma y adiciona la Ley general de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a fin de regular el funcionamiento de los Bancos de Ahorros y Préstamo para la vivienda familiar, publicada el día 31 de diciembre de 1947.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 118 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de C. Guerrero, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos

del poblado COLONIA GARCIA, Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 18 de enero de 1936, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La anterior instancia se turnó a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente respectivo el 12 de febrero de 1936 y ordenó su publicación, la cual apareció en el número 8, año XX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de febrero del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, con intervención de los tres representantes de ley, habiendo arrojado 21 capacitados, posteriormente la Delegación Agraria practicó una rectificación de los trabajos censales, dando por resultado que son 224 habitantes. 16 jefes de familia y sólo 17 capacitados. Con estos elementos la Comisión Agraria Mixta se abstuvo de ejecutar los trabajos concernientes para proyectar la dotación de que se trata y emitió su dictamen el 15 de febrero de 1938, el que sometido a la consideración del Gobernador del Estado, este funcionario dictó su fallo confirmativo el 7 de abril de 1941, negando la dotación de tierras a los vecinos del poblado COLONIA GARCIA, por no haber el número de capacitados para recibir parcela exigido por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario.

RESULTANDO TERCERO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 17 individuos que carecen de parcela y que deben servir de base a este fallo, por lo que no es necesario analizar las fincas que existen dentro del radio de siete kilómetros que pudieran ser afectadas en atención a la mani-

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que otorga al Poder Ejecutivo Federal la fracción I del artículo 89 constitucional; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 90. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de 30 de diciembre de 1917, en su fracción III, exceptúa del impuesto los ingresos que procedan de las ventas de productos agropecuarios efectuadas por los productores o en expendios exclusivos de estos artículos.

CONSIDERANDO: Que desconociendo la connotación que siempre ha tenido en nuestro país el término "expendio" (reconocida expresamente por la Real Academia Española en su diccionario, edición de 1925), que lo define como establecimiento en que se efectúan ventas al menudeo o detalle y para consumo directo, algunos causantes han pretendido que el término citado comprende toda clase de establecimientos en que se efectúan operaciones comerciales tanto de mayoreo como de menudeo y con base en tal interpretación se consideran exentos del pago del impuesto sobre ingresos mercantiles, contrariando así el espíritu del legislador.

CONSIDERANDO: Que la misma equivocada interpretación del término "expendio" ha conducido, contra el espíritu del legislador, a estimar amparados por la excepción a establecimientos industriales o fábricas.

CONSIDERANDO: Que en las condiciones anteriores, para determinar el alcance de la exención concedida en la fracción III del artículo 90. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se hace necesario precisar algunos casos en que dicha exención no es aplicable, respetando las situaciones creadas de buena fe al amparo de interpretaciones equivocadas del propio texto; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—No están exentos del impuesto sobre ingresos mercantiles, los que obtengan las fábricas que produzcan las siguientes mercancías:

- I.—Aceites.
- II.—Jabón.
- III.—Harina y otros derivados del trigo.
- IV.—Galletas y pastas alimenticias.
- V.—Cocoa y chocolate.

ARTICULO 2o.—Los ingresos derivados de las ventas de primera mano de algodón, no están sujetos al pago del impuesto sobre ingresos mercantiles; pero sí quedarán afectas al gravamen las ventas de segunda mano de algodón, semilla de algodón y de

otras oleaginosas, cualquiera que sea la persona que perciba el ingreso.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Este Decreto entrará en vigor el primero de julio del año en curso.

ARTICULO 2o.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las resoluciones que haya dictado la Secretaría de Hacienda en las materias que se reglamenta, surtirán plenamente sus efectos hasta el 30 de junio del presente año.

ARTICULO 3o.—Los causantes a que se refiere este Decreto deberán empadronarse en la primera quincena del mes de julio del año en curso y empezarán a cubrir el impuesto sobre los ingresos que obtengan en el mismo mes, aunque provengan de ventas realizadas con anterioridad, y que deberán declarar en los primeros veinte días del mes de agosto próximo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.
MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, RAMON BETETA.—Rúbrica.—Al C. Ernesto P. Uruchurtu, Subsecretario de Gobernación
—Presente.

1486-55.

LE DE ERRATAS A LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, A FIN DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR, PUBLICADA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1947.

Título. Línea 1. Dice: REFORMA ADICIONAL A LA LEY GENERAL. Debe decir: LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL. Artículo 2o. Línea 2, dice: se requerirá "Autorización...". Debe decir: se requerirá "autorización". Artículo 2o. Frac. III. Línea 2, dice: y bonos comerciales. Debe decir: y bonos comerciales; Artículo 2o. Frac. VI. Línea 1. Dice: VI.—Las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar. Debe decir: VI.—Las operaciones fiduciarias; y.— Artículo 2o. Frac. VII. Debe decir: VII.—Las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; Artículo 2o. Párr. 10. Línea 3. Dice: las fracciones II y IV. Debe decir: las fracciones II y VI. Artículo 45. Frac. XV. Línea 4 dice: al celebrar.. Debe decir: ni celebrar.. Artículo 46 a.— Línea 1 dice ARTICULO 46 a.—. Debe decir: "ARTICULO 46 a.— Artículo 46 b.— Línea 2 dice: de la Sociedad... debe decir: de la sociedad... Artículo 46 b.— Línea 14 dice: el pago de intereses... debe decir: el pago de intereses;... Artículo 46 ch. Frac.

1 Línea 3 dice: se proponga operar... debe decir: se propongan operar. Artículo 46 ch. Frac. II Párr. 2o. Línea 2 dice: la reserva... debe decir: la reserva. Artículo 46 ch. Frac. III Línea 4 dice: en el artículo 46-o... debe decir: en el artículo 46-n. Artículo 46 ch. Frac. IV línea 1 dice: operaciones de ahorro... debe decir: operaciones de ahorro. Artículo 46 ch. Frac. XIV línea 2 dice: transmisión de contrato... debe decir: transmisión de contratos. Artículo 46 k. línea 3 dice: al ahorrador... debe decir: el ahorrador. Artículo 46 k. Párr. 2o. línea 5 dice: obligaciones contraactuales... debe decir: obligaciones contractuales. Artículo 46 l. línea 7 dice: múltiple de doce... debe decir: múltiple de doce. Artículo 46 ñ. Frac. V línea 11 dice: el artículo 46-u. debe decir: el artículo 46-t. Artículo 46 ñ. Frac. VII línea 3 dice: capitalizables mensualmente... debe decir: capitalizable mensualmente.

sualmente. Artículo 46 ñ. Frac. XI línea 1 dice: XI. Los suscriptores tendrán... debe decir: XI. Los suscriptores tendrán. Artículo 46 ñ. Frac. XII línea 5 dice: de construcción ampliación... debe decir: de construcción, ampliación. Artículo 46 p. línea 2 dice: expedir la solicitud... debe decir: expedir a solicitud. Artículo 46 s. línea 2 dice: consentimiento de los suscriptores... debe decir: consentimiento de sus suscriptores. Artículo 46 w. línea 5 dice: de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... debe decir: de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Artículo 117 línea 1 dice: Los depósitos, debe decir: Los depósitos de ahorro, Artículo 118 línea 1 dice: Artículo 118... debe decir: "Artículo 118."

México, D. F., a 28 de junio de 1948.

LA DIRECCION.

1487-55.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 118.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITACIONES, SABED Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA, LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD GUERRERO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1948.

ARTICULO PRIMERO.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1948, a que se refiere el artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—IMPUESTOS.—En este concepto se consideran los ingresos procedentes de: Diversiones públicas, Bailes, venta de placas y libretas, Loterías y Rifas y juegos permitidos por la Ley, de acuerdo con las siguientes tarifas: CINEMATOGRAFOS, 6% sobre la entrada bruta. Circos, 8% sobre la entrada bruta. Fiestas teatrales 7% sobre la entrada bruta. Loterías y Rifas de Especulación 10% sobre la entrada bruta. Serenatas y Gallos, de \$5.00 a \$10.00. Bailes particulares \$5.00 Bailes de especulación sin cerveza \$10.00 Bailes de especulación con cerveza \$10.00 a \$20.00.

ARTICULO TERCERO.—En este concepto se consideran los ingresos procedentes de: Mercados y piso, sacrificio de ganado, certificados, legalización de firmas, registro y revalidación de fierros y marcas de herrar y señales de sangre.

SACRIFICIO DE GANADO:

Vacuno o bobino. Por cabeza para consumo público	\$	5.00
Vacuno o bobino. Por cabeza para consumo particular	"	3.00
Ovino o caprino	"	1.00
Porcino para consumo público. Por cabeza	"	3.00
Porcino para consumo particular por cabeza	"	2.00
Certificados y certificaciones	"	2.00 a \$ 5.00
Certificados de residencias	"	2.00
Legalización de firmas	"	2.00 a " 5.00

REGISTRO DE FIERROS Y MARCAS PARA GANADO MAYOR:

De 1 a 25 cabezas	"	10.00
De 1 a 50 cabezas	"	20.00
De 51 a 100 cabezas	"	10.00
De 101 a 500 cabezas	"	75.00



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 14 de Julio de 1948 No. 56

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial en única Instancia del expediente sobre permuta de terrenos ejidales de la comunidad Agraria Nuevo Tampico, Mpio. de Jiménez.

RESOLUCION de Dotación de ejidos del poblado "El Contingente" Mpio. de Manuel Benavides, Estado de Chihuahua.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

RESOLUCION Presidencial en única Instancia el expediente sobre permuta de Terrenos Ejidales de la Comunidad Agraria Nuevo Tampico, Mpio. de Jiménez.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente sobre permuta de terrenos ejidales de la Comunidad Agraria NUEVO TAMPICO, Municipio de Jiménez del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Resolución Presidencial de 27 de julio de 1938 se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 2,227 00-00 Hs. tomadas de la hacienda de El Sauccillo, propiedad de Francisco de la Fuente y Amelia Salas de la Fuente, de las que 184-00-00 Hs. son de temporal, 2,023-00-00 Hs. de agostadero y monte bajo y 20-00-00 Hs. para la zona urbana del poblado, habiéndose dado la posesión definitiva el 19 de noviembre de 1938.

RESULTANDO SEGUNDO.— El Jefe de Organización Agraria Ejidal en Ciudad Camargo, Chih., giró el oficio 184 de 8 de agosto de 1947 al Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, acompañando el acta

original levantada con su intervención el 3 de julio del mismo año, en la que consta que los ejidatarios del referido poblado de NUEVO TAMPICO, manifestaron que con vinieron con el señor ingeniero Francisco S. Ortega, permutar una parte de sus terrenos ejidales situados al Este del poblado por terrenos particulares del citado ingeniero Ortega, situados en la misma orientación, en vista de que no aprovechan los primeros por su lejanía y por estar separados por los terrenos ejidales de la comunidad agraria Nuevo Sauccillo y que en cambio los terrenos que recibirán en permuta servirán para formar una unidad topográfica con los de su ejido y como en los mismos se encuentran dos lagunetas las aprovecharán como aguajes para sus ganados.

La propiedad de los terrenos particulares, se comprobó por el propietario con el testimonio de la escritura de compraventa que se agregó al expediente, otorgada ante el Notario número 15 Licenciado Luis González Amaya e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Jiménez, Chih., bajo el número 3, a Folios 7 y siguientes del Volumen 51 de la Sección Primera, del Juzgado de Primera Instancia el 1 de octubre de 1947, de la que se desprende que el referido ingeniero Francisco S. Ortega compró a los señores Octavio Galindo Rincón e ingeniero Alberto G. Chávez, una fracción del predio rústico denominado Tierra Blanca y anexas, situada en el Municipio y Distrito de Jiménez, Chih., que está formada con parte de los lotes denominados los Aventureros y Tierra Blanca, con superficie total de 1,522-86-84 Hs.

RESULTANDO TERCERO.— El Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, turnó la documentación anterior a la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, la que inició la tramitación del expediente el 4 de septiembre de 1947.

RESULTANDO CUARTO.— La Secretaría de Agricultura y Ganadería, emitió su opinión por conducto de la Dirección de Or

J. Trinidad
co del señor
l se dictó un

los de julio
ocho.— Por
J. Trinidad
co del señor
juicio de di-
Sra. RUTH

testimonial
se presenten
nandada por
veces se pu-
del Estado,
ue se conta-
al de la últi-
anda aperci-
ará por con-
Prevéngasele
ugar a conti-
niento de que
id y cita-
en la puerta
án promocio-
27, 29 y 35
el Código de
rdó y firma
Cornejo, Juez
ito Bravos.—
va. Rúbricas.
l en esta for-
onsiguientes.
io de 1948.
SILVA.
46-1-54-55

PAL

Madera, Chih.
ha denuncia-
cir una frac-
ra construir
02 Lote 1 del
al de esta Po-
proximada de

o lote son co-

e Ahumada y
con lote No.
linda con lote
este, linda con

ocimiento del
nes consiguien

elección.

Gonzalo Ca-
é Rivera R.—

3-53-54-55.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Julio de 1948.

No. 57

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de empresas en grado de riesgo de cuotas del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

AUTORIZACION provisional No. 36 en favor del Lic. Mario Brenes Díaz Granados para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General honorario de Costa Rica en México.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO por el cual se concede licencia al Sr. Fernando Acosta para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Metodista en México, por el término de un año.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de Clasificación de Empresas en Grados de Riesgo y Cuotas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de sus dependencias técnicas, ha realizado diversos estudios tendientes a establecer de acuerdo con la experiencia recogida en los cuatro primeros años de funcionamiento, una nueva distribución de empresas por clases y grados de riesgo, verificando al mismo tiempo la revisión de la tarifa por unidad

de riesgo y cuidando de garantizar el equilibrio financiero en el ramo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En esta tarea se han tomado en consideración no solamente los datos estadísticos captados en el funcionamiento del Régimen de Seguridad Social, sino también las experiencias extranjeras registradas en los últimos años, siendo de destacarse la tendencia a la disminución en la eventualidad de riesgos profesionales por las medidas de seguridad e higiene adoptadas por las empresas, quedando una muestra de comprensión con las altas ideas que animan el funcionamiento del régimen, han admitido que la prevención de riesgos y los medios tendientes a realizarla reducen los accidentes y padecimientos de origen laboral. Congruente con esta actitud, el Ejecutivo Federal a promoción del Instituto Mexicano del Seguro Social, ha estimado razonable expedir un nuevo Reglamento de Clasificación de Empresas, Grados de Riesgo y Cuotas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que resume cambios e innovaciones derivadas de la experiencia recogida durante la vigencia del Reglamento anterior promulgado en el "Diario Oficial" de 7 de marzo de 1944.

SEGUNDO.—Que en la expedición de este Reglamento se ha conservado la división en clases, utilizada por el ordenamiento de 25 de febrero de 1944, pues es universalmente admitida y se basa en el principio de solidaridad industrial, agrupando un número suficiente de empresas y trabajadores en cada clase, para que rijan la ley de los grandes números y se obtenga un equilibrio financiero en el total, que es el resultado de las compensaciones parciales en cada clase, siguiéndose el principio de actuariado social que permite la adopción de un reducido número de clases de acuerdo con la mutualidad de riesgos. En esa compensación, si la mutualidad permanece estática y pasiva no llena su cometido y por ello se ha estimado conveniente conservar los grados de riesgo

lo Menor; con-
e crean con de-
trata, se pre-
término de la
Organo Oficial

esta forma a
iento a lo or-

7 de 1948.
an Piñón G.
-54-55-56.

ALACIO DE

E JUNIO AL

73,062.82
3 1,293.37
105,795.37
52,680.25
19,329.78
17,477.92
6,946.72
1,250.00

1,175,836.23

3,326,408.51
590,047.11

50,789.88

43,061.42

1010,306.95

embre de
da la do-
en nues-

00-56



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 21 de Julio de 1948. No. 58

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO Que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (Monedas Nacionales y Extranjeras).

OFICIO CIRCULAR No. 201-I-28402 que autoriza a los repatriados, braceros, colonos e inmigrantes trabajadores para importar automóviles, refrigeradores y radios.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 123 Por el cual se concede al C. Prof. Manuel Aguilar Sáenz, licencia para desempeñar algunas Cátedras en el Instituto Científico y Literario del Estado.

NOMBRAMIENTO De Notario Público No. 1 del Distrito Galeana, con residencia en N. Casas Grandes, expedido a favor del C. Lic. José A. Molina.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO QUE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, (MONEDAS NACIONALES Y EXTRANJERAS).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de mi cargo, en su artículo 2o. transitorio el decreto de 8 de noviembre de 1947, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se modifica tarifa del Impuesto General de Importación, para quedar en la forma que a continuación se expresa:

	3	MATERIAS MINERALES	
	39	Diversos.	
	393	MONEDAS.	
	3930	Extranjeras.	
3.93.00		Moneda extranjera de oro	K. B. Exenta.
3.93.01		Moneda extranjera de plata	K. B. Exenta.
	3931	Nacionales.	
3.93.11		Moneda nacional de plata de curso legal	K. B. Exenta.
3.93.13		Moneda nacional que no sea de oro ni de plata	K. B. Exenta.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta

Oeste: Po-
cio.
a forma, de
51 del Cód-
1948.
ndez R.
11-56-58

Dto. A. del

veros, Juez
e Batopilas,
de Chihua-
lio de 1948.
as de Juris-
m promovi-
en represen-
ANCIO para
del predio
S DE VE-
ipio de Uri-
e 500 Hectá-
o; pastoral
ol.ancias:
a José Mar-
Al Este, Po-
larario Vinie-
i del indige-

a forma, de
51 del Cód-

1948.
ndez R.
1522-56-58

Dto. A. del

veros, Juez
le Batopilas,
de Chihua-
li e 1948,
as de Juris-
m promovi-
en represen-
UEL, para
del predio
AS DE MI-
o de Urique,
oral, pastoral
olindancias:
a José Celo-
na José An-
l y al Oeste:

la forma, de
51 del Cód-

1948.
ndez R.
517-56-58

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 24 de Julio de 1948.

No. 59

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de tres Predios rústicos, uno denominado Dos Marías y Dos formados por los lotes A. y B. de El Rosario de los Mpios. de Rosales y Meoqui.
- DECRETO No. 134 por el cual se modifica la Ley de Ingresos vigente en este Municipio en lo que se refiere a Impuestos sobre Cinematógrafos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

- DECRETO No. 135 Autorizando al I. Ayuntamiento de C. Juárez, para ceder al Sr. Catarino Herrera un lote de Terreno Municipal.

PODER EJECUTIVO

- SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Rancho San Isidro, Mpio. de Carichic.
- SOLICITUD por concepto de segunda ampliación de ejidos para el Poblado Agua Fría, Mpio. de Valle de Allende.
- NOTIFICACION al Poblado de Rancho San Isidro del Mpio. de Carichic.
- NOTIFICACION al Poblado de Agua Fría, Mpio. de Valle de Allende.
- AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de tres predios rústicos, uno denominado Dos Marías y dos formados por los Lotes A y B de El Rosario, ubicados el primero en el Municipio de Rosales y los otros dos en el de Meoqui, del Estado de Chihuahua y de los que es propietario el señor Rodolfo Díaz Mercado; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 12 de abril de 1945, el Sr. Rodolfo Díaz Mercado, en su

carácter de propietario, solicitó la declaración de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 93.98.73 Hs. de riego; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como las propiedades aludidas tienen una superficie que en conjunto no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 93.98-73 Hs. NOVENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego, que integran tres predios rústicos, uno denominado Dos Marías y dos formados por los Lotes A y B de El Rosario, ubicados el primero en el de Meoqui, del Estado de Chihuahua y de los que es propietario el Sr. Rodolfo Díaz Mercado; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expidase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias para el pueblo de Chihuahua y de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 28 de Julio de 1948. No. 60

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDOS Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola sobre los Lotes Nos. 2, 5, 6 y 7 del Predio de la Ex-Hacienda de Casa Blanca del Mpio. de Rosales.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 138 Autorizando al I. Ayuntamiento de Satevó, para disponer de la cantidad de \$8,000.00 que tiene en depósito en la Tesorería Municipal, e invertirlos en la forma que en el mismo se indica.

DECRETO No. 145.—Expedido por el H. Congreso Local, por el cual se clausuró su segundo período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional.

DECRETO No. 146-1-D. P. Por el cual la H. Diputación Permanente quedó debidamente instalada e inauguró su período de sesiones ordinarias, que se efectuará durante el receso de la H. Legislatura.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico formado por el Lote número 2 de la ex-hacienda de Casa Blanca, ubicado en el Municipio de Rosales, del Estado de Chihuahua y del que es propietario el señor Antonio S. Ortiz; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 17 de abril de 1945 el Sr. Antonio S. Ortiz, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado,

cuya superficie es de 77 Hs. de riego; el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 101 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 77 Hs. setenta y siete hectáreas de riego, que integran el predio rústico formado por el Lote número 2 de la ex-hacienda de Casa Blanca, ubicado en el Municipio de Rosales, del Estado de Chihuahua y del que es propietario el señor Antonio S. Ortiz; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expidase el Certificado respectivo; inscribase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo

Medida y Enajenación vigentes, el público por lo que se publicará en el Periódico de la localidad. LAS ha denunciado 433 adigal, que por el lenda con Calle 2 metros y lindante mide 19.83 por el Poniente con Calle "E".

Supl., Francisco Ignacio An.

16-59-60-61

Civil del Dis.

INO UNGARO

nario proado José Amajurídico del sen contra de usa la letra dice: 13 de julio de ocho. Por pre José Amador y idico del señor do en juicio de iora Filomena

ón testimonial no se presenten un edicto que en el Periódico e a la demandas que se contante al de la úl i andia apele e gará por con.

Prevéngasele te lugar a combimiento de que caciones y cita se le harán por a del Juzgado y nes que vengan Agente del Mición correspon- 29 y 35 de la Código de Pró- acordó y firmó a Cornejo. Juez ito Bravos. Doy bricas.

a usted en esta ales consiguien-

13 de 1948.
O SILVA.
1624-59-60.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 31 de Julio de 1948. No. 61

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

EDICTO DE REMATE

En el expediente No. 99-1948 relativo al juicio de intestado a bienes de la señora Aurelia Domínguez viuda de Aldana, se dictó una resolución, cuyos puntos resolutivos son como sigue:

"Hidalgo del Parral, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—PRIMERO.—Es de concederse y se concede al señor Hipólito Carrillo, albacea de este juicio y tutor de los menores Ramón y Trinidad Aldana, el permiso para la venta de los bienes raíces de esta sucesión y que aparecen en el inventario y avalúo sin que haya necesidad de garantizar el interés fiscal, en virtud de estar cubiertos los derechos hereditarios que causó la sucesión. SEGUNDO.—La enajenación se hará en pública subasta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1694 del Código de Procedimientos Civiles de 1899, siendo postura legal la que aparece en los inventarios y avalúos. TERCERO.—Practicado el remate, dése al interesado copia de esta resolución; del acta de remate, del inventario y avalúo y de los comprobantes de pago, para que proceda a otorgar la o las escrituras respectivas. Así lo resolvió y firmó el C. Miguel A. del Valle, Juez de Primera Instancia de lo Civil Interino. Doy fe. M. A. del Valle. R. Sierra F.—Srio. Rúbricas".

Los bienes que se sacan a remate:

La casa marcada actualmente con el número cuarenta y tres de la Avenida Centenario de esta ciudad, que se compone de tres salas, siete cuartos para habitación, dos zaguanes, patio, corral y tiene por linderos los siguientes: al Norte, propiedad del señor Ignacio Baca; al Sur, propiedad del señor Vicente Vélez; al Oriente, propiedad del

señor Jesús Fierro y al Poniente, con la Avenida Centenario de su ubicación.

Casa marcada actualmente con el número trece de la calle Industria de esta ciudad, que se compone de dos piezas para habitación y tiene los siguientes linderos: al Norte y Oriente, propiedad de doña Julia Torres viuda de Gutiérrez; al Sur, propiedad de los herederos de don Francisco Gómez y al Poniente, la calle Industria de su ubicación.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y en solicitud de postores, en la inteligencia de que la almoneda se verificará al sexto día hábil siguiente a la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. del Parral, julio 27 de 1948.

El Secretario, RICARDO SIERRA FLORES. 1669-61.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. JOVITA SAUCEDO DE SALAS.

En el juicio de divorcio contencioso promovido por el señor Pablo Salas Reyes en contra de su esposa la señora Jovita Saucedo de Salas, se dictó un auto que a la letra dice:

"Ciudad Camargo, Chih., julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y ocho. Por presentado el señor Pablo Salas Reyes, con el escrito, documentos y copias simples que se acompañan, promoviendo juicio de divorcio contencioso en contra de su esposa la señora Jovita Saucedo de Salas; y como aparece del mismo escrito que se ignora el domicilio de la demandada, después de formarse el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno, como se pide, cítese a la demandada, señora Jovita Saucedo de Salas; y como aparece del mismo escrito que se ignora el domicilio de la demandada, después de formarse el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno, como se pide, cítese a la demandada, señora Jovita Saucedo de Salas,

e Medida y Ena-
cipales vigente,
del público por
que se publicará
en el Periódico
de la localidad.
RIAS ha denun-
anzana 433 adi-
egal, que por el
linda con Calle
.52 metros y lin-
iente mide 19.83
y por el Ponien-
a con Calle "E".
Reelección.

l Supl., Francis-
Lic. Ignacio An-

316-59-60-61

o Civil del Dis-
h.

TINO UNGARO
o r resario pro-
a José Ama-
o jurídico del se-
en contra de us-
a la letra dice:
a 13 de julio de
ocho. Por pre-
José Amador y
ídico del señor
do en juicio de
ñora Filomena

ón testimonial
no se presenten
un edicto que
en el Periódico
e a la demanda-
as que se conta-
nte al de la úl-
a demanda aper-
se. á por con-
Prevéngasele
te lugar a con-
bimientto de que
caciones y cita-
se le harán por
a del Juzgado y
nes que vengán
Agente del Mi-
ción correspon-
29 y 35 de la
Código de Pro-
acordó y firmó
a Cornejo. Juez
ito Bravos. Doy
bricas.

usted en esta
des consiguien-

13 de 1948.

O SILVA.

1624-59-60.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 4 de Agosto de 1948

No. 62

1615-59-60-61

MUNICIPAL

al, C. Juárez, Chih.
de febrero de 1948.
lo dispuesto por el
obre Medida y Ena-
Municipales vigente
o del público por
to que se publicará
va n el Periódico
otico de la localidad
DRENS FAVILA ha
e de terreno ubica-
1251 de la adición
, que por el Norte
i con terreno muni-
0.72 metros y linda
por el Oriente mide
n propiedad del se-
r el Poniente mide
Callejón Anáhuac
ipal Supl. en Func.
No Reección.
Secretario, Lic. Ig-

1611-59-60-61

MUNICIPAL

7 de junio de 1948
al, C. Juárez, Chih.
lo dispuesto por el
obre Medida y Ena-
Municipales vigente
to del público por
to que se publicará
ivas en el Periódico
otro de la localidad.
C FRIAS ha denun-
a manzana 433 ad-
legal, que por el
is y linda con Calle
e 33.52 metros y lin-
l Oriente mide 19.83
jón y por el Ponien-
linda con Calle "E"
No Reección.
ipal Supl., Francis-
do, Lic. Ignacio An-

1616-59-60-61

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 136 por el cual se erige en Sección Municipal la Comisaría denominada "ESTACION TERRERO", perteneciente al Mpio. mencionado quedan do bajo su jurisdicción los poblados que en el mismo se indican.

DECRETO No. 141 por el cual el Poblado de San Isidro, perteneciente al Mpio. de Jiménez, en lo sucesivo se denominará "MIRAMONTES".

DECRETO No. 144 por el cual el Poblado de Santa Catalina, pasa a pertenecer al Mpio. de Namiquipa, segregándose del de Cuauhtémoc.

PODER EJECUTIVO

AVISO AL PUBLICO relativo a la notifi-
cación que hace la Secretaría de Recur-
sos Hidráulicos a los Ribereños de am-
bas márgenes de los Ríos Chuviscar y
Sacramento y de sus afluentes a los arro-
yos que se indican.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 136.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MI-
RAMONTES, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-
NO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITAN-
TES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha
servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se RATIFICA en
todas sus partes, el acuerdo tomado por el
I. Ayuntamiento de Guerrero, en sesión ce-

lebrada el día 9 de noviembre de 1947, en
virtud del cual se erige en Sección Munici-
pal, la Comisaría denominada "Estación Te-
rrero", perteneciente a la Municipalidad de
Guerrero, quedando bajo su jurisdicción los
siguientes poblados: El Vergel que queda-
rá segregado de Pachera; Tacuba de Pahuí
rachi y Ontiveros de Pichachi.

Artículo Transitorio. El presente decre-
to entrará en vigor a partir de la fecha de
su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Po-
der Legislativo en la Ciudad de Chihuahua,
a los nueve días del mes de julio de mil no-
vecientos cuarenta y ocho. D. P.— GONZA-
LO D. MENDOZA.— D. S.— ING. QUIN-
TIN OCHOA.— D. S.— MIGUEL PRADO.
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua
a los veintitrés días del mes de julio de mil
novecientos cuarenta y ocho.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMON-
TES.— El Secretario General de Gobierno,
ING. ESTEBAN URANGA.— El Jefe del De-
partamento, DR. ROGELIO VILORIA REN-
DON.

1681-62.

DECRETO No. 141.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MI-
RAMONTES, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITAN-
TES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha
servido expedir el siguiente Decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—El Poblado de
"San Isidro" perteneciente al Municipio de
Jiménez, en lo sucesivo se denominará "MI-
RAMONTES".

ARTICULO TRANSITORIO.—El pre-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Agosto de 1948

No. 63

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 139 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Bachiniva para disponer de la cantidad de \$1,100.00 que tiene en depósito en la Tesorería Municipal e invertirla en la adquisición de una planta eléctrica.

DECRETO No. 140 por el cual se descendió a la categoría de Comisaría, la Sección Municipal de Los Azules, perteneciente al Mpio. de Santa Bárbara.

DECRETO No. 142 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, para que proceda a la enajenación y lotificación de un terreno de su propiedad.

DECRETO No. 143 por el cual se modificó el decreto 137 y se autoriza al I. Ayuntamiento de esta Capital, para que proceda a la enajenación de un Terreno Municipal ubicado entre las calles Segunda y Ochoa.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Laguna de Jaco del Mpio. de Camargo.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Cuauhtémoc del Mpio. y Edo. de Chihuahua.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 139

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO,

DO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al I Ayuntamiento de BACHINIVA, para disponer de la cantidad de \$1,100.00, (mil cien pesos, 00-100), que tiene en depósito en la Tesorería Municipal y que invertirá en la adquisición de una Planta Eléctrica, para alumbrado público de aquel lugar.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente DECRETO entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. D. P. Gonzalo D. Mendoza. D. S. Ing. Quintín Ochoa. D. S. Prof. Francisco R. Almada. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRA-MONTES.— El Srío. Gral. de Gbno., ING. ESTEBAN URANGA.

1699-63.

DECRETO No. 140

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se APRUEBA en todas sus partes el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa

que vengan des-
gente del Minis-
n correspondien
35 de la Ley del
Procedimientos
mó el C. Licen
Juez Primero de
s. Doy fe.— J
ricas.
a usted en esta
ales consiguie-

27 de 1948.
FO SILVA.
1670-61-62.

Civil del Dis-
h.
O TIZCAREÑO

necesario pro-
ciado Lupercio
ado jurídico del
IL en contra
o a la letra

a 22 de julio de
nta y ocho. Por
ciado Lupercio
ado jurídico del
mandando en jui
la señora María
o.

ón testimonial
no se presenten
un edicto que
en el Periódico
se a la deman-
tres días que se
siguiente al de
este la demanda
ace se dará por
ivo Prevenga-
n ste lugar a
apercibimiento
notificaciones y
lan se le harán
puerta del Juz-
romociones que
ése al C. Agente
ntervención co-
13, 27, 29 y
126 del Código
Así lo acordó y
Barba Cornejo
el Distrito Bra-
Silva". Rúbric-

a usted en esta
ales consiguie-

22 de 1948.
FO SILVA.
1653-61-62.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el mero hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 11 de Agosto de 1948 No. 64

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO por el cual se dispone que en virtud del Tratado de Paz con Italia, han quedado sin efecto las disposiciones legislativas de emergencia, en lo que respecta únicamente a las limitaciones que impusieron a la capacidad civil de los italianos residentes en la República.

SOLICITUD presentada por el señor Ernesto Chávez Arras, para utilizar las aguas del Río Florido dentro de la jurisdicción de Jiménez.

SOLICITUD presentada por los habitantes del Poblado de Búfalo del Mpio. de Valle de Allende, para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el señor Ernesto Cano Jr. para que se le exima del Impuesto a que se refiere el Art. 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Rancho Blanco del Mpio. de Valle de Allende.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO por el que se dispone que en virtud del Tratado de Paz con Italia, han quedado sin efecto las disposiciones legislativas de emergencia, en lo que respecta únicamente a las limitaciones que impusieron a la capacidad civil de los italianos residentes en la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

ACUERDO a los CC. Secretarios de Relacio-

nes Exteriores, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional, de Marina, de Economía de Agricultura y Ganadería, de Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Educación Pública, de Salubridad y Asistencia, del Trabajo y Previsión Social y de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa; y a los CC. Jefes del Departamento Agrario y del Departamento del Distrito Federal, Procurador General de la República y a la Junta Intersecretarial Relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo.

CONSIDERANDO:

I.—Que el estado de guerra declarado entre México e Italia por Decreto del 1o. de junio de 1942 llegó a su término al acceder el Gobierno de la República al Tratado de Paz, suscrito con ese país el 10 de febrero de 1947;

II.—Que, promulgado por el Ejecutivo y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, dicho Tratado de Paz, ha adquirido categoría de Ley Suprema de la Unión de conformidad con lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.—Que, en tanto resuelve el Congreso de la Unión lo que corresponda por lo que atañe al destino final de los bienes intervenidos de acuerdo con las leyes de emergencia expedidas entre el 1o. de junio de 1942 y el 30 de septiembre de 1945, esas leyes de emergencia quedan sin efecto en lo que respecta a las limitaciones que impuso la Ley Relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo del 24 de febrero de 1944 en su artículo 1o. y en las disposiciones conexas a la capacidad civil de los nacionales de Italia, de sus hijos y de sus cónyuges y de los cónyuges de sus hijos; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Por virtud del Tratado de Paz con Italia, han quedado sin efecto las disposiciones legislativas de emergencia dictadas durante el período comprendido entre el 1o.

metros; al Es-
Ubaldo Villalo-
Deste, linda con
ros.

nocimiento del
fines consiguie-

Reelección.
al, Gonzalo Ca-
José Rivera R.—

48-61-62-63.

Mercantil pro-
diado Feliciano
osatario en pro
l de México, en
Figuerola, Con
y Angela Jimé-
n auto que a la

de julio de
ocho. Agrégue-
diado Feliciano
hoy. Como lo
los bienes em-
r tratarse de in-
por medio de
ces, dentro de
el Periódico
además un tan
este Juzgado y
que se edita en
los bienes por
or de cinco mil
ener verificati-
o día hábil si-
última publi-
legal la can-
entos sesenta y
av o sean las
o pericial. No-
Código de Co-
e Procedimien-
rcantil. Prove-
o Civil del Dis-
nández R.— J.
Rúbricas.

los bienes em-
El 50% de la
esquina de las
marcada por
itadas con los
y por la se-

úmero 1806 de

público en de-

0 de 1948.
DO CELIS G.
61-62-63.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Agosto de 1948. No. 65

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Peinado del Mpio. de Villa Matamoros.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Rancho de Sierra del Mpio. de Satevó.

SOLICITUD de segunda ampliación para el Poblado de La Junta y Anexas del Mpio. de Guerrero.

NOTIFICACION de segunda ampliación al Poblado de La Junta y Anexas del Mpio. de Guerrero.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1122 de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado "PEINADO", Municipio de Villa Matamoros, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 9 de febrero de 1945 los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta, en donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 1122, en sesión celebrada el día 23 del mismo mes y año, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 21, correspondiente al 14 de marzo de 1945.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16 y para los efectos del Artículo 41 del Código Agrario en vigor, este Gobierno extendió Nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, de conformidad

con la elección que le fué presentada por el poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.— Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 220 del Código Agrario, notificó para los efectos legales, a los propietarios presuntos afectables colindantes con el poblado.

RESULTANDO CUARTO.— Que la Delegación del Departamento Agrario comisionó personal para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta recabara los datos a que se refieren los artículos 232, 233, 234 y 97 del Código Agrario en vigor y habiéndose trasladado al poblado notificó a los propietarios colindantes para que nombraran su representante a fin de integrar la Junta Censal, estos desingaron al C. Daniel Morales Jr., los solicitantes nombraron al C. Martiniano Parra, una vez integrada la Junta Censal con los tres representantes se procedió a instalarla, acto que tuvo verificativo el día 14 de agosto de 1947, comenzando a recabar los datos relativos al censo general y agro-pecuario del poblado, terminando el mismo día según se desprende del Acta de Clausura; el censo levantado consta de 8 fojas útiles y arrojó los resultados siguientes:

Habitantes	241
Jefes de familia	44
Capacitados	56
Ganado mayor	625
Ganado menor	102

RESULTANDO QUINTO.—Que del informe rendido por el comisionado se llega a las siguientes conclusiones: El poblado se encuentra ubicado dentro del predio denominado Sitio de Peinado y Borjas del Municipio de Villa Matamoros, Distrito Hidalgo, de este Estado, colindando al Norte, con el ejido de Villa Matamoros y fraccionamiento de la Hacienda de Torreónchillos; al Este, el Mancomún de Villa Matamoros y al Oeste, con la Hacienda de Roncesvalles. Las fincas situadas dentro del radio de 7 kilómetros son: Hacienda de Roncesvalles, Mancomún de Villa Matamoros y pequeñas propiedades. La Hacienda de Roncesvalles se-

secutivas en el Pe
y en otro de la
ONSO SOTO CH.
Frac. de la man
l del fundo legal,
1.00 metros y lin
por el Sur, mide
erreno municipal
0 metros y linda
l Poniente, mide
erreno municipal
o Reelección.
al, Carlos Villa-
gnacio Angulo y

686-62-63-64.

o Civil. Dto. Mo-

o mercantil pro-
picio Oscar Orne
i curación del
al, en contra del
recayó un auto

nta de mil nove
gréguese el peri-
por los señores
TERRAZAS, pre
nismo agréguese
ado Oscar Orne-
ma fecha, estan-
s los bienes em-
únciese su venta
que se publiquen
l Estado, dentro
jarse un tanto en
zgado, debiendo
cia de remate a
di siguiente al
te haga, en el
o como postura
30 dos mil pesos
es del avalúo pe-
damento en los
e Comercio, 722
s Civiles supleto
ló y firmó el C.
l Distrito More-
R.— J. Eduardo
is.

que el bien em-
ica urbana mar-
e Calle Privada.
treinta y tres,
einte de Noviem

l público en de-

to 2 de 1948.
do Celis G.
35-62-63-64.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Agosto de 1948. No. 66

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AVISO de deslinde de Terreno Nacional que se relaciona con los trabajos que se llevarán a cabo en el predio denominado Palo Chino, Mpio. de Juárez.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Conchos, Mpio. de Saucillo.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Los Sauces, Mpio. de Jiménez.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Batosegachi, Mpio. de Guazapares.

NOTIFICACION al Poblado de Batosegachie Mpio. de Guazapares.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Ganadería por oficio número 403.62-2 12542 fecha 21 de julio de 1948. Expediente número 78527 de la Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Comisión Nacional de Colonización, ha autorizado a esta Comisión Deslindadora y Colonizadora número Cuatro para llevar a cabo el deslinde y planificación del terreno nacional denominado "PALO CHINO", ubicado en jurisdicción del Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua, que colinda:

Al Norte, fundo legal de C. Juárez, Chih. al Sur, Panteón del Tepeyac y lotes del Gral. Martínez y E. L. Almada; al Este, Terrenos del Municipio y del Gral. Martínez; al Oeste, Testamentaría de Manuel M. Bauche.

Solicitado al amparo del Decreto de 10.

de junio de 1934 por un grupo de personas radicadas en el mismo lugar.

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslinde de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas con la verificación del deslinde mencionado, para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el Periódico de información "El Fronterizo" de C. Juárez, Chih., y se pone a la vista del público en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de C. Juárez y demás parajes públicos de la jurisdicción convocando a los interesados a que concurren a presenciar las operaciones de deslinde y planificación, que se llevarán a cabo, previo aviso y citatorio, después de vencer el plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos que señala el artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este Aviso, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados en los términos que señala el artículo 31 del Reglamento últimamente citado.

El Jefe de la Comisión Deslindadora y Colonizadora Número Cuatro, ING. ELIAS CASTRO QUINTERO.

Domicilio para recibir notificaciones:

le siete en siete días
del Estado en cumpli
do por el Art. 2851 del

Chih., julio 26 de 1948.
Exiquio Faudoa Rodri

1646-61-63-65.

ICTO

o de lo Civil. Distrito

A. CHAVEZ y CIPRIA-
AVEZ.

inario Civil promovido
L. A. BACA, en contra
auto que a la letra

h., a veintiocho de ju-
s cuarenta y ocho. Con
el señor Manuel A. Ba-
te acompaña, forme-
se. Téngase al expre-

Entendido en cuanto
o en la Vía Ordinaria
anuel A. Chávez y Ci-
vez, la prescripción po-
rcada con el número

on el número 812) de
sta Ciudad, cuyas me-
an en el cuerpo de su
ben en el documento

o, pónganse en la Se-
disposición de los de-
s simples respectivas
se su domicilio em-

de EDICTOS que se
consecutivas de siete
Periódicos Oficial del
le Chihuahua" que se

a más de fijarse un
dero de Avisos, de es-
en" del término de

a partir del siguiente
publicación, contesten
en su contra por el

lo el apercibimiento
verificarlo. Notifique-
n los artículos 1092
150, 157 Fracción
l del Código de Pro-
acordó y firma el C.

ailar Régil, Juez Pri-
istrito Morelos. Doy
G. González G. Srío.

istedes en esta forma
s consiguientes y en
enado en el auto in-

julio 29 de 1948.
EJANDRO GONZA-
1668-61-63-65.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Agosto de 1948

No. 67

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de ampliación de ejidos para los poblados de Nuevo Delicias y Anexos, de este Mpio. y Asebuchos del Mpio. de Camargo.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 147-2-D. P. por el cual se concede licencia temporal hasta por veinte días renunciables al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, quedando como Gobernador Interino el C. Ing. Esteban Uranga, Srío. General de Gobierno.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Luis Gómez, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia de Jesucristo Apostólica Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador relativo a la expropiación de un terreno propiedad de la Srta. Alicia Ruiz Varela de C. Juárez, Chih.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de NUEVO DELICIAS Y ANEXOS, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 15 de febrero de 1944, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de tierras, por no serles suficientes las que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.— La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 4 de marzo de 1944 y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el número 33, año XXVIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de abril del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1944 con intervención de dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran, habiéndose obtenido 331 habitantes agrupados en 63 familias y 114 capacitados.

RESULTANDO CUARTO.— Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 12 de diciembre de 1944 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 11 de enero de 1945, dictó su fallo confirmativo negando a los vecinos del poblado de Nuevo Delicias y Anexos la ampliación de su ejido, en virtud de no existir tierras afectables dentro del radio legal y dejando a salvo los derechos de los 114 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten conforme a la ley.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de fecha 12 de mayo de 1943, se dotó al poblado solicitante con una superficie total de 15,628 Hs. de terrenos de agostadero que se destinaron a los usos colectivos del poblado, dejándose a salvo los derechos de 105 capacitados por no existir tierras laborables dentro del radio legal; que efectivamente son 114 los capacitados, que por carecer de par-

915. en el Registro
l de este Distrito.
l presente fallo en
co de la Propiedad,
o legal a la señora
la. de Márquez, re-
cada por duplicado
efecto. QUINTO.—
entencia en su par-
ses consecutivas, de
Periódico Oficial del
Diario de Chihua-
a Ciudad de acuer-
del Código Procesal
rese. Así definitiva-
enció y firmó el C.
Juez Primero Me-
Municipalidad. Doy
I. Terrazas G. Srío.

er a usted en la pre-
siento de lo manda-
qu aya lugar.
agosio 6 de 1948.
JEL TERRAZAS G.
1712-64-66.

O
lo Civil. C. Juárez,

ILLO.
rio civil sobre pres-
omovido por la se-
menta, en contra de
n auto que a la le-

ilh. a veintiséis de
cientos cuarenta y
ntecedentes el escri-
ide, apareciendo del
a Secretaría, que la
Ig io Trujillo no
tro del término que
ene por acusada la
y por presuncional
chos contenidos en

una dilación pro-
munes a ambas par-
éste acuerdo por
deberá publicarse
el Periódico Oficial
del Norte" que se
or medio de cédula
como lo establecen
486 del Código de
Notifiquese. Así lo
Menor de lo Civil
Doy fe. A. Echega-
ábricas".

er a usted en vía
osto 3 de 1948.
URO PORTILLO.
1716-64-66.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 25 de Agosto de 1948. No. 68.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación
de ejidos para el Poblado de Casa Co-
lorada del Mpio. de Cuauhtémoc.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACTA NOTARIAL levantada por el Sr. Lic.
Juan Prieto Quemper y relación de bo-
nos de Obras Públicas del Gobierno del
Estado, sorteados y existentes; con mo-
tivo del sorteo de 20 bonos que serán cu-
biertos por la Financiera y Fiduciaria de
Torreón, S. A.

MOVIMIENTO de fondos registrado en la
Junta Central Directiva de la Recon-
strucción del Palacio de Gobierno del 27
de junio de 1941 al 30 de junio de 1948.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria dictada en contra
de Luis Orozco Mendoza por el hecho
antisocial de homicidio y lesiones.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de am-
pliación de ejido promovido por los vecinos
del poblado de CASA COLORADA, Munici-
pio de Cuauhtémoc, del Estado de Chihua-
hua; y

RESULTANDO PRIMERO. —Por escri-
to fechado el 22 de julio de 1935, los veci-
nos del poblado de que se trata solicitaron
del Gobernador del Estado ampliación de
tierras, por no serles suficientes las que ac-
tualmente poseen para satisfacer sus nece-
sidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO. —La ante-
rior solicitud fué turnada a la Comisión

Agraria Mixta, la que inició el expediente
respectivo con fecha 20 de septiembre de
1935 y ordenó la publicación de la citada
instancia, la que apareció en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado correspon-
diente al 28 del mes de septiembre ya ci-
tado.

RESULTANDO TERCERO. —La men-
cionada Comisión Agraria Mixta procedió
a la formación del censo general, diligencia
que se llevó a cabo el 6 de septiembre de
1936 con intervención de dos de los repre-
sentantes de ley, por no haber designado el
suyo los propietarios presuntos afectados
no obstante que fueron oportunamente no-
tificados para que lo hicieran, habiéndose
obtenido los siguientes resultados: 43 habi-
tantes, 6 jefes de familia y 29 capacitados.

RESULTANDO CUARTO. —Termina-
dos los trabajos especificados en el artículo
232 del Código Agrario, la Comisión Agra-
ria Mixta emitió su dictamen el 18 de agosto
de 1938 y lo sometió a la consideración del
Gobernador del Estado, quien con fecha 23
del propio mes y año, dictó su fallo confir-
mativo negando a los vecinos del poblado
CASA COLORADA la ampliación de su eji-
do, en virtud de no existir tierras afecta-
bles dentro del radio legal y dejando a sal-
vo los derechos de los 29 capacitados que
arrojó el censo, para que los ejerciten en
forma legal.

RESULTANDO QUINTO. —Turnado el
expediente al Departamento Agrario, esta
Dependencia del Ejecutivo, previo estudio
minucioso de las constancias que obran en
antecedentes, llegó a conocimiento de lo
siguiente: que por resolución presidencial de
fecha 19 de julio de 1929, se dotó al pobla-
do solicitante con una superficie total de
1,221 Hs. de las que 120 Hs. son de temporal
y el resto de cerriles pastales, benefi-
ciándose a 38 individuos; que efectivamente
son 29 los capacitados que deben servir de
base a este fallo; y que dentro del radio le-
gal sólo se encuentran pequeñas propieda-
des inafectables por su extensión, en la in-
tendencia de que la "Colonia de los Menoni-

"esquite", de este pun-
eis grados treinta y
segundos, Oeste, has-
de las "Cuevas" en
ros cincuenta y un
n "Rancho Blanco"
este punto, ochenta
y siete minutos
te a la "Mojonera"
cientos treinta y un
metros, con Ejido
to, veinticinco gra-
ciocho segundos.
entos setenta y sie-
metros hasta la mo-
ndo con ejido "Sie-
to, Sur, ochenta y
te minutos catorce
de partida "Mojo-
mil ochocientos
e centímetros, con
-Anótese y cancé-
o de la Propiedad
-i- nes que del
recen hechas a
lupé Juárez Vda.
co, con fecha die-
novecientos cua-
to sesenta y cinco
ero 382 de la Sec-
que lleva el nú-
813. CUARTO.—
sentencia en el
iedad de este Dis-
título al señor
).— Publíquese
ces consecutivas
Periódico Oficial
Chihuahua que
blicaciones que
e Juzgado o an-
de la Propiedad
s ueda cum-
esecutivo. SEX-
pecial en co-
. Definitivamen-
ó el C. Alfonso
Civil del Dis-
ernández R. J.
. Rúbricas, Pu-
neve de agosto
onste. J. Eduar-
ca.
i 10 de agosto
ste. J. Eduar-
cas.
a que se com-
pedimento de
y firma en la
once días del
os cuarenta y

O CELIS G.
54-65-67.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 28 de Agosto de 1948. No. 69

irso legal sin que
s de fuera del lugar
as las superiores no
se le harán por me
asi se hará mientras
por apoderado. No
y firma el C. Juez
Distrito Bravos. Doy
ra. Rúbricas".
a usted para los efec
inserto
julio 30 de 1948.
DOLFO SILVA.
1719-64-66-68.

TO

ario civil promovido
ez Ruiz, en contra del
y C, Registrador Pú
de este Distrito, reca
tra dice:

ve de agosto de mil
y C. Agréguese el
Jaquez Ruiz presen
l. Estando cumplimen
ede se dispone se ten
noviendo juicio Ordi
descripción adquisitiva
que se refiere, en con
Moreno así como la
ripción correspondien
bra en la oficina res
representación en contra
blico de la Propiedad
use traslado a este
produzca su contesta
días y por lo que res
io. emplácese por
en en el Periódico Ofi
res veces consecutivas
ampliándose el pla
ir más y apercibiénd
admitirán promoción
juicio y de que toda
es se le harán por lis
arezca por sí o por
al señor Lic. Manuel
las autorizaciones que
vente. Notifíquese. Ar
igo Civil 125, 126, del
Código de Procedimien
y firmó el C. Juez Se
este Distrito. Doy fe.
J. Eduardo Celis G.

a de que el inmueble a
predio rústico conoci
Casimiro, en el antiguo
hoy Morelos o sea en
Distrito y Estado.
agosto 12 de 1948.
Eduardo Celis G.
1766-66-68-70.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Segunda am
pliación de Ejidos para el Poblado de
El Aguila, del Mpio. de Jiménez.

AUTORIZACION No. 44 expedida en favor
del señor John Henry Waward Pope,
para que pueda ejercer las funciones de
Vicecónsul Honorario de la Gran Bre
taña en esta Capital.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual
se concede licencia al Sr. Isaías Arias
Montoya, para que ejerza en el Estado
por el término de un año, como Minis
tro de la Iglesia Evangélica Independien
te.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Na
bor Fierro Jr. por el hecho antisocial de
lesiones.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de se
gunda ampliación de ejidos promovido por
los vecinos del poblado EL AGUILA, Mu
nicipio de Villa Jiménez, del Estado de Chi
huahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escri
to de fecha 28 de julio de 1916 los vecinos
del poblado de que se trata solicitaron el
Gobernador del Estado segunda ampliación
de su ejido, manifestando no serles suficien
tes las tierras que se les tienen concedidas,
para satisfacer sus necesidades económi
cas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La expre

sada solicitud fué turnada a la Comisión
Agraria Mixta, quien inició el expediente res
pectivo con fecha 13 de agosto de 1946 y or
denó la publicación de dicha Instancia, que
se efectuó en el Periódico Oficial órgano
del Gobierno de aquella Entidad Federativa,
de fecha 7 de septiembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.— Termina
dos los trabajos especificados en el artículo
232 del Código Agrario, la Comisión Agra
ria Mixta emitió su dictamen el 29 de julio
de 1947 y lo sometió a la consideración del
Gobernador del Estado, quien con fecha 8
de agosto del mismo año dictó su fallo con
firmativo, declarando improcedente la ac
ción intentada por encontrarse satisfechas
las necesidades agrarias de los solicitantes y
negando por lo mismo la ampliación ejidal.

RESULTANDO CUARTO.—Turnado el
expediente al Departamento Agrario, esta
Dependencia del Ejecutivo, previo estudio
minucioso de las constancias que obran en
antecedentes, llegó a conocimiento de lo si
guiente: que por resolución presidencial de
fecha 2 de abril de 1934 se dotó al poblado
con 664 Hs. de las cuales 280 Hs. son de rie
go y el resto de agostadero, beneficiando a
72 campesinos, habiéndose ejecutado la po
sesión definitiva de las tierras concedidas
el 29 de diciembre de 1935; y que también
por resolución presidencial, fechada el 6 de
mayo de 1942 se concedieron al mismo po
blado 1819 Hs. de agostadero, declarándose
beneficiados a 7 individuos capacitados y
habiéndose ejecutado la posesión definitiva
el 16 de diciembre de 1943. Que al efectuarse
la depuración censal para la expedición de
certificados de derechos agrarios en favor
de los individuos que realmente han veni
do cultivando las tierras de este ejido, se
encontró que solamente existían 41 campe
sinos en posesión de sus parcelas, además de
la escolar, comprobándose así la existencia
de parcelas vacantes en este mismo ejido.

Con los elementos anteriores, el Cuer
po Consultivo Agrario emitió su dictamen
en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—El derecho



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10. de Sept. de 1948 No. 70.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Benjamín M. Chaparro, del Mpio. de Chinipas.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México. D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "BENJAMIN M. CHAPARRO", (antes "Santa Ana"), y sus anexos Pié de la Cuesta y Poroachi. Municipio de Chinipas, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 25 de septiembre de 1925, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 28 de octubre de 1925, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número 47 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 21 de noviembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—El 20 de agosto de 1939 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante haberseles notificado oportunamente para que

lo hicieran. En el censo formado se anotaron 262 habitantes y 74 capacitados, entre jefes de familia y varones mayores de 16 años, resultados que por ser correctos se toman como base en esta sentencia quedando incluidos en los mismos los capacitados de "Pié de la Cuesta y Poroachi".

RESULTANDO CUARTO.—De los datos recabados se conoce que el poblado solicitante se encuentra situado geográficamente entre los 27º 37' latitud Norte y los 108º 28' longitud Oeste con relación al Meridiano de Greenwich, ubicado en las mesetas que forman la Sierra Occidental, que fué fundado por misiones jesuitas hace muchos años, que su altura con relación al nivel del mar es de 1,800 metros; su clima es frío, su régimen de lluvias no es muy abundante; sus principales cultivos son el maíz y el frijol, cultivando también árboles frutales como el membrillo y la manzana; y que como afectables se encuentran únicamente los terrenos nacionales que rodean el antiguo ejido del poblado por la parte Norte, Oeste y Suroeste, de los cuales se planificaron 5,645 00 Hs. que fueron las que se concedieron a este poblado en dotación provisional. Debe hacerse notar que por solicitud de 30 de noviembre de 1932 los vecinos del poblado "Pié de la Cuesta" solicitaron dotación de ejidos, habiéndose formado un expediente que se tramitó hasta conocer la Comisión Agraria Mixta, por el informe del C. Ingeniero comisionado, que en el punto llamado Pié de la Cuesta no existen más de tres familias y los capacitados de ellas, habiendo sido tomados en consideración al formar el censo del poblado que nos ocupa, motivo por los cuales la citada Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 30 de noviembre de 1939 proponiendo que se refundiera en este expediente el de "Pié de la Cuesta", lo cual se llevó a cabo por su manifiesta procedencia y por esa razón la documentación respectiva obra agregada a este mismo expediente.

RESULTANDO QUINTO.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta

así como de los en cuestión, señalararse la información artículos 2851 del Código de Procedimientos

ncia tiene una su veintinueve hectáreas y cuarenta y cinco siguientes medidas y loscientos veintiseis un de "El Alto", cientos ochenta y ocho centímetros jores F. Cárdenas y e, en tres mil quinientos quince centímetros cabajal; y al Ponien metros con pro José Mata y José

er en esta forma en idado.
13 julio de 1948.
zga. de Primera
ía Hernández.
1806-67-69-71

FO
OS.
rio civil, promovido s, en contra de us dice a la letra:
e de agosto de mil ocho. Agréguese el ico del corriente del como se pide apa que antecede de la ó el término conce Luis Siqueiros pa manda sin haberlo acada la rebeldía on. ados presunti demanda que dejó el juicio a prueba e días y publíquese dos veces consecuas en el Periódico Diario de Chihuahua, además de i tabla de avisos de e. Con fundamento i del Código de Pro proveyó y firmó el de lo Civil de esta a. Prieto G. M. Te-

usted en la presen to de lo ordenado dentes.
gosto 18 de 1948.
el Terrazas G.
1810-67-69.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Sept. de 1948.

No. 71

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Manuel P. Gutiérrez, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia de Cristo.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Segoriáchic y su Anexo Tachigomáchic, del Mpio. de Urique.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de Las Negras y Rancho Chaveño del Mpio. de Villa Matamoros.

NOTIFICACION al Poblado de Segoriáchic y su Anexo Tachigomáchic, del Mpio. de Urique.

NOTIFICACION al Poblado de Las Negras y Rancho Chaveño, del Mpio. de Villa Matamoros.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor MANUEL P. GUTIERREZ, y CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó: el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto No. 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:— Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un

año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado, a quien se le concedió autorización para oficiar por el plazo de un año que terminó el día 28 de agosto de 1948, y como no existen antecedentes ningunos de que el peticionario haya violado la Ley de Cultos o las demás disposiciones aplicables o haya alterado su buena conducta, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

Primero.—Se concede licencia al señor Manuel P. Gutiérrez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia de Cristo, por el término de un año, que comenzará a contarse de la fecha del presente acuerdo.

Segundo.—El permiso otorgado podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador Constitucional Int. ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, ILDEFONSO ENRIQUEZ V. El Jefe del Departamento, LIC. FELIPE LUGO F.

1885-71.

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 y para los efectos a que alude el 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de "SEGORIACHIC Y SU ANE

1092 del Código
fracción III, 247,
o de Procedimien-
ma el C. Licencia
Juez Primero de
os. Doy fe. C. Uran
G. Secretario. Rú-

ted en esta forma
u domicilio y de
nado en el auto in

osto 19 de 1948.
González G.
1828-68-70-72.

lo Civil del Dis-
hah.

MONTEMAYOR
Número 1270-48,
rio Mercantil pro-
RO BOCANEGRA
té acuerdo del

uahuah, a siete de
s cuarenta y ocho.
l escrito presenta-
Antonio Robles
señor Pedro Boca-
de, apareciendo de
Notificador que el
io señor Catarino
encuentra fuera
ndose su domicilio
puesto por el Ar-
Comercio, notifi-
uto que dió entra-
ria por medio de
or tres veces con-
e días en el Perió-
ijándose un tanto
s. Juzgado; se
o as que se con-
a contestar la de-
previniéndose al
n el lugar del jui-
limiento; aperebi-

este seguira su
itan promociones
gio y de que todas
es y citaciones, se
a lista, lo cual así
nparezca por si o
Notifiquese. Así
uez Primero de lo
Doy fe. J. Barba
s".

ted en esta forma
uientes.

10 de Agosto de

LFO SILVA.
1790-66-68-70

DICTO

to de lo Civil. Distrito

S EPP.

linario Civil promovido
NA F. PETERS, en con-
C. Registrador Público
Distrito Benito Juárez,
to que a la letra dice:

ih., a veinte de julio de
renta y ocho. Con el es-
suscribe Helena F. Pe-
que acompaña, fórmese
ese. Téngase a la expre-
r presentada en cuanto
do por sus propios de-
rdinaria Civil, al señor
prescripción positiva de
ibicado en la Colonia
", Municipalidad de San
rito, cuyas superficies y
conten en la parte ex-
o e describen amplia-
mentos y plano adjuntos.

su instancia, así como
úblico de la Propiedad
l Benito Juárez, por lo
ancelación de la inscrip-
e; y para el efecto, pón-
a del Juzgado las copias
disposición del deman-
y en virtud de ignorar-
plácese por medio de
icarán tres veces conse-
siete días en los Periód-
do y "El Diario de Chi-
h. en esta Capital, a más
n el tablero de avisos de
que dentro del término
dos a partir del siguiente
haga la última publica-
n la entablada en su
epto indicado, bajo el
ey en caso de no verifi-
or autorizado para oír
ombre de la actora, al
ésar H. Morales Porti-
fundamento en los ar-
del Código Civil Vigente
, 247, 248, 249 y 251 del
ientos Civiles, lo acordó
ciado Román Aguilar
de lo Civil del Distrito
A. Aguilar Régil. A. Gon-
icas.

o a usted en esta forma
gales consiguientes y de
ordenado en el auto in-

h., a 30 de julio de 1948.
Alejandro González G.
1842-69-71-73.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Sept. de 1948.

No. 72

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil. Distrito
Morelos. Chih.

SR. CRESCENCIO CHAVEZ.

En el juicio ordinario civil promovido
por el señor Cruz Hernández, en contra de
usted por la prescripción positiva de un lote
de terreno consistente en la fracción núme-
ro ocho del lote número uno, ubicado en la
manzana "H" número nueve de la Sección
"B" de la llanura de Aldama, recayó un auto
que a la letra dice:

Chihuahua, Chih., a veintiséis de agos-
to de mil novecientos cuarenta y ocho. Con
escrito de cuenta del señor Cruz Hernán-
dez Chávez y documento que acompaña,
fórmese expediente y registrese. Téngase a
expresada promovente por presentada en
quanto ha lugar demandando en la vía or-
dinaria civil al señor Crescencio Chávez Z.,
prescripción positiva de un lote de terre-
no, consistente en la fracción número ocho
que se dividió el lote número uno, ubica-
do en la manzana "H" número nueve de la
Sección "B", de la llanura de Aldama de es-
ta Ciudad, cuyas medidas y linderos cons-
tan en la parte expositiva de su escrito y se
escriben en el documento adjunto. Para el
efecto, póngase en la Secretaría del Juzga-
do a disposición del demandado, las copias
simples respectivas y en virtud de ignorarse
su domicilio emplácese por medio de edic-
tos que se publicarán tres veces consecuti-
vas de siete en siete días, en los Periódicos
Oficial del Estado y El Diario de Chihua-
hua, que se edita en esta Capital, a más de
ponerse un tanto en el tablero de avisos de
este Tribunal, para que dentro del término
de nueve días contados a partir del siguiente
hábil al en que se haga la última publica-

ción, conteste la demanda instaurada en su
contra, bajo el apercibimiento de ley en caso
de no verificarlo. Notifíquese. Con funda-
mento en los artículos 1092, del Código
Civil, 125, 150, 151, 157 fracción III, 247,
248, 249 y 251 del Código de Procedimien-
tos Civiles, lo acordó y firma el C. Licencia-
do Carlos Uranga Muñoz, Juez Primero de
lo Civil del Distrito Morelos. Doy fe. C. Ura-
nga Muñoz. A. González G. Srío. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta
forma en cumplimiento a lo mandado en el
auto inserto.

Chihuahua, Chih., agosto 31 de 1948.

Alejandro González G. Srío.

1909-72-74-76.

EDICTO

Juzgado Menor Civil. Chihuahua, Chih.
AL SR. VALENTIN BELTRAN.

En el juicio Ordinario Civil, promovido
por la Sra. Josefina Ríos de Beltrán, en con-
tra del Sr. Valentin Beltrán, existe una sen-
tencia que en su parte resolutive dice:

"Chihuahua a 21 de agosto de mil no-
vecientos cuarenta y ocho. Vistos para dictar
sentencia definitiva los presentes autos, y
Por todo lo expuesto y fundamentos lega-
les invocados, es de fallarse y se falla: PRI-
MERO.—Ha procedido la acción de prescrip-
ción ejercitada por la Sra. Josefina Ríos de
Beltrán. En consecuencia, se declara consu-
mada la prescripción aludida en virtud de
la posesión de más de 10 años que ha man-
tenido la primera sobre el lote de terreno,
situado en el Pueblo de Nombre de Dios de
esta comprensión y que tiene una superfi-
cie de un mil novecientos sesenta y un me-
tros cuadrados, cuyas dimensiones y linder-
os son los siguientes: Por el Suroeste, calle
de por medio casa del Sr. Félix Acosta, 46
metros, por el Sureste calle de por medio
casa del Sr. Higinio Beltrán 42 metros, 61
centímetros y por el Noreste 46 metros y lin-
da con terreno Municipal. SEGUNDO.—
Anótese y cancélese la inscripción que existe



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 11 de Sept. de 1948.

No. 73

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Santa Cruz de Neyra, del Mpio. de Valle de Allende.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

LISTA de personas que figuran en la demanda formulada y aprobada por el Consejo Municipal de Planeación, Urbanización y Obras Públicas, por el H. Ayuntamiento y por la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de N. Casas Grandes, Chih. (Suplemento).

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. José Bátrez, para que ejerciera en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Herlindo Cruz, por el hecho antisocial de homicidio.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SANTA CRUZ DE NEYRA, Municipio de Valle de Allende, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 10 de octubre de 1945, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 7 de septiembre de 1945.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 10. de octubre de 1946, con los siguientes resultados: 75 habitantes, 14 jefes de familia y 5 capacitados.

RESULTANDO CUARTO.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de febrero de 1947 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 28 de abril del mismo año, dictó su fallo confirmativo negando a los vecinos del poblado de SANTA CRUZ DE NEYRA la dotación solicitada.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que habiéndose verificado el 20 de septiembre de 1947, nuevas diligencias censales y hechas en el padrón las inclusiones y exclusiones debidas, se llega a la conclusión de que son 9 únicamente los capacitados que deben servir de base a este fallo, por lo que resulta innecesario analizar las fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros, que por otra parte son legalmente inafectables, por constituir pequeñas propiedades.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.— Que habiéndose comprobado la incapacidad del nú

Capítulo III de la Ley de Expropiación de Terrenos a fin de que las personas que tienen derecho al mismo, señalen el término señalado

rente:
; No Reelección.
h., agosto 18 de 1948
nicipal, Zeferino Rojo
Rogelio Chávez.
1822-68-70-72.

TO

ARITA G. LEONARD
ario civil, promovido
o F. Porras, por sus
ontra de la señora
l, existe una senten-
solutiva dice:

ntitrés de agosto de
ar sentencia en defi-
ito. y. Primero:—
de prescripción ejer-
ancisco F. Porras, en
argarita G. Leonard,
elara consumada la
en virtud de la pose-
ños que ha mantenido
de de terreno situado
uadra F. Cinco de La
mil novecientos seten-
tadados y linda: Al
on terreno de la mis-
roeste con Calle; por
atamoros. Segundo.—

Inscripción que exis-
ora Margarita G. Leo-
a y ocho y siguientes
ta y seis de la Sección
Público de la Propie-
el o.—Inscribase el
ismo Registro Públi-
le título de propiedad
Porras remitiéndosele
duplicado a dicha Ofi-
puese la presente sen-
Oficial del Estado por
de siete en siete días
o de Chihuahua, que
id, de acuerdo con el
go de Procedimientos
lifique. Así definiti-
sentenció y firmó el
gos, Juez Primero Me-
a Municipalidad. Doy
Manuel Terrazas G.

usted en la presente
domicilio
o 28 de 1948.
nuel Terrazas G.
1879-70-72.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 15 de Sept. de 1948. No. 74.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Comisión de Precios de Exportación.

REGLAS a que deberá sujetarse la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fijar los precios para la aplicación de las cuotas ad-valorem señaladas en la Tarifa de Impuestos de Exportación.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el Sr. Ricardo Alvarez, Presidente de la Sociedad denominada "Empacadora de Camargo", S. A. para que se le exima del impuesto a que se refiere el artículo 3ro. de la Ley para el Fomento de la Industria.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Comisión de Precios de Exportación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto que determina las reglas que deben adoptarse para fijar los precios a las mercancías que se exporten, expide el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISION DE PRECIOS DE EXPORTACION

ARTICULO 1o.—La Comisión, sesionará por lo menos una vez por semana y tendrá el carácter de Presidente de la misma el representante del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y a falta de éste, presidirá la sesión el Presidente de la Comisión de Aranceles.

ARTICULO 2o.—El representante del

Banco de México, S. A., fungirá como Secretario de la Comisión, tendrá a su cargo el dirigir los trabajos preparatorios de los acuerdos de la misma y proveerá a la ejecución de sus disposiciones. Para esta función se le asignará el personal necesario de la Oficina de Precios adscrita a la Comisión de Aranceles.

ARTICULO 3o.—Para la estimación de los precios se tomarán en cuenta:

a.—Los periódicos, revistas especializadas, catálogos, o listas de precios que sean del dominio público.

b).—El cálculo para la determinación de este precio, se hará en vista de los que hayan regido en un periodo no menor de un mes.

c).—Si los precios consignados han fluctuado dentro de un periodo determinado, se tomará el promedio aritmético de los mismos o bien el promedio ponderado; en caso de que sea factible determinar volúmenes de operaciones concertadas.

d).—Si no existen precios interiores publicados en la forma antes señalada, se podrán hacer estimaciones, tomando en cuenta las mercancías iguales o similares en el mercado exterior. Para este efecto se considerarán los mercados exteriores a donde se dirijan preferentemente las mercancías nacionales, acudiendo para este fin a precios publicados en periódicos, revistas especializadas, catálogos, o bien en listas de precios de casas comerciales de importación.

ARTICULO 4o.—Si no existen las fuentes de información citadas anteriormente, se acudirá a investigaciones directas en Cámaras de Comercio, e Industriales, o bien, a empresas mercantiles de significación, conectadas con las mercancías cuyo precio se trata de determinar.

ARTICULO 5o.—Para determinar los artículos que deben considerarse dentro de las excepciones (reducción o exención), señaladas en el inciso a) del artículo 2o. del decreto de 20 de agosto de 1948, se considerarán aquellos cuyo precio en moneda na-

le ignorar-
medio de
ces conse
los Periód
rio de Chi
ital, a más
e avisos de
del término
del siguien
na publica
lada en su
o, bajo el
le no verifi
lo para oír
actora, al
rales Porti
o en los ar
ivil Vigente
19 y 251 del
s, lo acordó
án Aguilar
de Distrito
ég A. Gon

esta forma
nientes y de
n el auto in-

ulio de 1948.
onzález G.
39-71-73.

Ciudad Juárez

secretario del
esta Municipa
o por Minis
úblico en Ge
izendo, se ha
u. do el se
moviendo en
a, diligencias
para perpetua
ar que es due
pacífica y pú
años de una
urbano ubica
Adición Orien
describe como

2', mide 10.95
le Noviembre;
e 5.80 metros.
o; por el Este,
ros, linda con
Varela.
al público, de
2851 del Códig

o 28 de 1948.
— C. Martínez.
1890-71-73

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Sept. de 1948.

No. 75

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

DIVORCIO

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, Cd. Juárez, Chih..

SRA. DORA MANNING FAULKNER.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Roberto C. Andujo, apoderado jurídico de George L. Faulkner, en contra de usted, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"Ciudad Juárez, Chih., a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con el escrito presentado por el señor Licenciado Roberto C. Andujo y documento que acompaña, fórmese expediente y regístrese. Téngasele como apoderado jurídico de George L. Faulkner y demandando en juicio de divorcio necesario a la esposa de su mandante señora Dora Manning Faulkner.

Emplácese a la demandada por medio de un edicto que por dos veces consecutivas se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación con el apercibimiento de que si no lo hace, se le dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele además que debe apersonarse en este lugar para la prosecución del juicio y que en caso de no hacerlo, las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan de fuera de este lugar. Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponda. Recíbese la información testimonial ofrecida el día y hora hábiles en que sean presentados los testigos. Artículos 27

y 35 de la Ley del Divorcio. Lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. E. Calzada Flores. R. Chacón A. Srio. Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta forma, en vía de notificación y para los efectos legales a que hubiere lugar.

Cd. Juárez, Chih., Sept. 11 de 1948.

El Secretario, Roberto Chacón A.
1961-75-76.

EDICTO

Juzgado Menor de Ascensión, Dto. Galeana, Chih.

El Ciudadano Esteban Piñón González, Juez Menor Interino de esta Municipalidad de Ascensión, Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua; por auto de fecha 18 dieciocho de Agosto de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho; dió por radicadas las diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuum, promovidas por el señor Francisco Muñoz, tendientes a justificar, que hace 5 años, está en posesión de un solar para casa con dos piezas de terrado y adobe en malas condiciones, con una superficie de 11.00 once areas nueve centiareas, con un valor de cien pesos; con las colindancias siguientes: al Norte con Calle Morelos, al Sur, con terreno del Municipio, al Poniente con Calle Durango y al Oriente con terreno Municipal. Así como de un derecho de Agua del Acueducto del "Rancho Esparseno" y representa un valor de Doscientos Pesos; cita que las propiedades descritas están ubicadas dentro del fundo legal de este Pueblo.

Se dispuso además por el propio auto, darse amplia publicidad a esta solicitud, por medio de un Edicto que por tres veces consecutivas se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se fije un tanto del mismo, en el tablero del Juzgado Menor; convocando a las personas que se crean con



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 22 de Sept. de 1948. No. 76

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que modifica la Tarifa de Exportación. (Oro).

OFICIO CIRCULAR por el que se notifica que las clasificaciones de los expendios de Bebidas Alcohólicas correspondientes a 1947, quedan en vigor para 1948, salvo los casos en que proceda la reducción.

ACUERDO por el que se giran instrucciones en el sentido de que la exportación de billetes de bancos extranjeros y monedas de plata extranjeras que el mismo especifica, no causa el impuesto del 15%.

GOBIERNO LOCAL PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Eduardo Beltrán González, por el hecho antisocial de homicidio.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO QUE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO DE EXPORTACION. (ORO).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de mi cargo, en su artículo 60, del Decreto de 18 de noviembre de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación, para quedar en la forma que a continuación se expresa:

TARIFA

9 VALORES, ARMAS, EXPLOSIVOS Y DIVERSOS.

91 Metales y piedras preciosas.

910 ORO.

91-00	Desperdicios y pedacería de oro	G. N.	\$ 0.45 más 30%
91-02	Oro en piezas coladas, estampadas o embutidas	G. N.	\$ 0.45 más 30%
91-04	Oro en productos de joyería y orfebrería, aún cuando contengan partes de otras materias que no sean perlas finas y piedras preciosas, naturales o sintéticas, no especificadas.	G. N.	\$ 0.45 más 30%
91-05	Oro laminado o estirado en barras, hilos, planchas, láminas, hojas y tubos	G. N.	\$ 0.45 más 30%
91-06	Polvo de oro	G. N.	\$ 0.45 más 30%

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto entrará en vigor 3 días después de su



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Sept. de 1948.

No. 77

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que concede autorización provisional para que puedan realizar temporalmente el ejercicio profesional, los interesados que tengan en trámite el registro de sus títulos.

SOLICITUD de creación de un Nuevo Centro de Población, en la Laborcita, del Mpio. de Santa Bárbara.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 148-3-D. P. por el cual la H. Diputación Permanente clausura el período de sesiones que inauguró con fecha 16 de julio del año en curso.

DECRETO No. 149 Expedido por el H. Congreso Local, en virtud del cual quedó legítimamente constituido e inaugurado su primer período ordinario de sesiones correspondientes al segundo año de su ejercicio legal.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que concede autorización provisional para que puedan realizar temporalmente el ejercicio profesional, los interesados que tengan en trámite el registro de sus títulos.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Educación Pública.—Dirección General de Profesiones.—Dirección.

ACUERDO DE LA DIRECCION

La Dirección General de Profesiones de acuerdo con el artículo 1o. del Decreto de 30 de diciembre de 1946, publicado en el "Diario Oficial" del sábado 25 de enero de

1947, y con el artículo 1o. del Decreto de 29 de diciembre de 1947, publicado en el "Diario Oficial" del 2 de enero de 1948, concede autorización provisional por un tiempo limitado a contar desde el 1o. de julio del año en curso, que vencerá el 31 de julio de 1949, para que pueda realizarse el ejercicio profesional por los interesados que tengan en trámite el registro de sus títulos.

Los interesados justificarán esta autorización presentando bajo protesta de decir verdad y previa identificación, la copia de la solicitud del registro que lleve el sello de la Dirección General de Profesiones.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

México, D. F., a 31 de julio de 1948.—

El Director General, JUAN PEREZ ABREU DE LA TORRE.—Rúbrica.

2007-77.

SOLICITUD

Poblado "La Laborcita".
Mpio. Santa Bárbara.
Edo. de Chihuahua.

COPIA CERTIFICADA

Junio 10 de 1948. C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F. Los que suscribimos, todos mexicanos y vecinos radicados en el Poblado denominado La Laborcita en el Municipio de Santa Bárbara, Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, con la debida atención y respeto comparecemos ante usted para exponer lo siguiente: 1.—Que somos vecinos y campesinos en este poblado y con una posesión prácticamente de HECHO hace algunos años y las tierras que trabajamos en su mayoría fueron abiertas al cultivo también por la mayoría de nosotros mismos; las casas habitación que tenemos y el Plantel de Educación, fueron construidas de nuestro peculio y esfuerzo. La reconstrucción de los potreros tanto de cultivo como de pastal, la hacemos nosotros. El semoviente tanto de cría como de trabajo, es de la propiedad exclusiva de nosotros mismos. 2.—En el Periódico Oficial de la Federación número 28 del día 1o. de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Sept. de 1948. No. 78

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola de dos porciones que constituyen el predio rústico denominado Rancho de los Flores o Floreño, del Mpio. de Camargo.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 150 Expedido por el H. Congreso Local, modificando el Inciso "K" de la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de C. Juárez.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. Mateo M. Gurrola, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos porciones que constituyen el predio rústico denominado "RANCHO DE LOS FLORES" o "FLOREÑO", ubicados en el Municipio de Camargo, del Estado de Chihuahua, y de las que es propietaria la señorita Carlota Márquez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 1o. de octubre de 1946, la señorita Carlota Márquez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 79.80-01 Hs. de terrenos de riego. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los

planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 79.80-01 Hs. setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas una centiárea de terrenos de riego, que integran dos porciones que constituyen el predio rústico denominado "Rancho de los Flores" o "Floreño", ubicado en el Municipio de Camargo, del Estado de Chihuahua y de las que es propietaria la señorita Carlota Márquez; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además, o adquiera posteriormente, otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expidase el Certificado respectivo; inscribase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE

al Ad Perpe-
r Francisco
que hace 5
lar para casa
obe en malas
cie de 11.09
con un valor
cias siguién-
s, al Sur, con
ente con Ca-
erreno Muni-
de Agua del
rseno" y re-
os Pesos; ci-
as estan ubi-
e este Pueblo.
propio auto,
esta solicitud,
por tres veces
el Periódico
un tanto del
zgado Menor;
s crean con
q. se trata;
o del término
en el Organo

esta forma a
nto a lo orde-
gosto de 1948.
ESTEBAN PI-

4-75-76-77

Chih.
A, se ha presen-
de agosto últi-
oviendo infor-
je de que se
urbana ubica-
Avenida México
edidas y linde-
etros y colinda
ez Vda. de Re-
ismos diez me-
Elvira Sánchez
nte, mide trein
colinda con la
Poniente, mide
etros y colinda
tiene este solar
s setenta me-
se compone de
atio y corral.
cimiento del pú-
dispuesto en el
vil vigente.
de 1948.

Ramírez.
58-75-76-77.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Octubre de 1948. No. 79

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS al Reglamento de la Comisión de Precios de Exportación, publicado el día 1o. del actual.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA por medio del cual se convoca a los Patrones y Obreros para las elecciones de Representantes que deberán integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua, C. Juárez, e Hidalgo del Parral.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS al Reglamento de la Comisión de Precios de Exportación, publicado el día 1o. del actual.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Financieros.—Comisión de Aranceles.

Pág. 2, línea 31, dice:
del decreto de 14 de julio de 1947.

Debe decir:
el decreto de 18 de noviembre de 1947.
México, D. F., a 13 de septiembre de 1948.—El Presidente de la Comisión, Carlos Ayo Crotte.—Rúbrica.

2059-79.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

Para la Elección de Representantes Obrero-Patronales que integrarán la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de

la Ciudad de Chihuahua y las de Conciliación y Arbitraje de C. Juárez e Hidalgo del Parral de este Estado.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a Trabajadores y Patrones Sindicalizados y Libres para la Elección de Representantes Obrero-Patronales que deberán integrar las Juntas Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua y de Conciliación y Arbitraje que funcionan en el Estado en las jurisdicciones que se les han designado a cada una de ellas; y que se integrarán la Primera con un Representante del Gobierno, dos Representantes Obreros Propietarios y dos Suplentes y dos Representantes Patronales Propietarios con sus respectivos Suplentes; y las Juntas de Conciliación y Arbitraje de C. Juárez y H. del Parral se integrarán la de C. Juárez con un Representante del Gobierno, dos Representantes Obreros Propietarios y dos Suplentes y dos Representantes Patronales Propietarios con sus respectivos Suplentes; y la de H. del Parral con un Representante del Gobierno, un Representante Obrero Propietario con su Suplente y un Representante Patronal Propietario con su respectivo Suplente, que se designarán en Convención Especial separadamente la Elección de Representantes Obreros de la de Representantes Patronales, el día 1o. de Diciembre próximo, verificándose a las 10.00 horas la Elección para Representantes Obreros y a las 12.00 horas la de Representantes Patronales.

La Elección de Representantes Obreros y Patronales que integrarán la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua, se verificará el día y hora señalados en el Paraninfo del Instituto Científico y Literario del Estado.

La Elección de Representantes Obreros y Patronales para la integración de cada una de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de C. Juárez y H. del Parral, se verificarán simultáneamente en el mismo día y hora se-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 6 de Octubre de 1948. No. 80

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de Segunda ampliación de ejidos para el Poblado de Borjas del Mpio. de Villa Matamoros, Chih.

AVISO Relacionado con la solicitud presentada por el señor Dionisio R. Cavazos, Gerente de la Fábrica de Jabón para lavado de ropa denominada "JABONERA DE CHIHUAHUA".

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el Sr. Adolfo Brizuela Rivaduell Gerente de la fábrica de candiles para luz fluorescente denominados "BRIALTA".

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en primera instancia el expediente número 1210 de Segunda Ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado "BORJAS", Municipio de Villa Matamoros, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 10 de febrero de 1948, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de Segunda Ampliación de ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta, en donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 1210, en sesión celebrada el día 20 de febrero del mismo año, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19, correspondiente al 6 de marzo del año antes citado.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que en

cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 16 y para los efectos del Artículo 41 del Código Agrario en vigor, este Gobierno extendió Nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, de conformidad con la elección que le fué presentada por el poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 220 del Código Agrario, notificó para los efectos legales, a los propietarios presuntos afectables colindantes con el poblado.

RESULTANDO CUARTO.— Que la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que recabara los datos a que se refieren los Artículos 232, 233, 234 y 97 del ya citado Código Agrario, el que se trasladó al poblado y notificó a los propietarios de los predios colindantes para que designaran su Representante en la Junta Censal, habiendo concurrido el C. José Valles B., los solicitantes designaron al C. Nicolás Sánchez T., una vez integrada la Junta Censal, se procedió a instalarla, acto que tuvo verificativo el 17 de abril de 1948, comenzando luego a empadronar a los habitantes, terminando el mismo día, según se desprende del acta de clausura levantada, el censo consta de 12 hojas y arrojó los resultados siguientes:

Habitantes	520
Jefes de familia	103
Capacitados	67
Ganado mayor	972
Ganado menor	95

RESULTANDO QUINTO.—Que del informe del comisionado se llega a las siguientes conclusiones: El poblado fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 9 de Junio de 1937, en una superficie de 1,176-00-00 Hs. beneficiando a 41 capacitados, posteriormente y por Resolución Presidencial se le concedió al ejido una ampliación de 2,735-00-00 Hs. considerando 26 capacitados y dejando a salvo los derechos de 22 individuos en lo que respecta a tierras de cultivo por no existir en las fincas afectables dentro del radio legal. Los poblados

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Octubre de 1948.

No. 81

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de San Isidro del Mpio. de Jiménez.

DECRETO de Inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado San Carlos, del Mpio. de Ascensión.

SOLICITUD de concesión de derechos, presentada por el señor Rubén Orozco, para utilizar aguas del Arroyo del Trigo en el Mpio. de Temósachic, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "SAN ISIDRO", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 12 de diciembre de 1944, los vecinos del ejido de que se trata solicitaron del gobernador del Estado ampliación de sus propios ejidos, manifestando no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras de que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 26 de diciembre del mismo año; ordenó la publicación de la repetida solicitud, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de abril de 1945; procedió a la formación del censo general, diligencia que se efectuó el 16 de agosto del mismo año de 1945 con todos los requisitos legales, habiéndose enlistado 294 habitantes, 63 jefes de familia y 61 capacitados para esta ampliación; emitió su dictamen el 24 de junio del año en curso y

lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 25 del mismo mes dictó su mandamiento, negando la ampliación solicitada por no haber tierras afectables y dejando a salvo los derechos de los capacitados, para que los ejerciten en la forma que les convenga, conforme a derecho.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó al conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de fecha 6 de noviembre de 1940 se dotó a este poblado con la superficie total de 3,850 Hs. de las cuales 168 Hs. son de cultivo de temporal para beneficio de 20 campesinos más la parcela escolar y las 3,682 Hs. restantes de agostadero, para los usos colectivos de los beneficiados y para el pastoreo de las 238 cabezas de ganado mayor de su propiedad; y que como resultado de la investigación efectuada para determinar si se ha cumplido con el requisito que exige el Artículo 97 del Código Agrario, para que sea procedente una ampliación de ejidos, se aclaró que según diligencias de depuración censal efectuadas el 16 de agosto de 1945, sólo existían explotando las tierras concedidas a este núcleo por dotación 6 campesinos de los 20 que fueron beneficiados por la resolución presidencial, existiendo 14 parcelas vacantes, de las tierras de cultivo y por lo que respecta a las de uso colectivo, se observó que sólo poseen estos ejidatarios 238 cabezas de ganado mayor, para cuyo sostenimiento de acuerdo con el índice forrajero respectivo, sólo necesitan 2,380 Hs. y como se les entregaron por la vía dotatoria 3,682 Hs. de terrenos de agostadero, tienen 1,302 Hs. sin aprovechamiento.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Habiéndose comprobado que el poblado peticionario no reúne los requisitos establecidos por



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Octubre de 1948 No. 82

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 72 Por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Cd. Juárez, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Hacienda de Dolores, Mpio. de Aldama.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Bruno Montemayor para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Bautista.

SOLICITUD para la creación de un centro de Población Agrícola en Chancrapia de la Hacienda de Santa Gertrudis, Mpio. de Saucillo.

AVISOS Judiciales y Diversos.

DECRETO No. 72.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA: LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD JUAREZ, CHIH., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1948.

ARTICULO 1o.—Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1948 a que se refiere el artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES, PRODUCTOS, DERECHOS, IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 2o.—PARTICIPACIONES.—Las participaciones están constituidas por los porcentajes que tanto el Estado como la Federación autorizan en sus legislaciones a favor de los Municipios, sobre determinados impuestos de su resorte.

ARTICULO 3o.—PRODUCTOS.— Los ingresos por este concepto serán los procedentes de arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

a).—El producto por arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio se determinará por medio de contrato que previamente se celebre con los usufructuarios de edificios, terrenos, calles, plazas, jardines, etc., en la parte que sean ocupados por particulares con sujeción a las bases generales que establecerá el C. Presidente Municipal.

b).—La enajenación de bienes muebles e inmuebles siempre se hará mediante subasta pública al mejor postor, con excepción de los terrenos Municipales, cuya enajenación deberá sujetarse a la siguiente tarifa, satisfaciendo los trámites de rigor:

Primer perímetro de \$10.00 a \$100.00 metro cuadrado.

Segundo Perímetro de \$ 5.00 a \$ 50.00 metro cuadrado.

Tercer Perímetro de \$2.00 a \$25.00 metro cuadrado.

Cuarto Perímetro de \$1.00 a \$10.00 metro cuadrado.

Quinto Perímetro de \$0.50 a \$1.00 metro cuadrado.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de Octubre de 1948 No. 83

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO LOCAL

RESOLUCION en Primera Instancia de Dotación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado "EL TAJO", de este Municipio.

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "VILLA LUZ" del Municipio de Juárez.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 646 de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado "EL TAJO", del Municipio y Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 28 de agosto de 1935, un grupo de individuos diciéndose vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este ejecutivo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta en donde se instauró el expediente respectivo, bajo el número 646 en sesión celebrada el día 10 de septiembre del año antes indicado, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, correspondiente al 28 del mismo mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que en cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 16 del Código Agrario de 1934, este Gobierno extendió nombramientos a los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, de conformidad con la elección que le fué presentada por el poblado solicitante.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Co-

misión Agraria Mixta cumpliendo con lo indicado en el Artículo 22 y para los efectos a que alude el 62 del Código Agrario antes indicado, notificó a los propietarios colindantes con el poblado la instauración del expediente.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que recabara los datos a que se refieren los Artículos 209, 210 y 211 del Código Agrario de 1940, el que se trasladó al poblado y como no encontró núcleo de población ni Comité Ejecutivo Agrario organizado, se concretó a levantar un acta fechada el 6 de marzo de 1943, certificada por el Comisario de Policía del poblado "La Concordia" y certificada la firma de dicho Comisario por el Presidente Municipal de Chihuahua, haciéndose constar en dicha acta que no se ejecutaron los trabajos ordenados por no existir núcleo de población.

RESULTANDO QUINTO.—Que con objeto de recabar los datos a que se refiere la Circular número 11, girada por la Secretaría General del Departamento Agrario el 11 de abril de 1944, la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, comisionó personal para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta y con la intervención de un Representante de la Liga de Comunidades Agrarias, comprobara la existencia o inexistencia legal del grupo solicitante de ejidos y habiéndose trasladado al lugar, sólo encontraron las tapias de una casa que se conocía con el nombre de "El Tajo", no existiendo en los Municipios de Chihuahua y Aquiles Serdán, ningún poblado con ese nombre, levantando tres actas con la intervención del Presidente Municipal de Aquiles Serdán, otra con la del Comisario de Policía de San Guillermo y la tercera con la del Presidente Municipal de Chihuahua, en las que se asienta no existe ningún poblado con el nombre de "EL TAJO", las actas a que se hace referencia obran en el expediente respectivo, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el expediente promovido por los vecinos del poblado de "EL TAJO", del Municipio y

s, Chih., a diez
ntos cuarenta y
to de cuenta del
t, con los docu-
como lo solicita
que presenta y
los autos, ténga-
stituto de la se-
y señor Juan
s autos los docu-
los incisos: a, b,
a la señora Ge-
Luis Varela Or-
a quien se se-
r ignorarse su
nsecutivas y de
uen en el Perió-
un tanto que se
ado a efecto de
o inicial; con ci-
co se señala el
once horas para
los testigos que
ta ue los se-
n la promoción
ienen ese carác-
y firma el C.
del Distrito Ga-
ia, por ante su
Pedro Medrano
Rúbricas".

stedes en la for-
ormidad con lo
s legales corres

ado de Primera

G. P.
32-78-80-82.

Hidalgo,

Iguin, Juez Me-
por Auto de fe-
lo., tuvo a bien
tario a bienes
Medina de Cha-
medio de Edic-
es veces conse-
en el periódico
conocer a todas
n derecho, a la
ara que se pre-
nino de treinta
la última publi-
Oficial del Es

Reelección.
e 1948.
tor Payán H.
6-78-80-82.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de Octubre de 1948 No. 84

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que dispone que cuando en alguna disposición legal o de otro orden, se aluda al "Ejército Nacional", esta expresión deberá traducirse por la de "Ejército Mexicano".

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del Predio denominado "Lote IV del Rancho El Piojo, del Mpio. de Cuauhtémoc.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por fracciones de los lotes "E" y "F" de la Ex-Hacienda de los Llanos de San Juan Bautista, del Mpio. de Cusiuhuirí-chic.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de "Valerio" del Mpio. de Valle de Zaragoza.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que dispone que cuando en alguna disposición legal o de otro orden, se aluda al "Ejército Nacional", esta expresión deberá traducirse por la de "Ejército Mexicano".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en diferentes textos

legales se alude al Ejército, denominándolo como "Ejército Nacional, y esta expresión puede dar lugar a confusiones, ya que los ejércitos nacionales corresponden a todos y cada uno de los diferentes países que cuentan con la misma institución:

SEGUNDO.—Que al través del tiempo el Ejército ha sido nombrado por medio de diferentes expresiones de acuerdo con la época histórica en que le ha tocado actuar, destacándose, como la más adecuada, la que lo designa como "Ejército Mexicano" o "Ejército de la República Mexicana", y esta designación lo distingue en relación con los ejércitos inglés, chileno u otro, de países en donde el nombre de tal institución se complementa con el adjetivo correspondiente a la nacionalidad;

TERCERO.—Que como la denominación de "Ejército Nacional" comprendida en diferentes ordenamientos legales, se adoptó al tiempo de unificarse la Revolución de 1910 cuando se fundieron en una de las diferentes fuerzas armadas, y actualmente, habiendo desaparecido aquellas circunstancias, es conveniente designar al ejército mediante una expresión adecuada y en consonancia con el papel que corresponde a nuestro país en el concierto de las naciones; he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Cuando en alguna disposición legal o de otro orden, se aluda al Ejército designándolo como "Ejército Nacional", esta expresión deberá traducirse por la de "Ejército Mexicano".

SEGUNDO.—En lo sucesivo, en todas las referencias, usos y costumbres del Ejército, se empleará el término "Ejército Mexicano" para designar a dicha institución.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Para su debida publicación y observancia, expido el presente en la residencia del

tes en dicho denun-

No Reección.
a Sept. 2 de 1948.
cipal Supl. en Fun-
tario, Aureliano Na-

2130-82-83-84.

MUNICIPAL

Cuauhtémoc, Chih.
Artículo 15 de la
regulación de Terre-
se publica éste avi-
utivas, en el Periódico
y en "La Voz de la
Ciudad, relativo a

QUINTANA, ha de-
le la manzana nú-
metro de la "Colo-
ste lugar, con una
s cuadrados, y que
m os, con el So-
nza a; al Noreste,
e Agustín Melgar;
con el Solar "C"
Sureste, en 40 me-
ra.

nscurredo un mes
se procederá con
en dicho denun-

Reelección.
Sept. 2 de 1948.
al Supl. en Fun-
etario, Aureliano

129-82-83-84.

MUNICIPAL

bre 2 de 1948.
o "puesto por
S e Medida y
Municipales vi-
ento del público
to que se publi-
tivas en el Pe-
y en otro de la
UELA PINEDA
el Lote No. 1 de
idental del fun-
mide 33.52 me-
lgo, por el Sur
on Lote No. 2;
tros y linda con
mide 19.83 me-
divide la man-

Reelección.
Carlos Villa-
acio Angulo y

81-82-83.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Octubre de 1948. No. 85

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado Fracción Lote 14 "E" de la Ex-Hacienda de los Llanos de San Juan Bautista. Mpio. de Cusihiuriáchie.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote VI del Fraccionamiento Hacienda Río del Parral, Mpio. de Camargo.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Casa de Janos Mpio. de Janos.

ACUERDO Presidencial de localización de superficie inafectable en el predio rústico denominado Lote I de Huachachic, Mpio. de Bocoyna.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico formado por un lote de la exhacienda de San Miguel del Mpio. de Valle de Allende.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Guadalupe, Mpio. de este Estado.

RESOLUCION en Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Los Angeles, Mpio. de Balleza.

SOLICITUD de segunda ampliación de ejidos para el Poblado de Buenaventura, Municipio de su nombre.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Jacales, Mpio. de Huejotitán.

NOTIFICACIONES a los Poblados de Buenaventura, del Municipio de su nombre y Jacales, del Municipio de Huejotitán.

AVISO Relacionado con la solicitud presentada por el Dr. Mayor Salvador López Hurtado.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

... Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado FRACCION LOTE 14 "E" DE LA EX-HACIENDA DE LOS LLANOS DE SAN JUAN BAUTISTA, ubicado en el Municipio de Cusihiuriáchie, del Estado de Chihuahua, propiedad de la señora Felipa Delgado de Jaurrieta; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de abril de 1946, la señora Felipa Delgado de Jaurrieta, en su carácter de propietaria, solicitó la declaración de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 50.98-86 Hs. de temporal, equivalentes a 25.49-43 Hs. de riego teórico. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 50.98-86 Hs. cincuenta hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas de temporal, equivalentes a 25.49-43 Hs. veinticinco Hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuaren-

en dicho denun-

Reelección.
Sept. 2 de 1948.
1 Supl. en Fun.
o, Aureliano Na-

30-82-83-84.

CIPAL

uhtémoc, Chih.
Artículo 15 de la
nación de Terre-
publica éste avi-
as, en el Periódico
"La Voz de
lad, relativo a

NTANA, ha de-
la manzana nú-
ro de la "Colo-
lugar, con una
uadrados, y que
et con el So
na; al Noreste,
Agustín Melgar;
on el Solar "C"
reste, en 40 me

currido un mes
procederá con
n dicho denun-

Reelección.
Sept. 2 de 1948.
Supl. en Fun.
ario, Aureliano

29-82-83-84.

IPAL

Madera, Chih.
z, denuncia-
nicipal una frac-
para construir
. 233 del plano
sta población.
no lote son co-

rop. de la Sra.
denunciante.
Ahumada.

de la Sra. Re-

e Segunda.
nocimiento del
nes consiguien-

Reelección.
Gonzalo Ca-
sé Rivera R.—

2168-84-85-86



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno.



7, 29 y 35 de la Ley
Código de Procedi-
rdó y firma el C. Li-
tornejo, Juez Prime-
to Bravos. Doy fe.
— Rúbricas.

ber a usted en esta
legales consiguien-

11 de Oct. de 1948.
OLFO SILVA.
2143-84-85.

UNICIPAL
22 de Sept. de 1948.
, Cd. Juárez, Chih.
n lo dispuesto por
ey Sobre Medida y
os Municipales vi-
imiento del público
Edicto que se publi-
secutivas en el Pe-
lo y en otro de la
adalupe Reyes Vda.
lo Lote No. 4 de
occidental del fun-
rte mide 33.52 me-
; por el Sur mide
lote No. 5; por el
os y linda con Ca-
zana y por el Po-
y linda con Calle

vo Reección.
ipal Supl., Fran-
tario, Lic. Ignacio
2154-83 84-85.

UNICIPAL
de Madera, Chih.
érez, ha denuncia-
Municipal una frac-
a para construir
m. 233 del plano
esta población.
lcho lote son co-

prop. de la Sra.
y denunciante.
de Ahumada.
op. de la Sra. Re-
alle Segunda.
conocimiento del
fines consiguien-

te
Reelección.
il, Gonzalo Ca-
José Rivera R.—
2168-84-85-86

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Octubre de 1948 No. 86

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

FINIQUITO No. 100 Expedido por la Con-
taduría General de Hacienda y que co-
rresponde a las Cuentas del Tesoro Pú-
blico del Estado, por el mes de febrero
del año en curso.

FINIQUITO No. 101 Expedido por la Con-
taduría General de Hacienda y que co-
rresponde a las Cuentas del Tesoro Pú-
blico del Estado, por el mes de marzo
del año en curso.

FINIQUITO No. 102 Expedido por la Con-
taduría General de Hacienda y que co-
rresponde a las Cuentas del Tesoro Pú-
blico del Estado, por el mes de abril del
año en curso.

FINIQUITO No. 103 Expedido por la Con-
taduría General de Hacienda y que co-
rresponde a las Cuentas del Tesoro Pú-
blico del Estado, por el mes de Mayo
del corriente año.

DECRETO No. 151 Por el cual se modifica
el inciso "A" del Artículo 50. de la Ley
de Ingresos vigente en el Municipio de
Juárez, en lo que se refiere a cuotas
por sacrificio de ganado.

DECRETO No. 152 Por el cual se autoriza
a la Contaduría General de Hacienda,
para que expida los finiquitos previs-
tos por la Ley correspondientes a las
Cuentas del Tesoro Público del Estado,
por los meses de Febrero, Marzo, Abril
y Mayo, del año en curso.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Del C. Gobernador por el cual
se cancela la licencia expedida al Sr.
Juan Ramírez R., para ejercer en el Es-
tado como Ministro de la Primera
Iglesia Baustista.

RESOLUCION en Primera Instancia de
dotación de ejidos para el Poblado de
Verónica, Mpio. de Guazapares.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para
los poblados de Piedras Verdes, Mpio.
de Urique; Bacaburiachic, del Mpio.
de Carichic; La Paz de México, Mpio. de
Coyame y Cerocahui del Mpio. de Uri-
que.

NOTIFICACIONES a los Poblados de Pie-
dras Verdes, del Mpio. de Urique; Ba-
caburiachic, Mpio. de Carichic; La Paz
de México, Mpio. de Coyame y Ceroca-
hui del Mpio. de Urique.

FE DE ERRATAS

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

FINIQUITO No. 100

Contaduría Mayor de Hacienda. Estado de
Chihuahua.

SALVADOR VALDEZ, Contador Gene-
ral de Hacienda del Estado, en cumplimen-
to con lo dispuesto en el Artículo 92 de la
Constitución Política del Estado.

C E R T I F I C A:

Que habiendo sido revisadas y glosadas
las cuentas del Tesoro Público, correspon-
dientes al mes de FEBRERO del año en
curso y, que las observaciones formuladas
por la Contaduría General de Hacienda, fue-
ron aprobadas por el H. Congreso del Esta-
do, se expide el presente FINIQUITO para
constancia y resguardo de la Tesorería Ge-
neral del Estado, de acuerdo con lo dictado
en el Artículo Único del Decreto número
152 de fecha 29 del pasado mes de Septiem-
bre, que expidió la H. Legislatura del Esta-
do Libre y Soberano de Chihuahua.

Sufragio Efectivo; No Reección.
Chihuahua, Chih., octubre 10. de 1948.
El Contador General de Hacienda, SAL-
VADOR VALDEZ.— Rúbrica.

2199-86.

2205-86.

ION

sta.

de Oct. de 1948.
gados de los pre-
del radio legal
ir del poblado de
icipio de Cari-

instaurado el ex-
de ejidos para el
del Municipio de
de conformidad
digo Agrario en
ra su conocimien
alude el 220 del

e.
Reelección.
ELFEGO PISON
ING. SALVA-

2208-86.

ON

de Oct. de 1948.
los de los Pre-
el radio legal de
poblado de "La
de Coyame de

staurado el ex-
ejidos para el
ico", del Muni-
ado, de confor-
l Código Agra-
ed para su co-
s a que alude
it

Reelección.
FEGO PISON
ING. SALVA-

2209-86.

Oct. de 1948.
s de los Pre-
Radio Legal
el poblado de
Urique, de

urado el ex-
ejidos para el
Municipio de
ormidad con

el Artículo 217 del Código Agrario en vi-
gor, se notifica a usted para su conocimien-
to y para los efectos a que alude el 220 del
citado Ordenamiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Presidente, ING. ELFEGO PISON
CORDOVA.— El Secretario, ING. SALVA-
DOR S. AYALA D.

2212-86.

FE DE ERRATAS:

Correspondiente al Periódico Oficial del
Estado número 85, de fecha 23 de octubre
de 1948.

SUMARIO:

Dice:

Solicitud de Dotación de ejidos para el Po-
blado de Jacales, Mpio. de Huejotitán.

Debe decir:

Solicitud de Tercera Ampliación de Ejidos
elevada por los vecinos del Poblado de Ja-
cales, Mpio. de Huejotitán.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVALUO

Presidencia Municipal, Satevó, Chih.

Con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 24 de la Ley de Ganadería vigente
en el Estado, se hace del conocimiento del
público en general, que el décimo quinto
día hábil en que aparezca la publicación de
este Edicto en el Periódico Oficial del Es-
tado, serán rematados los semovientes exis-
tentes en la represa de este Municipio como
mostrencos, los cuales han sido valuados por
los peritos Manuel Terrazas y Patrocinio
Ruiz en la forma siguiente:

Un toro colorado mascarillo en	\$ 50.00
Un toro colorado mascarillo en	" 50.00
Una vaca pinta de hocso parida	" 60.00
Un caballo colorado en	" 15.00
Un caballo oscuro en	" 12.00
Un caballo bayo en	" 15.00
Un caballo tordillo en	" 13.00
Una potranca alazana en	" 10.00
Una potranca alazana en	" 10.00
Un burro prieto en	" 2.00
Un caballo alazán en	" 15.00
Un potro tordillo orejano en	" 10.00
Un caballo colorado patas blancas en	" 13.00
Un caballo moro en	" 12.00
Un caballo colorado zaino en	" 15.00
Una mula parda en	" 80.00
Un potro oscuro de dos años orejano	" 12.00
Cuatro burros pardos orejanos en	" 8.00
\$2.00 cada uno	" 8.00
Cinco burros pardos orejanos en	" 8.00
\$2.00 cada uno	" 8.00
Seis burros pardos prietos orejanos	" 10.00

\$2.00 cada uno	" 12.00
Dos burros alazanes orejanos en	" 4.00
\$2.00 cada uno	" 6.00
Tres burros tordillos orejanos en	" 10.00
\$2.00 cada uno	" 2.00
Cinco burros alazanes orejanos en	" 6.00
Un burro tordillo orejano en	" 6.00
Tres burros bayos orejanos en	" 6.00
\$2.00 cada uno	" 6.00
Tres burros grullos orejanos en	" 16.00
\$2.00 cada uno	" 25.00
Ocho burros pardos blancos oreja- nos en \$2.00 cada uno	" 25.00
Un muleto pardo orejano en	" 25.00

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Satevó, Chih., octubre 1o. de 1948.

El Presidente Municipal, Ignacio Terra-
zas A.— El Srio., Santos Tarango.

2224-86.

DIVORCIO

SR. RONALD TIERNEY.

En el juicio de divorcio necesario pro-
movido por el señor Arturo Martínez, como
apoderado jurídico de la señora MARGUE-
RITA TIERNEY, en contra de usted se dic-
tó un auto de emplazamiento del tenor lite-
ral siguiente:

"Ciudad Juárez, Chih., a 23 de octubre
de mil novecientos cuarenta y ocho. Por
presentado al señor Arturo Martínez, como
apoderado jurídico de la señora Margueri-
ta Tierney, demandando en juicio de divo-
rcio necesario a su esposo, el señor Ronald
Tierney.

Recíbese la información testimonial
que se ofrece, tan luego como se presenten
los testigos; habiendo manifestado la parte
actora ignorar el domicilio del demandado,
emplácese a éste por medio de un edicto
que por dos veces se publicará en el Perió-
dico Oficial del Estado, para que dentro de
tres días que se contarán desde el siguiente
hábil al de la última publicación, conteste
la demanda, apercibido de que si no lo ha-
ce, se dará por contestada en sentido negati-
vo. Prevéngasele que debe apersonarse en
este lugar a continuar el juicio, con el aper-
cibimiento de que en caso contrario, las no-
tificaciones y citaciones se le harán por lis-
ta en la puerta del Juzgado, y no se le ad-
mitirán promociones desde otro lugar. Ar-
tículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio, y
125 del Código de Procedimientos Civiles.
Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús
Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil
del Distrito Bravos.— Doy fe.— J. Barba
C. R. Silva.— Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta
forma, para los efectos legales consiguie-
ntes.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Octubre de 1948. No. 87.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad Ganadera en favor del Predio denominado La Estancia del Mpio. de N. Casas Grandes.

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Oscar Olivas Carrera por el hecho antisocial de lesiones y daños en propiedad ajena.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado LA ESTANCIA, constituido por la fracción I del Lote 4 del Fraccionamiento de terrenos de la Compañía Ramos, S. A., ubicado en el Municipio de Nuevo Casas Grandes del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

Por escrito de 20 de marzo de 1945, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario el señor Curtis Morris, como apoderado judicialmente debidamente acreditado de la Sociedad Mercantil, Compañía Ganadera de la Estancia, S. de R. L., solicitó en nombre de ésta, Decreto-Concesión de Inafectabilidad Ganadera del predio mencionado, con superficie de 20-000 Hs. de agostadero. El promovente comprobó a satisfacción la existencia legal de su representación y el derecho de propiedad de esta sobre dicho inmueble, con la documentación pertinente y el de sus llenos con dos certificados expedidos por el Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chih., el 7 de marzo de 1945, en los que se asienta que la citada Sociedad tiene en el mencionado predio más de 200 cabezas de ganado marcado con el fierro de herrar re-

gistrado a su nombre, con anterioridad mayor de 6 meses a la fecha de las certificaciones, y el Recaudador de Rentas en el mismo lugar, el 8 del propio mes, expidió certificado en el que hace constar que la repetida Sociedad está registrada en el padrón de fincas rústicas y al corriente en el pago de sus impuestos prediales; el promovente presentó también los planos respectivos. El Médico Veterinario Regional comisionado al efecto por la antes Secretaría de Agricultura y Fomento, llegó al conocimiento de que la negociación satisface los requisitos de ley, lo que consignó en su informe que remitió la propia Secretaría con oficio de 29 de agosto de 1945, basando sus conclusiones en que al practicar la inspección, comprobó la existencia de dicha negociación con la antigüedad requerida por la ley de la materia; que el censo pecuario arrojó 1,240 bovinos como sigue: 50 toros sementales de raza Hereford (de registro), 560 vacas de raza Hereford, 80 vacas de cría cruzadas y del país y 550 becerras de raza Hereford, y de equinos 32 caballos del país y 4 acémilas o sea un total de 1,276 cabezas de ganado mayor. Agregó el informante que los abrevaderos consisten en 4 presones grandes, 2 chicos, 4 pozos con aeromotores y tanques adjuntos convenientemente distribuidos y que el predio dispone de las aguas del río de Casas Grandes; que el índice de agostadero es de 15 Hs. por cabeza de ganado mayor y que la finalidad principal de la negociación es la cría de ganado bovino para el abasto. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de ley, que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata: el Ejecutivo Local emitió opinión favorable para la solicitud que se resuelve y en igual sentido la produjo el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos establecidos por los artículos 295, 296, 297 y 300 del Código Agrario vigente; que se cumplió con las demás

el conocimiento del
ra los fines consi-
ente.

No Reección.
Municipal, El Srío.

2166-84-85-86

MUNICIPAL

de Madera, Chih.
ascón León, ha de-
sidencia Municipal
o municipal para
manzana No. 202
neral del fundo le-
on una superficie
os cuadrados.

dicho lote son co-

lote No. 2 y mide

la Allende y mi

lote No. 3 y mide

conocimiento del
s fines consiguien-

te.

o Reección.
pal, Gonzalo Ca-
José Rivera R.—

2169-84-85-86

MUNICIPAL

de Madera, Chih.
re— ha denuncia-
tu. ipal una frac-
al para construir
im. 233 del plano
esta población.
icho lote son co-

prop. de la Sra.
y denunciante.

le Ahumada.

op. de la Sra. Re

alle Segunda.

conocimiento del
fines consiguien-

te

Reección.
il, Gonzalo Ca-
José Rivera R.—

2168-84-85-86



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Nov. de 1948.

No. 88

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de dotación de tierras para los poblados de El Carmen, hoy Ricardo Flores Magón, Mpio. de San Buenaventura y El Salitre, de este Mpio. y Estado.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de El Carmen, hoy Ricardo Flores Magón, Municipio de San Buenaventura, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 20 de julio de 1931, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La citada instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente respectivo el 5 de agosto de 1931. La solicitud de que se trata se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 2 del mismo mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Sin llevarse a cabo los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 9 de octubre de 1942, declarando procedente la acción; pero negó la dotación tomando en cuenta que los campesinos componentes de dicho poblado habían sido incluidos en la ampliación del ejido que se resolvió favorablemente al poblado Enriquez o Punta de Alamos. El fallo del Gobernador debe con-

siderarse como negativo, atendiendo a que no fué dictado dentro del término que señala la Ley Agraria.

RESULTANDO TERCERO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940 se amplió el ejido Enriquez y Punta de Alamos, quedando incluidos en esta ampliación los vecinos del poblado El Carmen hoy Ricardo Flores Magón.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que los campesinos del poblado de que se trata fueron beneficiados al ampliarse el ejido Enriquez o Punta de Alamos, debe negarse la dotación motivo de este estudio.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se niega la dotación definitiva.

SEGUNDO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. LIC. MARIO SOUSA.—Rúbrica. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

México, D. F., a 14 de agosto de 1948.

El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MEN-
DIETA Y NUÑEZ.

2262-88.

RCIO

de lo Civil del Dis-

z, Chih.

OUNER.
vorcio necesario pro-
OPAL GOUNER en
tó un acuerdo que a

hili., a 26 de octubre
os cuarenta y ocho.
hora Opal Gouner de-
e divorcio necesario
ner.

mación testimonial
o como se presenten
de un edicto que por
en el Periódico Ofi-
ese al demandado pa-
días que se contarán
iente al de la última
demanda apercibido
dará por contestada
evéngasele que debe
continuar el jui-
nto de que en caso
mes y citaciones que
arán por medio de
Juzgado y no se le
que vengan desde
gente del Ministerio
correspondiente. Ar-
le la Ley del Divor-
Procedimientos Ci-
mó el C. Licenciado
luez Primero de lo
s. Doy fe. J. Barba
ber a usted en esta
legales consiguien-

ctubre 26 de 1948.

OLFO SILVA.

2246-87-88.

ADO

i Antonio del Tule,

enor de la Muni-
lidalgo, Estado de
a esta fecha prime-
icio de Intestado a
co Rodríguez Silva
cto que se publica-
utivas en el Perió-
se convoque a las
n derecho a la he-
nten a deducirlo en
que se contarán a
ración que se haga

re 5 de 1948.

scención Palma H.
2177-85-86-87.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 6 de Nov. de 1948.

No. 89

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico SIN NOMBRE del Mpio. de Guerrero.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote No. 1 del Rancho EL PIOJO, del Mpio. de Cuauhtémoc.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del Predio Rústico constituido por el Lote No. 3 del Rancho EL PIOJO, del Mpio. de Cuauhtémoc.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola dictada sobre el Lote No. 6 de la Ex-Hacienda de Chávez, del Mpio. de Temósachic.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 155 por el cual se concede a la Profesora María G. Vda. de Dávila, licencia para trabajar como Directora de una Escuela Particular Incorporada de N. Casas Grandes, Chih.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico SIN NOMBRE ubicado en el Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua, y del que es propietaria la señora Leonora B. de Estrada; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de junio de 1946 la señora Leonora B. de Estrada, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 358.14-44 Hs.

de las que 10.00-00 Hs. son de riego, 10.00-00 Hs. de temporal y 338.14-44 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 57.26-80 Hs. de riego teórico. La promoven te comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 358.14-44 Hs. Trescientas cincuenta y ocho hectáreas, catorce áreas, cuarenta y cuatro centiáreas de las que 10.00-00 Hs. diez hectáreas son de riego, 10.00-00 Hs. diez hectáreas de temporal y 338.14-44 Hs. trescientas treinta y ocho hectáreas, catorce áreas, cuarenta y cuatro centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 57.26-80 Hs. cincuenta y siete hectáreas, veintiséis áreas, ochenta centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua, y del que es propietaria la señora Leonora B. de Estrada; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihufahua, Miércoles 10 de Nov. de 1948. No. 90

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO para los Investigadores Detectives y Policías Privados o pertenecientes a Organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado.

AUTORIZACION Provisional No. 60 concedida al señor Stephen E. Aguirre.

GOBIERNO LOCAL

PODER. LEGISLATIVO

DECRETO No. 153 por el cual se concede a la señorita Beatriz Ruiz autorización para trabajar como Directora de la Escuela Comercial de H. del Parral por el término de 5 años sin perjuicio de su jubilación que actualmente disfruta.

DECRETO No. 154 por el cual se concede a la señorita Isaura Espinosa, licencia para trabajar por el término de cinco años única y exclusivamente en Colegio Particular, sin perjuicio de la jubilación que viene disfrutando.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO para los Investigadores, Detectives y Policías Privados o pertenecientes a Organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad reglamentaria que me concede la fracción I del artículo 89 Constitucional, y

CONSIDERANDO: Que según lo dispone el artículo 21 de la Constitución de la República, la persecución de los delitos in-

cumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo la autoridad y mando inmediato de aquél; que consecuencia de lo anterior es que la investigación de los hechos delictuosos sea de la exclusiva competencia de aquellas instituciones, —Ministerio Público y Policía Judicial—, jefaturados por el Procurador General de Justicia.

Que a pesar de lo anterior, existen en el Distrito y en los Territorios Federales, numerosas instituciones, bufetes, despachos, uniones de detectives, etc., algunos pertenecientes a organismos descentralizados y otros integrados por particulares que, fuera del control del Estado, ejercen funciones investigatorias de delitos las que, como ya antes se dijo, corresponden exclusivamente al Ministerio Público y a la Policía Judicial de su dependencia, prestándose esa anarquía a fraudes y engaño e impidiendo, además, la investigación eficaz, metódica, controlada y técnica del delito.

Que esta situación obliga al Ejecutivo de mi cargo a encauzar todas esas investigaciones hasta ahora desorientadas, no con el fin de suprimir o impedir determinada actividad en el libre ejercicio de una profesión o trabajo honesto de los particulares, sino con el objeto de sujetarlos a la vigilancia control de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorio Federales, cumpliendo con los mandatos constitucionales y con las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Orden Común, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LOS INVESTIGADORES, DETECTIVES Y POLICIAS PRIVADOS O PERTENECIENTES A ORGANISMOS DE SERVICIO PUBLICO DESCENTRALIZADO O CONCESSIONADO

CAPITULO I

De la Policía Privada

ARTICULO 1o.—Para los efectos de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 13 de Nov. de 1948.

No. 91

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

PATENTE de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida a favor del C. Lic. Francisco Negrete Rodríguez.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 361 del Código Agrario he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO I

Pequeña propiedad inafectable

ARTICULO 1o.—Se entiende por pequeña propiedad la que no excede las siguientes superficies:

- a).—Cien hectáreas de riego o humedad de primera;
- b).—Doscientas hectáreas de temporal o

de agostadero susceptible de cultivo;

c).—Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad;

d).—Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos;

e).—Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo;

f).—Trescientas hectáreas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, cacao, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, árboles frutales y

g).—Las necesarias para el sostenimiento de 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

ARTICULO 2o.—Cuando las tierras de los predios sean de varias clases, se calculará el limite superficial de la propiedad inafectable, tomando como equivalentes una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

ARTICULO 3o.—Para los casos de los incisos e) y f) del artículo 1o. de este Reglamento, si los terrenos ocupados con los cultivos especificados no tienen el máximo de la extensión aceptada como pequeña propiedad, pero si tiene limites mayores a los señalados en los incisos a) y b) del mismo artículo (según la clase de tierra) y si el predio posee terrenos no sembrados con dichos cultivos especificados, podrá concederse a la pequeña propiedad un excedente de estos terrenos, del 10%, de cualquier clase de tierras, de la superficie ocupada con los cultivos especificados.

ARTICULO 4o.—Las superficies ocupadas por los edificios y las obras hidráulicas que el artículo 111 del Código Agrario considera inafectables, no se computarán al calcular el limite a que debe sujetarse la pequeña propiedad.

ARTICULO 5o.—La calidad de las tierras se definirá de la siguiente manera:

I.—Se considerarán como tierras de rie-

icará en el Periódico una sola vez, en el tablero de este Juzgado en lo dispuesto en mil ochocientos cincuenta y ocho, fracción III de la Ley de Procedimientos Civiles, lo que se hace saber al público. José López Romero. Rúbricas.

ma se hace saber al público los efectos legales

ih., Nov. 3 de 1948.

L. Portillo.
2297-90.

CTO

e Buenaventura Dis-
le ih.

Romero, Juez Menor de Buenaventura, Dto. de Chihuahua, fechocho del corriente o actual de 1948 mil y ocho, tuvo a bien el Juzgado que es a su estado a bienes de la trigueza de Chávez, iudad de Chihuahua.

marzo del año de uarenta y dos, dispo- convoke a los que los bienes intestados, to que se publicará l del Estado de siete la días después de la el rgano en referen- e zgado a deducir a, al igual que se ha- correspondientes en do, y se den los avi- ptoras y Federal de ar. Notifíquese. Asi artículos 547 quinien parte final del 554 cuatro ambos del Có- s Civiles, lo acordó el alidad, actuando con Damos fe. José López rcega. A.—Bernabé

na que se expresa se ara los efectos lega-

.. octubre 19 de 1948.

sé López Romero.
2213-86-88-90.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 17 de Nov. de 1948.

Nº. 92

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "El Carrizal", Mpio. de Villa Ahumada.

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de Ampliación de Ejidos con fecha 2 de junio del presente año, promovida por los vecinos del poblado de "Independencia y Reforma o Charcos y Reforma."

AUTORIZACION definitiva No. 19 expedida con fecha 22 de octubre anterior en favor del señor John Henry Howard Pope, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de la Gran Bretaña en esta Capital.

SOLICITUD de Concesión para actividades de la industria eléctrica en usos propios en el Pueblo de Yepómera, Mpio. de Temósachic, de este Estado, que tramita el C. José Luis de Villa en la Sría. de Economía.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 157 de la H. Legislatura del Estado, en virtud del cual se autoriza al C. Contador General de Hacienda para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las cuentas del Tesoro Público del Estado.

DECRETO No. 158, por medio del cual el H. Congreso Local, concede licencia temporal hasta por cinco días renunciabiles y a partir de esta fecha, al C. Ingeniero Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional.

FINIQUITO No. 104 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de junio del corriente año.

FINIQUITO No. 105 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, por el mes de julio del corriente año.

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO fechado el 13 de los corrientes, en la que comunica el C. Lic. Alejandro González Vargas, Notario Público No. 9, del Distrito Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, que ha nombrado adscrito No. 1 a dicha Notaría al C. Lic. Francisco Alberto Negrete Rodríguez.

ACUERDO por medio del cual se cancela la licencia concedida al Sr. Ilamán Facio, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "El CARRIZAL", Municipio de Villa Ahumada, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 6 de marzo de 1935 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 26 de abril siguiente; ordenó la publicación, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de mayo de 1945; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 30 de julio del mismo año, con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 228 habitantes, 46 je

Municipal Supl. en Fun.
secretario, Aureliano

2293-89-90-91.

MUNICIPAL

Cuauhtémoc, Chih.
el Artículo 15 de la
enajenación de Terre-
nte, se publica este
nsecutivas, en el Pe-
ado y en "La Voz de
Ciudad. relativo a

EZ GARCIA, ha de-
de la manzana No.
o de la Colonia de la
ad, con superficie de
s y que linda: al No-
on Avenida Tamauli-
netros, con solar "B"
al Suroeste, en 40 me-
; al Sureste, en 40
de la misma manza-

transcurrido un mes
on, se procederá con
es en dicho denuncia-
No Reección.

Sept. 27 de 1948.
Municipal Supl. en Fun.
secretario, Aureliano

2294-89-90-91.

MUNICIPAL

Cuauhtémoc, Chih.
el Artículo 15 de la
enajenación de Terre-
, se publica este avi-
cultas, en el Perió-
o en "La Voz de
udad, relativo a que:
ALEZ. ha denuncia-
manzana No. 50 del
Colonía de la Re-
on 1.600 metros cua
que linda: al Noro-
solar "B" misma
40 metros, con ca-
en 40 metros, con
na; y al Sureste, en
Nuevo León.

transcurrido un mes
i, se procederá con
es en dicho denun-

No Reección.
Sept. 27 de 1948.
Municipal Supl. en Fun.
retario, Aureliano

2269-89-90-91.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Nov. de 1948.

No. 93

nco centímetros y col...
Ortiz; por el Sur, 52.2...
l del lote "H" de la mi...
el Este, 50.00 cincuenta...
on la Av. Ferrocarril y...
lindando con el callejón...
liendo una superficie de...
iscientos doce metros...
os cuadrados.
tamente.
vo; No Reección.
municipal, Leopoldo Viz...
io, Antonio Galindo F.
2301-91-92-93.

ORCIO

o de lo Civil del Dis...
rez, Chih.

ITTHOHN.

divorcio necesario pro...
r Licenciado Lupercio...
apoderado jurídico de...
T. OHN en contra d...
Acuerdo que a la letra

Chih., a 4 de noviem...
ovecientos cuarenta y...
o al señor Licenciado...
os como apoderado ju...
fary Witthohn deman...
divorcio necesario al se...

ormación testimonial...
go como se presenten...
io de un edicto que por...
á en el Periódico Ofi...
ícese al demandado pa...
s días que se contarán...
uiente al de la última...
la demanda apercibido...
se dará por contestad...
Pi ngasele que del...
gar a continuar el jui...
iento de que en caso...
iones y citaciones que...
harán por medio de...
el Juzgado y no se le...
s que vengan desde...
Agente del Ministerio...
n correspondiente. Ar...
de la Ley del Divor...
le Procedimientos Ci...
firmó el C. Licenciado...
Juez Primero de lo...
ros. Doy fe. J. Barba...
as.
aber a usted en esta...
s legales consiguien...

Nov. 4 de 1948.
DOLFO SILVA.
2325-91-92,

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO dictado en el expediente de Ina...
fectabilidad Agrícola del predio SIN...
NOMBRE ubicado en el Municipio de...
Meoqui, de este Estado, promovido por...
el Sr. José Pérez Monroy.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO:

Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad...
agrícola del predio sin nombre, ubicado en...
el Municipio de Meoqui, del Estado de Chi...
huahua y del que es propietario el señor...
José Pérez Monroy; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de noviembre de...
de 1947, el señor José Pérez Monroy, en su...
carácter de propietario, solicitó la declarato...
ria de inafectabilidad del predio arriba men...
cionado, cuya superficie es de 25 Hs. de tem...
poral, equivalentes a 12.50 Hs. de riego teó...
rico. El promovente comprobó a satisfac...
ción sus derechos de propiedad sobre dicho...
inmueble y remitió los planos respectivos;...
la Delegación Agraria correspondiente opi...
nó en sentido favorable y el Departamento...
Agrario, en sus verificaciones posteriores,...
ha llegado a establecer que no existe pro...
blema agrario relacionado con el predio de...
que se trata. En el presente caso han queda...
do satisfechos los requisitos que estatuye el...
Artículo 294 del Código Agrario en vigor,...
y como la propiedad aludida tiene una super...
ficie que no excede de los límites que se...
ñala el Artículo 104 del mismo Ordenamien...
to, el suscrito, Presidente de los Estados

Unidos Mexicanos, con apoyo en las dispo...
siciones invocadas y además, en los Articu...
los 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la...
Constitución Política del País, tiene a bien...
dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, pa...
ra los efectos de dotación y ampliación eji...
dales o de creación de nuevo centro de po...
blación agrícola de 25 Hs. veinticinco hec...
táreas de temporal, equivalentes a 12.50 Hs...
doce hectáreas, cincuenta áreas de riego teó...
rico, que integran el predio sin nombre, ubi...
cado en el Municipio de Meoqui, del Estado...
de Chihuahua y del que es propietario el...
señor José Pérez Monroy, quedando expre...
samente entendido que, si el beneficiario po...
see además, o adquiere posteriormente, otras...
propiedades cuya superficie, sumada a la...
que aquí se considera, pase del límite que la...
Ley señala como inafectable, los exceden...
tes que resulten podrán ser destinados a sa...
tisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado...
respectivo; inscribase este Acuerdo en el...
Registro Agrario Nacional y publíquese en...
el Diario Oficial de la Federación así como...
en el Periódico Oficial del Gobierno del Es...
tado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecuti...
vo de la Unión en México, D. F., a los siete...
días del mes de julio de mil novecientos cua...
renta y ocho.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE...
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC...
MIGUEL ALEMAN. RUBRICA. JEFE DEL...
DEPARTAMENTO AGRARIO. MARIO SOU...
SA. RUBRICA.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo; No Reección.

México, D. F., a 9 de septiembre de 1948

El Secretario General, ING. MANUEL...
J. GANDARA.

2365-93.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Nov. de 1948. No. 94

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que autoriza se faculte a los Administradores las Aduanas ubicadas en las poblaciones fronterizas del Norte, que permitan a las personas físicas, residentes en ellas importación previo pago de los impuestos correspondientes de refrigeradores y muebles para casa habitación, cuya entrada al país esté prohibida.

CIRCULAR Núm. 306-7-108 que dispone a los fabricantes de aguas envasadas, envíen al Departamento de Impuestos Especiales los datos relativos al precio, cantidad y clase de los productos remitidos a cada una de las entidades fedrativas.

RESOLUCION presidencial dictada en el expediente de permuta de terrenos ejidales del poblado de Acebuches del Municipio de Camargo.

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola, dictada sobre dos lotes sin nombre propiedad del señor Evaristo Madero en el Municipio de Guerrero de este Estado.

FE DE ERRATAS al decreto que modifica diversas fracciones de la Tarifa del impuesto General de importación, publicado el 22 de octubre anterior.

FE DE ERRATAS al decreto que modifica la tarifa del impuesto de Exportación (Materiales, Minerales y Metales), publicada el día 27 de octubre último.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 156 se ratifica en todas sus partes, el acuerdo tomado por el I. Ayuntamiento de Meoqui, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1948, en virtud del cual se erige en Sección Municipal, la Colonia denominada "Lázaro Cárdenas" perteneciente a la Municipalidad de referencia.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO por medio del cual se concede licencia al señor Ilamán Facio, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Cristiana Espiritual.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que autoriza se faculte a los Administradores de las Aduanas ubicadas en las poblaciones fronterizas del Norte, que permitan a las personas físicas residentes en ellas, importación, previo pago de los impuestos correspondientes, de refrigeradores y muebles para casa habitación cuya entrada al país esté prohibida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.
—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Aduanal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que faculte a los Administradores de las Aduanas ubicadas en poblaciones fronterizas del Norte, a fin de que permitan a las personas físicas residentes en esas mismas poblaciones, la importación, previo pago de los impuestos correspondientes, de refrigeradores y muebles de todas clases para casa habitación, cuya entrada al país esté prohibida, siempre que a satisfacción de los propios Administradores se satisfagan los siguientes requisitos:

1o.—Que el interesado presente solicitud escrita en la que especifique los efectos que trate de importar y declare que son para uso doméstico del mismo importador y se

terreno municipal.
1274, adición orien
a ciudad, que tiene
colindancias:

ina SE. de la man
ancia de 68.30 me
amiento de la calle
al punto 1. de ahí
0.32' y una distan
gó al vértice 2, co
lad de la denuncian
. 34.05' y una dis
gó al 3 colindando
nciante; del 3 al 4
istancia de 8.80 me
ando con Terreno
rumbo NW. 35.37'
metros se llegó al
o Municipal; del 5
3' y una distancia
ndo con Terreno
rumbo SE. 85.32'
lindando con calle
rti. quedó cerra
ip. cie de 763.70

lo Reección.
ipal, Carlos Villa-
Ignacio Angulo y

2329-91-92-93.

MUNICIPAL

l de Nuevo Casas

lo dispuesto por
le Enajenación de
vigor, se hace del
en general, por
se publicará por
el Periódico Ofi
eraldo que se edi
h. que el señor
presentado un es
eno Municipal pa
manzana No. 68
ndancias y super-

2.25 cincuenta y
atímetros y colin
por el Sur, 52.25
te "H" de la mis
, 50.00 cincuenta
Av. Ferrocarril y
lo con el callejón
una superficie de
s doce metros
drados.

e.
, Reección.
al, Leopoldo Viz-
onio Galindo F.
301-91-92-93.

de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO:—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 59.73-12 Hs. Cincuenta y nueve hectáreas, setenta y tres áreas, doce centiáreas de las que 18.73-12 Hs. dieciocho hectáreas setenta y tres áreas, doce centiáreas son de riego, 8.00-06 Hs. ocho hectáreas, cero áreas, seis centiáreas de temporal y 32.99-94 Hs. treinta y dos hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 26.85-64 Hs. veintiséis hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por dos lotes Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua, y del que es propietario el señor Evaristo Madero; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expidase el Certificado respectivo; inscribase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica. **JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.**— **MARIO SOUSA.**—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

México, D. F., a 28 de julio de 1948.

El Secretario General, **ING. MANUEL J. GANDARA.**

2372-94.

FE DE ERRATAS al decreto que modifica diversas fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación, publicado el día 22 del presente.

Página 3, línea 10, dice:

1.23.29

Debe decir:

1.23.39

Página 4, línea 32, dice:

100 K. B. Exento más 20%

Debe decir:

100 K. B. Exento más 1%

Página 5, línea 30, dice:

...y otra substancia química para darles rigidez, cuando...

Debe decir:

...u otra substancia química para darles rigidez, cuando...

México, D. F., a 29 de octubre de 1948.

LA DIRECCION.

2376-94.

FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO DE EXPORTACION. (MATERIAS MINERALES Y METALES). PUBLICADA EL DIA 27 DE OCTUBRE ULTIMO.

Página 4, línea 25, dice:

tenido de óxido de tungsteno y otros metales

Debe decir:

tenido de óxido de tungsteno y contenido de otros metales.

Línea 39 dice:

32-25

Debe decir:

32-24

Pág. 5, línea 16, dice:

arsénico negro e impuro

Debe decir:

arsénico negro o impuro.

Línea 38 dice:

81-98.....K. B. Exento.....

Debe decir:

81-98.....K. B. Exento 2.50%

LA DIRECCION.

2377-94.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 156.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se RATIFICA en todas sus partes, el acuerdo tomado por el I. Ayuntamiento de MEOQUI, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1948, en virtud del cual se erige en Sección Municipal, la Colonia denominada "LAZARO CARDENAS", perteneciente a la Municipalidad de referencia.

Artículo Transitorio.—El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha

de su I
del Gob

DA

tivo, en

tisiete c

ciento

TIN OC

LLOS (

Rúbrica

Por

que, en

to. Pal

huahua

bre de

IN

TES.—

BAN U

Vi

FACIO

I.

Periód

te al c

formó

mentó

fecha :

do al l

torizac

los div

en el l

prescr

expedi

y los

siempre

Cultos

tarias;

no de

del m

de el

II

puesto

Const

religio

cimier

II

tos al

fecho:

cedió

zo de

bre d

tes ni

violac

sicior

na cc

guien

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 27 de Nov. de 1948.

No. 95

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos promovida por los vecinos de "Arroyo del Sauz", Municipio de Valle de Zaragoza.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado ARROYO DEL SAUZ, Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 30 de noviembre de 1941, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La mencionada solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente con fecha 2 de enero de 1942 y ordenó la publicación de dicha instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 17 de enero de 1942.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con las formalidades de ley el 31 de mayo de 1943, habiendo arrojado después de una revisión de dichos trabajos un total de 297 habitantes, 50 jefes de familia y 54 individuos ca-

pacitados, poseedores de 545 cabezas de ganado mayor y 1461 de menor.

RESULTANDO CUARTO.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 21 de noviembre de 1944 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 28 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo en dotación a los vecinos del poblado Arroyo del Sauz una superficie de 8,290 Hs. de agostadero para cría de ganado incluyendo 40 Hs. para la zona urbana. La posesión provisional se dió el 25 de mayo de 1945.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 54 los capacitados que sirven de base a este fallo; que se comprobó que el poblado posee 837 cabezas de ganado mayor señalándose un índice de 10 Hs. por cabeza; y que dentro del radio legal la única finca afectable es la denominada Mancomún Chaveño, con superficie de 42, 127 Hs. de cerril y pastal, propiedad de la Sucesión del señor Mauricio Chávez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 54 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose por otra parte el poblado mencionado en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 51 del Código Agrario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que el único predio afectable es el

16.00 Mts. y linda

conocimiento del
de la expresada

o Reelección.

de Spbre. de 1948.
ipal, Buenaventu-
raxedis Acosta.
2340-92-93-94.

O

LLO.

o civil, sobre pres-
movido por la se-
E ARMENTA, ex-
jez Menor de lo Ci-
ad, pronunció una
resolutivos son los

ih., primero de oc-
s (renta y ocho.
do es de resolverse
).—Ha procedido la
tada en el presente
declara consumada
en virtud de la po-
años que la señora
a, ha mantenido so-
ístico ubicado en el
esta Ciudad, con las
en esta resolución
ERO.—Cancélese la
a nombre del señor
nmueble de que se
3 libro 27, de la Sec-
stro Público de la
rito. CUARTO.—Ins-
va de Título de pro-
ge "a C. de Armen-
c.ificada por du-
resolución. QUINTO.
sentencia en el Perió-
o, por dos veces con-
ete días, así como en
que se edita en esta
n lo dispuesto por el
go de Procedimientos
su oportunidad ar-
como asunto termina
se asiente en el Libro
rese. Así definitiva-
ntenció y firma el C.
iez Menor de lo Civil
. Doy fe. A. Echega-
Rúbricas".
aber a usted para los
uientes.

octubre 4 de 1948.
RTURO PORTILLO.
2345-92-94.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 1ro. de Dic. de 1948 No. 96

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente de Dotación de Tierras promovido por los vecinos del poblado de la Colonia El Sacramento, de este Municipio.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el C. Fco. Hernández Soto, para utilizar las Aguas Mansas del Arroyo Concheño, Mpio. de Ocampo, Edo de Chih.

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación (Materiales Minerales y Metales).

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (Aceite Mineral y Aceites Lubricantes).

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de COLONIA EL SACRAMENTO, Municipio y Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 6 de mayo de 1923, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que inició el expediente respectivo con fecha 9 de agosto del mismo año y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 25 de agosto del repetido año de 1923.

RESULTANDO SEGUNDO.—Sin llevar a cabo los trabajos censales, ni demás trabajos preparatorios que especificaba la Ley

Agraria entonces en vigor, por haberse comprobado que los solicitantes habían integrado la Colonia Agrícola "El Sacramento", la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 14 de diciembre de 1928 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 22 de enero de 1929 dictó su fallo confirmativo negando la dotación solicitada.

RESULTANDO TERCERO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente ha podido comprobarse que los individuos que integraban el núcleo peticionario, formaron la Colonia Agrícola que lleva el nombre de "El Sacramento", por lo que no existiendo solicitantes, resulta innecesario analizar las fincas que se encuentran dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que por las razones que arriba se expresan, debe negarse la solicitud materia de este expediente, confirmándose en estos términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito resuelve:

PRIMERO.—Se declara improcedente la dotación de tierras formulada por el poblado Colonia El Sacramento.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— **LIC.**

grados cuarenta y
cientos cuarenta me-
d de Leonardo Sa-
al tres rumbo N.W.
grados cincuenta y
mil trescientos se-
enta y seis centime-
punto cuatro rumbo
rocientos metros, lin-
con el ejido de Villa
uatro al cinco, con
ien metros lindando
ón Nevarez; del pun-
al Sur, se mide cua-
da con propiedad de
a H. Vda. de Ruiz y
seis al siete, rumbo
metros, lindando con
la; del punto siete al
mide dos mil seiscien-
n Testamentaria de
el punto ocho al cero
Este, se miden dos mil
enta y cinco centime-
do de Villa Ahumada.
rí al público en ge-
os legales consiguen

No Reección.
Nov. 8 de 1948.
de lo Civil, Lic. Ro-
2359-93-94-95.

MUNICIPAL

con lo dispuesto por el
y Sobre Medida y Ena-
s Municipales en vigor,
ib de Ayub, con domici-
05 del Paseo Bolívar de
entado ante esta Presi-
n escrito por medio del
nuncio sobre un lote de
rías calles 20a., 22a.
n del Paseo Bolívar de
a superficie aproximada
uadrados, con las colin-

prolongación del Paseo
estado derecho, propiedad
J. Ayub; por la espalda
nunciante; por el costado
Municipal.

one en conocimiento de
ines de la expresada Ley
ntamente.

ivo; No Reección.
h., octubre 26 de 1948.
Municipal, Manuel Ber-
Secretario, José U. Escob-

2369-93-94-95.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Dic. de 1948.

No. 97.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION presidencial dictada en el expediente de Ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado "Nuevo Saucillo, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

CANCELACION del Exequatur No. 31 que se había concedido al Sr. Rafael Angel Cartin, para que ejerciera las funciones de Cónsul Honorario de Costa Rica en esta Ciudad.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO que determina cuál es la facultad del Ayuntamiento de Madera, Chih. para velar por el mejor y más rápido desarrollo de la Población, adjudicando los terrenos que se le soliciten con fines de construcción.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA que se dictó en contra de Filiberto Ceballos por la infracción antisocial de homicidio.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el segundo expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado NUEVO SAUCILLO, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de abril de 1944 los vecinos del poblado de referencia, solicitaron por segunda vez del Gobernador del Estado, ampliación de su ejido, manifestando no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.—La men-

cionada solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 19 de mayo del mismo año y ordenó la publicación de dicha instancia, lo que se efectuó en el Periódico Oficial del Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 1944.

RESULTANDO TERCERO.—La propia Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley, el 26 de septiembre de 1945, habiéndose empadronado a 92 habitantes, 19 jefes de familia y 29 individuos capacitados, que son propietarios de 219 cabezas de ganado mayor.

RESULTANDO CUARTO.—Asimismo la Comisión Agraria Mixta mandó recabar los datos técnicos e informaciones a que se refiere el artículo 232 del Código Agrario, llegando al conocimiento mediante tales datos a informaciones de lo siguiente:

a).—Que por resolución presidencial de 9 de abril de 1934 fué dotado el núcleo campesino de que se trata con la superficie de 700 Hs., siendo 220 Hs. de temporal y 480 Hs. de agostadero, para beneficio de 29 individuos. La posesión definitiva de las tierras concedidas se ejecutó el 1o. de mayo de 1935.

b).—Que por resolución presidencial de 13 de octubre de 1943 fué derogada la ampliación de este ejido solicitada en escrito de fecha 8 de septiembre de 1941, fundándose la negativa en el hecho de existir en el mismo ejido 15 parcelas vacantes, lo que constituye causa de improcedencia conforme al Artículo 97 del Código Agrario.

c).—Que del análisis efectuado al censo, se encontró que en el ejido están 29 capacitados explotándolo, mismo número que es el de beneficiados por la dotación y por lo tanto se comprobó que sus necesidades individuales están plenamente satisfechas, teniéndose que satisfacer únicamente las de uso colectivo, consistentes en las tierras de agostadero necesarias para el sostenimiento y fomento de su industria pecuaria.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

el C. Juez Segundo de lo
bravos. Doy fe. E. Calza
ón Aguilar. Srio. Rúbri-

re saber a usted en esta
tificación y para los efec
ubiere lugar.

ih., Nov. 25 de 1948.

ROBERTO CHACON

2415-96-97.

VORCIO

ndo de lo Civil del Dis
árez, Chih.

WILLIAM NORTON.

divorcio necesario pro

or Licenciado Roberto C.

jurídico de MARY JANE

ON, en contra de usted

l tenor literal siguiente:

z, Chih., a veinticinco de

no cuarenta y

presentado por el señ

C. Andujo y documen

formese expediente y re

como apoderado jurídi

ennedy Norton y deman

divorcio necesario al es

nte señor Howard Wi

demandado por medic

or dos veces consecuti

Periódico Oficial del Es

nteste la demanda enta

i dentro del término d

a partir del siguiente há

publicación, con el aper

si no lo hace, se le dar

sentido negativo. Pre

que debe apersonarse e

pr ecución del juicio

Il arlo, las notificaci

ne le correspondan se

e cédula en la puerta d

e admitirán promoci

a de este lugar. Reciba

timonial ofrecida el di

que sean presentados lo

Agente del Ministerio P

ón que le correspon

de la Ley del Divorcio

el C. Juez Segundo de l

bravos. Doy fe. E. Calza

ón Aguilar. Srio. Rúbri

re saber a usted en est

notificación y para lo

te hubiere lugar.

ih., Nov. 25 de 1948.

ROBERTO CHACON

2414-96-97.

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Dic. de 1948. No. 98

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 162 por el cual se concede li-
cencia al C. Ing Fernando Foglio Mira-
montes hasta por treinta días renunci-
ables para separarse de sus funciones,
quedando como Gobernador Interino y
por Ministerio de Ley el C. Ing. Este-
ban Uranga, Srio. General de Gobierno.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en Primera Instancia de do-
tación de ejidos para el Poblado de Ce-
rro Prieto del Mpio. de Cusihiuriáchic.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 162.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO
MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTI-
TUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HA-
BITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado
se ha servido expedir el siguiente DECRE-
TO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIO-
NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con funda-
mento en la fracción XXII del Artículo 64,
de la Constitución Política del Estado, se
concede licencia temporal, hasta por treinta
días renunciables y a partir del día siete
del actual, para separarse de sus funciones,
al C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMON-
TES, Gobernador Constitucional de esta En-
tidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Goberna-
dor Constitucional Interino del Estado, du-
rante la licencia concedida al Titular y por

Ministerio de Ley, el C. Ing. ESTEBAN
URANGA, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Palacio del Poder Legisla-
tivo, en la Ciudad de Chihuahua, a los seis
días del mes de diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.— Gonzalo
D. Mendoza. DIPUTADO SECRETARIO,
Ing. Ignacio Bustillos O.— DIPUTADO SE-
CRETARIO.— Ricardo Morales M.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chi-
huahua, a 6 de diciembre de 1948.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMON-
TES.— El Srio. Gral. de Gbno., ING. ESTE-
BAN URANGA.

2464-98.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera
Instancia el expediente número 1174 de do-
tación de ejidos, promovido por los vecinos
del poblado "CERRO PRIETO", Municipio
de Cusihiuriáchic, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con
fecha 4 de julio de 1946, los vecinos del po-
blado de referencia, elevaron solicitud de do-
tación de ejidos ante este Ejecutivo de mi
cargo, turnándose a la Comisión Agraria
Mixta, en donde se instauró el expediente
respectivo bajo el número 1174 en sesión
celebrada el 19 del mismo mes y año, pu-
blicándose la solicitud en el Periódico Oficial
del Gobierno del Estado número 62, corres-
pondiente al 3 de agosto de 1946.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que en
cumplimiento de lo dispuesto por el Articu-
lo 12 y para los efectos del Artículo 41 del
Código Agrario en vigor, este Gobierno ex-
tendió Nombramientos a los miembros del
Comité Ejecutivo Agrario, de conformidad



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 11 de Dic. de 1948.

No. 99

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Mateo M. Gurrola para ejercer en el Estado, por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor MATEO M. GURROLA y CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:—Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado, a quien se le con-

cedió autorización para oficiar por el plazo de un año que terminó el día 20 de Septiembre de 1948, y como no existen antecedentes ningunos de que el peticionario haya violado la Ley de Cultos o las demás disposiciones aplicables o haya alterado su buena conducta, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se concede licencia al señor MATEO M. GURROLA, para ejercer en el Estado como Ministro de Primera Iglesia Bautista, por el término de un año, que comenzará a contarse de la fecha del presente acuerdo.

Segundo.—El permiso otorgado podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES. El Srío. Gral. de Gbno., ING. ESTEBAN URANGA. El Jefe del Departamento, LIC. FELIPE LUGO F.

2493-99.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Ganadería por oficio No. 403.62-2. 15417 de fecha 9 de septiembre de 1948, Expediente 61943, de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional ubicado en la jurisdicción de Ojinaga, Estado de Chihuahua, que colinda:

Al Norte, Terreno Nacional "Sierra Grande"; al Sur, Terreno Nacional; al Este, Terreno Nacional; al Oeste, Terreno denominado "El Alamo", propiedad de Jesús Pérez h. ocupado al amparo del Decreto de

se expediente y re
apoderado juridis
vold Hammed y
divorcio necesar
ante señor Oliver

idado por medio
veces consecutivas
ico Oficial del Es
la demanda enta
o del término de
del siguiente há
ación con el aper
o hace, se le dará
negativo. Prevé
personarse en este
del juicio y que
notificaciones y ci
dan se le harán
puerta del Juzga
promociones que
lugar. Recíbase la
ofrecida el día y
sentados los
de la Ley del Di
el C. Juez Segun
Bravos. Doy fe.
cón Aguilar. Srio.

r a usted en esta
ón y para los efec
lugar.

v. 24 de 1948.
Chacón Aguilar.
2432-97-98.

MUNICIPAL

Madera, Chih.
na denunciado an
ipal una fracción
a construir ubica
4 m² plano gene
pación con una
260 metros cua-

lichito lote son co-

alle "5 de Mayo"
nda con Prop. de
etros; al Este, lin
ur y mide 26 me
ropiedad de Juan
s.

conocimiento del
s fines consiguen

ite.
o Reelección.
pal. Gonzalo Ca
José Rivera R.

2417-96-97-98.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 15 de Dic. de 1948. No. 100

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO Que declara reformada y adicionada la fracción I del Artículo 20 de la Constitución General de la República.

DECRETO Que declara adicionada la fracción I del artículo 27 de la Constitución de la República.

DECRETO Que faculta al Ejecutivo de la Unión para establecer nuevas zonas o perímetros libres y fijar sus límites, así como para dictar las disposiciones que cada caso requiera.

SOLICITUD Que por concepto de aprovechamiento de aguas, presentó el C. Marcelo Aguilar Mendoza.

DECRETO De Inafectabilidad Ganadera del Predio El Apache del Municipio de Casas Grandes, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que declara reformada y adicionada la fracción I del artículo 20 de la Constitución General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados declara reformada y adicionada la fracción

I del artículo 20 de la propia Constitución, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO UNICO.—Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 20 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 20.—En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.—Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, y sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$250,000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado.

Fernando Amilpa, D. P. — Fernando López Arias, S. P. — Fernando Magro Soto, D. S. — Efraín Aranda Osorio, S. S. — AGUASCALIENTES. Diputados: Aquiles Elorduy, Roberto J. Rangel.— Senadores: Edmundo Gámez Orozco, José González Flores.— **BAJA CALIFORNIA.** Territorio Norte. Diputados: Braulio Maldonado.— **BAJA CALIFORNIA.** Territorio Sur. Diputados: Antonio Navarro Encinas.— **CAMPECHE.** Diputados: Manuel J. López Hernández. Senadores: Pedro Guerrero Martínez.— **COAHUILA.** Diputados: León V. Paredes, José de Jesús Urquiza.— **COLIMA.** Senadores: Melitón de la Mora.— **CHIAPAS.** Diputados: Antonio Cachón Ponce, Ramón Franco Esponda, José Castañón, Gonzalo López López. Senadores: Efraín Lazos, Efraín A-

ra construir ubicado
del Plano General
a Población con una
de 750 metros cua-

le dicho lote son co-

i propiedad del señor
e, con calle 7a.; al
Uruela; al Oeste, lin-
señor Jesús Olivás.
del conocimiento del
los fines consiguieren-

nente.
; No Reección.
nicipal, Gonzalo Ca-
Rivera R.
2440-97-98-99.

RCIO

lo Civil del Dis

GUTIERREZ.

orcio contencioso que
movido su esposa se-
de Gutiérrez, recayó
a dice:

intiséis de noviembre
renta y ocho. Con el
mentos y copias sim-
tégase a la señora
Gutiérrez, demandan-
r Faustino Gutiérrez,
Dejando en la Secreta
opias simples corres-
de tres edictos con-
iquen en el Periódico
plácese a dicho señor
conteste la demanda
isanco, aperebido de
en da se tendrá por
negativo, advirtiénd-
tirán promociones de
cio y de que todas las
es, que se le hagan.
le harán por lista
ca por sí o por apode-
nte del Ministerio Pú-
rvención que por ha-
edad le corresponde.
del 1o. al 3o. fraccio-
7 de la Ley del Divor-
igo de Procedimientos
firma el C. Alfonso
segundo de lo Civil del
fe. A. Fernández R.
as".

usted en esta forma
a que hubiere lugar.
Nov. 29 de 1948.
Eduardo Celis G.
2430-97-98-99



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Dic. de 1948.

No. 101

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY Que crea el Instituto Nacional Indigenista.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 161 Por medio del cual se modifica el Artículo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

PODER EJECUTIVO

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

LEY que crea el Instituto Nacional Indigenista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme le siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el Instituto Nacional Indigenista, con personalidad jurídica propia, filial del Instituto Indigenista Interamericano y con sede en la capital de la República.

ARTICULO SEGUNDO.— El Instituto Nacional Indigenista desempeñará las siguientes funciones:

I.—Investigará los problemas relativos a los núcleos indígenas del país.

II.—Estudiará las medidas de mejora-

miento que requieran esos núcleos indígenas;

III.—Promoverá ante el Ejecutivo Federal, la aprobación y aplicación de estas medidas;

IV.—Intervendrá en la realización de las medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo, en su caso, la acción de los órganos gubernamentales competentes;

V.—Fungirá como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, de las materias que, conforme a la presente Ley, son de su competencia;

VI.—Difundirá, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones, y

VII.—Emprenderá aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indígenas, que le encomiende el Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas.

ARTICULO TERCERO.— El Instituto estará capacitado para adquirir y administrar bienes y formará su patrimonio con los que en seguida se enumeran:

I.—La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través de su Presupuesto en Egresos;

II.—Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y

III.—Los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

ARTICULO CUARTO.— Los bienes que lleguen en esta forma a constituir el patrimonio del Instituto, no podrán ser gravados ni enajenados por el mismo, sin previa autorización del Gobierno Federal, y sujetándose en todo caso para tales enajenaciones o gravámenes, a las disposiciones que rijan a los bienes nacionales, calidad que en todo tiempo conservarán esos bienes.

ARTICULO QUINTO.— El Instituto quedará integrado por el Director y un Consejo, además del personal técnico y admi-

LEA, como represen
A., compañía de Se
ontra del señor Don
se dictó un auto que

, a veintiunve de
ecientos cuarenta y
ito del señor Proco
dia dieciséis de octu
paña la planilla de
cio; y como se pide
rtículo 1086 del Có
vista a la contraria
xpresa lo que a sus
mismo, agréguese
mismo promoven
actual; y no habien
o en la primera al
hipotecario a una
cándose a ella me
edictos que se ha
siete días en el Pe
y “Diario de Chi
esta capital, y por
d edicto en el
a como postura le
terceras partes de
reinta y cinco mil
nacional, señalán
icativo el remate,
día hábil siguien
Notifíquese. Con
os 719 y 742 del
Civiles, aplicados
recio, lo acordó y
los Uranga Mu
vil del Distrito
gos de asistencia
T. A.— A. Cer
Rúbricas.

CA A REMATE

dr te con los
il ciento och
doce (antes de
mil ciento cua
to ocho), de la
id, que mide y
s con la calle
veintitrés me
en quince me
Lino Carrera;
netros, cuaren
de los here
rez; y por su
tros, doce cen
ñor Lino Ca

público en ge

de 1948.
onzález G.
3-98-100.

Francisco Triana.— El Secretario
Angulo y Araico.
2479-99-100-101.

RENO MUNICIPAL
Mpal. V. Ahumada, Chih.
con lo dispuesto por
de la Ley Sobre Medida
de Terrenos Municipales y
r PEDRO RAMIREZ RUBA
micilio conocido en este lugar
ante esta Presidencia Municipal
denuncio de un Lote de Terreno
propio para fincar, ubicado
do Legal de esta Villa el cual
la siguiente forma:

denuncia: No. 3 tres. Mar
superficie: seiscientos metro
lidas y colindancias.
mide 30.00 metros y linda
dos; al Sur, mide 30.00 me
n Calle Aldama; al Oriente
v linda con Callejón D
el mide 20.00 metros y li
ménez.
face saber al público en cur
Ley citada y para los fines

fectivo; No Reelección.
ada, Chih., Nov. 30 de 1948
te Municipal, Pedro S. Ma
J. Grajeda, Srío.
2486-99-100-101.

NO MUNICIPAL
Mpal. V. Ahumada, Chih.
idad con lo dispuesto por
e la Ley Sobre Medida
Terrenos Municipales, vi
ilar Vega Juárez, con do
en este lugar, ha presenta
sir' cia Municipal, forma
o de Terreno Municipal
r, ubicado dentro del Fun
Villa el cual se localiza en
i:

denuncia. El número 6.—
Superficie seiscientos me
edidas y colindancias.
e 30.00 metros y linda con
il Sur, mide 30.00 metros
Bravo; al Oriente mide
da con Calle Galeana; al
00 metros y linda con Ca
ce del conocimiento del
niento de la Ley citada y
iguientes.

ivo; No Reelección.
, Chih., Nov. 30 de 1948.
Municipal, Pedro S. Ma
Grajeda, Srío.
2487-99-100-101.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 22 de Dic. de 1948. No. 102

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO Por el cual se habilitan para el ejercicio fiscal de 1949 las estampillas de la emisión actual, talonarias comunes, de los valores que el mismo especifica, y señala las que deberán resellarse.

DECRETO Que dispone que la estancia en el país de los Chissises y automóviles para el transporte de personas o de efectos que correspondan a modelos hasta del año de 1947, inclusive que hayan sido introducidos a la República antes del 1o. de julio de 1948, podrá ser legalizada siempre que se cumplan los requisitos que el mismo especifica.

DECISION De concesión de derechos presentada por el C. José Máñez Solís para utilizar las aguas del Arroyo Casa Colorada, Municipio de Santa Bárbara, Chih.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

SOLUCION En Primera Instancia de ampliación de ejidos para el Poblado de Carbajal de Abajo, Municipio de Cuahuitlán.

ACTOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO por el cual se habilitan para el ejercicio fiscal de 1949 las estampillas de la emisión actual, talonarias comunes, de los valores que el mismo especifica y señala las que deberán resellarse.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción 5o. de la Ley General del Timbre, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se habilitan para el ejercicio fiscal de 1949 las estampillas de emisión actual, talonarias comunes, de los siguientes valores: \$5.00, \$10.00, \$50.00, \$100.00, \$500.00 y \$1,000.00.

ARTICULO 2o.—Para los efectos del artículo precedente, las estampillas de \$500.00 y \$1,000.00 llevarán un resello que contenga la mención del año de 1949, no así las de \$5.00, \$10.00, \$50.00 y \$100.00, las que no llevarán resello.

ARTICULO 3o.—Las Oficinas Federales de Hacienda deberán proceder a canjear las estampillas de la emisión actual por las reselladas, durante el período que señala el artículo 175 de la Ley General del Timbre.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.— Miguel Alemán. Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.— Rúbrica. Al C. Adolfo Ruiz Cortines, Secretario de Gobernación.— Presente.

2540-102

ACUERDO que dispone que la estancia en el país de los chassises y automóviles para el transporte de personas o de efectos, que correspondan a modelos hasta del año de 1947, inclusive que hayan



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Dic. de 1948.

No. 103

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR número 210-1-132, que fija la interpretación de los artículos 111 y 112 del Reglamento de la Ley General del Timbre.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 204 Expedido por el H. Congreso Local, por medio del cual se prorroga por el tiempo que sea necesario su actual período ordinario de sesiones.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION En Primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado de Las Mercedes, del Municipio de Delicias.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Rafael Reyes López por el hecho antisocial de Peculado.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO GENERAL

CIRCULAR número 210-1-132, que fija la interpretación de los artículos 111 y 112 del Reglamento de la Ley General del Timbre.

Al margen un sello que dice:— Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Dirección de Impuestos Interiores.— Departamento del Impuesto del Timbre y sobre Capitales.— Expediente 350 (015) /217665.

ASUNTO: Se fija la interpretación de los artículos números 111 y 112 del Reglamento de la Ley General del Timbre.

CIRCULAR NUMERO 210-1-132

CC. Jefes de Oficinas Federales de Hacienda.

Esta Secretaría, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 176 de la Ley General del Timbre y 10 del Código Fiscal de la Federación, ha tenido a bien expedir la presente circular, fijando la interpretación de los artículos 111 y 112 del Reglamento de ordenamiento primeramente citado, en el sentido de que en las notas escriturarias correspondientes a escrituras públicas que consignent actos, contratos o documentos exentos de pago del Impuesto del Timbre, que presenten los CC. Notarios y Corredores Públicos, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 230, fracción IV, del mencionado Código Fiscal de la Federación, no se requiere la certificación de que tratan los artículos 111 y 112 ya mencionados, limitándose tan solo las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencias, ante quienes se presenten, a sellarlas, anotando la fecha y número del registro para los efectos del artículo 115 del citado Reglamento de la Ley General del Timbre.

Atentamente,

Sufragio Efectivo; No Reelección.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1948.

El Oficial Mayor, MANUEL MARTINEZ SICILIA.— Rúbrica.

2574-103

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 204

INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— El XLII Con-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXXII

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Dic. de 1948.

No. 104

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 159 Por medio del cual se concede a la Villa de Ojinaga el título de "CIUDAD OJINAGA".

PODER EJECUTIVO

ACUERDO Del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Manuel M. Castillo, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

ACUERDO Del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélica Bautista.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO Núm. 159

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se concede a la Villa de Ojinaga, el título de "CIUDAD OJINAGA".

Artículo Transitorio.— El presente decreto entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— DIPUTADO PRESIDENTE.— GON-

ZALO D. MENDOZA.— DIPUTADO SECRETARIO.— ING. IGNACIO BUSTILLOS O. DIPUTADO SECRETARIO.— RICARDO MORALES M.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ING. ESTEBAN URANGA.— El Srío. Gral. de Gbno. Int., ING. CRISOFORO CABELLERO B.

2590-104

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista lo solicitud del señor MANUEL M. CASTILLO.

CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:— Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado, a quien se le concedió autorización para oficiar por el plazo